



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - N° 115

Bogotá, D. C., miércoles, 10 de marzo de 2021

EDICIÓN DE 51 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PONENCIAS

#### INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 262 DE 2020 SENADO

*por medio de la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones.*

#### ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 352 DE 2020 SENADO, 429 DE 2020 CÁMARA

*por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones.*

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 262 de 2020 SENADO** "por medio de la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones" **ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 352 DE 2020 SENADO - 429 DE 2020 CÁMARA** "por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones"

Bogotá, D.C., 05 de marzo de 2021

Honorable Representante  
**JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ**  
Presidente Comisión Séptima Constitucional  
**CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
Ciudad

**Asunto:** Informe de Ponencia para segundo debate en Cámara de Representantes al **Proyecto de Ley 262 de 2020 Senado** "por medio de la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones" acumulado con el **Proyecto de Ley 352 de 2020 Senado - 429 de 2020 Cámara** "por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones"

Respetado presidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional de la Cámara de Representantes del Congreso de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir informe de ponencia para segundo debate en Cámara **Proyecto de Ley 262 de 2020 Senado** "por medio de la cual se regula el trabajo en casa y se dictan al otras disposiciones" acumulado con el **Proyecto de Ley 352 DE 2020 Senado - 429 de 2020 Cámara** "por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones"

#### CONTENIDO

1. TRÁMITE
2. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY
3. CONCEPTOS
4. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY
5. PLIEGO DE MODIFICACIONES
6. PROPOSICIÓN
7. TEXTO PROPUESTO

#### 1. TRÁMITE

El 2 de septiembre del presente año el senador RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA radicó ante la Secretaría General del Senado de la República el proyecto de ley 262 de 2020 "Por medio de la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones" el cual fue publicado en la Gaceta N° 933 de 2020. Una vez repartido el proyecto de ley para conocimiento de la Comisión Séptima Constitucional Permanente, el Senador CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE fue designado como Ponente.

El 25 de septiembre del presente año el Proyecto de ley 429 de 2020 "Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones" de autoría del Ministro de Trabajo ÁNGEL CUSTODIO CABRERA fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes y publicado en la Gaceta N° 1001 de 2020. Una vez repartido el proyecto de ley para conocimiento de la Comisión Séptima Constitucional Permanente, los HH.RR. HENRY FERNANDO CORREAL (coordinador), NORMA HURTADO SÁNCHEZ y MARÍA CRISTINA SOTO fueron designados como ponentes.

Mediante oficio CV19-414-2020 y de conformidad con el artículo 152 de la Ley 5 de 1992, el presidente del Senado de la República y el presidente de la Cámara de Representantes, el 19 de septiembre de 2020 ordenaron la acumulación de ambas iniciativas en virtud que se cumplen los presupuestos de simultaneidad, unidad de materia y de trámite contemplados en el reglamento del Congreso de la República.

De conformidad con el artículo 163 de la Constitución Política, el jueves 12 de noviembre el presidente de la República, IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, solicitó dar trámite de urgencia al Proyecto de Ley 429 de 2020 ante las circunstancias actuales que atraviesa Colombia.

El 27 de noviembre fue radicado el informe de ponencia para primer debate publicado en la gaceta 1429 de 2020. Dicho informe fue discutido el 11 de diciembre en comisiones conjuntas, sin embargo, y debido al alto número de proposiciones, la Mesa Directiva designó una comisión accidental conformada por los Senadores CARLOS FERNANDO MOTOA, NADIA BLEL Y VICTORIA SANDINO; y los Representantes HENRY FERNANDO CORREAL, JUAN CARLOS REINALES, ANGELA SÁNCHEZ Y NORMA HURTADO. Luego del análisis, se procedió a

<p>rendir el informe de subcomisión, el cual fue aprobado el 12 de diciembre en sesiones conjuntas.</p> <p>Una vez aprobado el proyecto en Comisiones Séptimas Conjuntas, los Honorables Representantes HENRY FERNANDO CORREAL HERRERA (COORDINADOR), Y NORMA HURTADO SÁNCHEZ, fueron designados para rendir ponencia en segundo debate.</p> <p><b>2. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY</b></p> <p>Estas dos iniciativas pretenden regular el trabajo en casa bajo los siguientes parámetros:</p> <p>a. <b>PL 262 de 2020 Senado</b> "por medio de la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones": busca definir y regular la modalidad de trabajo en casa, toda vez que no es equiparable con la regulación vigente de teletrabajo contenida en la Ley 1221 de 2008 y reglamentada en el Decreto 884 de 2012, más si se tiene en cuenta que el trabajo en casa se define como un acuerdo de modalidad de trabajo en el que la prestación de las labores o funciones se realiza en un lugar distinto a las instalaciones de la empresa o entidad, de manera ocasional, temporal o excepcional, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite la realización de las mismas, siempre que su naturaleza lo permita. De tal forma que, los derechos laborales del trabajador o funcionario deben reconocerse como si éste estuviera realizando sus labores o funciones de manera presencial.</p> <p>b. <b>PL 352 de 2020 S - 429 de 2020C</b> "por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones": Tiene por objeto establecer el trabajo en casa para situaciones ocasionales, excepcionales o especiales ligada a la regulación contenida en la Circular 21 de 2020 del Ministerio del Trabajo que la contempló para la emergencia sanitaria.</p> <p><b>3. CONCEPTOS</b></p> <p>Con el propósito de establecer una posición más clara e institucionalizada frente al proyecto de ley, se solicitó concepto a las siguientes entidades:</p> <p><b>3.1. Ministerio del Trabajo.</b></p>	<p>El ministerio hace varias recomendaciones en cada uno de los artículos de los proyectos y concluye: "Es necesario recalcar la importancia del reconocimiento del trabajo en casa. La utilización de esta modalidad, en la actualidad en un alto porcentaje, seguramente continuará con posterioridad a la actual crisis, como una herramienta concertada y que permita obtener beneficios tanto para el empleador como para el trabajador, por lo que se hace necesario regular aspectos como el horario, la seguridad social, los riesgos laborales que se trasladarán muy seguramente al hogar del trabajador, el tiempo de desconexión laboral, entre otros aspectos relevantes para que, el trabajador que desarrolle sus funciones en su casa, tenga todas las condiciones para realizar su trabajo lo cual también se reflejará en la productividad de la empresa."</p> <p><b>3.2. Ministerio de Tecnología y Comunicaciones.</b></p> <p>Desde este Ministerio, se propone aclarar las diferencias que el proyecto de ley plantea entre la modalidad de Teletrabajo y trabajo en casa, si bien en la propuesta se diferencian las herramientas a través de las cuales se realizan dichas labores, las condiciones y demás características que se le aplican al Trabajo en Casa resultan muy similares a las que establece la normatividad actual al Teletrabajo. Por lo anterior, se recomienda especificar las diferencias en las condiciones y requerimientos particulares que existen tanto en el Trabajo en casa como en el Teletrabajo, a fin de que los límites entre las dos modalidades sean claros y explícitos.</p> <p>Con respecto a la formalización al Teletrabajo, se propone aclarar que es un acuerdo entre el trabajador como el empleador, teniendo en cuenta el principio de voluntariedad de esta modalidad.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, respetuosamente presentamos las siguientes consideraciones: Tal como lo señala el texto radicado al proyecto de ley en su artículo primero, este, tiene como objeto el regular las condiciones laborales especiales propias del trabajo en casa.</p> <p>"Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es establecer las condiciones laborales especiales para el desarrollo de la modalidad de trabajo en casa que registrá las relaciones entre empleadores o nominadores y los trabajadores o funcionarios, la cual en ningún momento se equiparará al teletrabajo."</p> <p>Se sugiere considerar el término "Trabajo remoto" que incluya la regulación de esta prestación del servicio, en un lugar distinto a las instalaciones de la empresa o entidad. De esta manera, se pueden desarrollar las actividades laborales de manera remota sin determinar un lugar en específico.</p>
<p>Al respecto, se menciona que la Ley 1221 de 2008 "Por la cual se establecen normas para promover y regular el Teletrabajo y se dictan otras disposiciones" establece normas para promover y regular el Teletrabajo, y aunque el proyecto de ley sometido a estudio, desde la perspectiva de este Ministerio, no parece contradecir la normativa vigente, existen algunas observaciones relacionadas con el contenido de este. No obstante, se aclara es ese tipo de regulaciones son competencia del Ministerio del Trabajo quien tiene la pertinencia y validez jurídica en este tipo de proyectos.</p> <p>Para empezar, no quedan claras las diferencias que el proyecto de ley plantea entre la modalidad de Teletrabajo y trabajo en casa, si bien en la propuesta se diferencian las herramientas a través de las cuales se realizan dichas labores, las condiciones y demás características que se le aplican al Trabajo en Casa resultan muy similares a las que establece la normatividad actual al Teletrabajo. Por lo anterior, se recomienda especificar las diferencias en las condiciones y requerimientos particulares que existen tanto en el Trabajo en casa como en el Teletrabajo, a fin de que los límites entre las dos modalidades sean claros y explícitos."</p> <p>a.) Trabajo en casa: La modalidad de trabajo en casa como una forma de prestación del servicio en situaciones ocasionales, excepcionales, especiales o transitorias, que se presenten en el marco de una relación laboral con el Estado o con el sector privado, no conlleva variación de las condiciones laborales establecidas o pactadas al inicio de la relación laboral.</p> <p>b.) Medio o mecanismo para el desarrollo de la modalidad de trabajo en casa: Cualquier herramienta, elemento, equipo, dispositivo medio informático, de telecomunicaciones, análogos, software, aplicación y redes de comunicaciones, así como de cualquier otra naturaleza, que se utilice para la realización de las labores funciones propias de la modalidad de trabajo en casa.</p> <p>c.) Lugar de desarrollo de la modalidad de trabajo en casa: Es el espacio físico en el que el trabajador o funcionario realiza las labores funciones a distancia, de forma ocasional, temporal y excepcional, distinto a las instalaciones de la empresa o entidad. Dicho lugar puede ser el domicilio del trabajador o funcionario."</p> <p>De esta manera se propone la siguiente redacción de los dos primeros incisos del artículo 3°:</p> <p>"Artículo 3. Prestación de las actividades laborales y servicios de los trabajadores privados y de los servidores públicos bajo la modalidad de trabajo en casa. Cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales, especiales o transitorias que impidan a los servidores públicos o a los trabajadores del sector privado acudir al sitio de trabajo, podrán cumplir con las funciones a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, para lo cual</p>	<p>harán uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.</p> <p>Esta modalidad de trabajo tiene un carácter temporal y podrá ser implementada cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales, especiales o transitorias, por un período máximo de treinta (30) días, prorrogable hasta por un período igual dentro del mismo año calendario."</p> <p>Adicionalmente, en el parágrafo 2 del artículo tercero, se hace referencia a la solicitud de formalización al Teletrabajo, la cual deberán realizar tanto el trabajador como el empleador, teniendo en cuenta el principio de voluntariedad de esta modalidad.</p> <p>Con respecto a este parágrafo se sugiere respetuosamente la siguiente redacción:</p> <p>"Parágrafo 2. El trabajador o funcionario, en cualquier tiempo de la ejecución de la modalidad de trabajo en casa, podrá solicitar por escrito al empleador o nominador el cambio de modalidad, ya sea a teletrabajo en las condiciones de la Ley 1221 de 2012 o a trabajo presencial. En tratándose del trabajo presencial que se realiza en las instalaciones de la empresa o entidad, el empleador o nominador aceptará el cambio siempre que no existan circunstancias excepcionales de orden público, calamidad pública o desastre que lo impidan. Igualmente, en caso de que las circunstancias que dieron origen a la aplicación de esta modalidad de trabajo se extiendan en el tiempo máximo dispuesto en el presente artículo, el empleador podrá dar tránsito al teletrabajo, conforme los requisitos señalados en la Ley 1221 de 2008."</p> <p>Finalmente, el artículo quinto establece lo siguiente:</p> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional determinará el porcentaje al que se refiere el numeral 1 del presente artículo, en los términos del artículo 11 sobre reglamentación de la presente Ley. Al respecto, se recomienda que si las compensaciones son obligatorias se establezca de manera específica sus montos o porcentaje a entregar en mutuo acuerdo entre el empleador y el empleado. Este Ministerio queda a su disposición para atender cualquier información adicional, al igual que manifiesta la voluntad de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales.</p> <p><b>3.3. ANDI</b></p> <p>- El proyecto habla de trabajo en casa, frente a lo cual consideramos importante</p>

<p>enfocarlo al trabajo remoto, no solo el que se hace desde casa.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- También establece que la regulación es para situaciones ocasionales y excepcionales. En nuestra opinión, el mundo del trabajo está cambiando y en este sentido es importante una regulación mucho más sencilla para regular el trabajo remoto de manera general, no solamente en situaciones especiales.</li> <li>- Como lo menciona el proyecto, se deben implementar programas de bienestar y capacitación para los trabajadores, además de fortalecer el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, dentro del cual, el empleador está obligado a identificar, evaluar, intervenir y prevenir los riesgos psicosociales a los que se ven expuestos los trabajadores, como es la desconexión laboral. En particular, es importante analizar la manera de atender las exigencias existentes en materia de seguridad y salud en el trabajo remoto, simplificarlas y hacer énfasis en la importancia del autocuidado.</li> <li>- Es importante hacer un análisis de las cargas que conlleva la ley 1221 de 2008 sobre Teletrabajo y en especial su reglamentación, para que los trabajadores que a bien se disponga de común acuerdo con el empleador puedan desempeñar sus labores de manera remota. Este tipo de medidas no solo contribuyen a proteger la salud de los trabajadores en un momento como en el actual, sino que contribuyen a la disminución de la contaminación y calidad del aire, mejora la movilidad en las ciudades, reduce costos en las instalaciones o plantas físicas de las empresas y mejora la calidad de vida de los trabajadores que prefieren esta modalidad de trabajo y de los cuales no se requiere su presencia física permanente en un sitio específico para cumplir sus funciones.</li> <li>- En cuanto a la reglamentación de la ley 1221, consideramos que el Decreto 084 de 2012 estableció requisitos muy dispendiosos y costosos que han hecho que la figura del Teletrabajo sea de poca utilización y que, a su vez, no haya podido ser aplicada en la emergencia sanitaria actual. Ejemplos de lo anterior son: la obligación de suscribir un contrato de Teletrabajo donde se delimiten expresamente los días y horarios en que el trabajador prestará sus servicios bajo esta modalidad; cuando se vincula por primera vez a un teletrabajador, que este después no pueda realizar sus funciones en las instalaciones del empleador; entre otras. De esta forma, es importante resaltar, en aras de la discusión, que la regulación y reglamentación de la figura del Teletrabajo en Colombia es poco flexible e impone una serie de requisitos y procedimientos que generan una carga adicional muy alta para los trabajadores y empleadores.</li> <li>- Consideramos adecuado que se establezca un auxilio de conectividad para los trabajadores que devenguen hasta dos SMLMV, como concepto no constitutivo de salario y que no tenga concurrencia con el del auxilio de transporte, mientras el trabajador esté laborando de forma remota.</li> </ul> <p>EN CONCLUSIÓN: Para cumplir con el objetivo de contar con un marco laboral simple,</p>	<p>que tenga en cuenta las nuevas formas de trabajo y que dé respuesta a las necesidades del mercado laboral, se requiere modificar la figura del Teletrabajo para que esté acorde con la nueva realidad e incluir temas que se vienen trabajando en los diferentes proyectos de ley sobre la materia, que pretenden regular las figuras de teletrabajo, trabajo desde casa, desconexión laboral, trabajo remoto y auxilio de conectividad.</p> <p>A su vez, es preciso analizar el marco legal general que establece la Ley 1221 de 2008, para definir si es viable modificar la reglamentación de la Ley de teletrabajo y lograr la simplificación de su implementación.</p> <p><b>3.4. Observatorio de derecho laboral Universidad Libre.</b></p> <p>“Es necesario tener en cuenta las definiciones anteriormente planteadas y argumentadas para considerar que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. No se debe crear una nueva norma que regule el “trabajo en casa” pues como se expuso anteriormente, dicha figura es regulada por la ley 1221 la cual se encuentra complementada por el Decreto 884 de 2012, la Resolución 2886 de 2012 y las sentencias de la Honorable Corte Constitucional las cuales propenden por garantizar derechos que no pueden ser transgredidos respecto a los trabajadores que ejercen sus funciones en el “teletrabajo” o “trabajo en casa”.</li> <li>2. De acuerdo a lo anterior, también se concluye que se presenta una ineficacia en lo que respecta a los artículos 2, 5, 6 y 8 del proyecto de ley pues se observa que no regulan a profundidad temas como el derecho fundamental a la privacidad, el porcentaje exacto sobre la compensación, directrices claras para las ARL pues de acuerdo a las nuevas tendencias que se presentan en las relaciones laborales actuales, podemos ver como hay una precarización en el empleo ya que el trabajador se está viendo obligado a cumplir con “obligaciones” que claramente se encuentran por fuera de lo regulado en el ordenamiento jurídico colombiano; sumado a lo anterior, es evidente como la norma además de no garantizar plenamente el derecho a la desconexión laboral.</li> <li>3. También es menester precisar que, aunque se determine un conjunto de postulados que indiquen cómo se regula el “trabajo en casa” es necesario indicar que no hay cambios en las condiciones laborales ya reguladas en otros instrumentos normativos, pues los mismos tienen un carácter especial al encontraren amparados por la Constitución Política.</li> <li>4. En lo que respecta a la “Desconexión laboral”, también se considera que la misma debe permitir que el gobierno nacional mediante el Ministerio del Trabajo regule de manera especial dicha figura de acuerdo a sus facultades legales, pues es claro y ya como se mencionó, una cosa es la norma escrita y otra muy diferente como la misma</li> </ol>
<p>se materializa en la práctica, pues en la vida cotidiana podemos encontrar vulneraciones directas a garantías constitucionales por no aplicar en debida forma la figura ya indicada.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. Resulta imperativo profundizar y determinar en el presente proyecto de ley la importancia de una correcta identificación de los riesgos laborales presentes en esta nueva modalidad que se pretende regular, lo anterior obedece a la necesidad de generar trabajos dignos y seguros para las poblaciones que puedan llegar a beneficiarse, adecuando correctamente el mercado laboral colombiano con esta modalidad a las exigencias internacionales y regionales.</li> <li>6. Finalmente, de acuerdo con lo ya legislado en lo que respecta a las modalidades de “teletrabajo” se debe indicar que las mismas deben ser reformadas para que así haya una debida aplicación de la normatividad actualmente vigente, pues de lo contrario mal estaría el legislador en legislar sobre lo que ya se encuentra legislado.</li> <li>7. La diferenciación de lo ocasional, aunque puede ser suficiente con el teletrabajo, creemos que no lo es en su totalidad, pues el teletrabajo no está condicionado a tiempos alguno, por eso insistimos en poder diferenciar muy bien las figuras.</li> <li>8. De continuar con dicho proyecto de ley, debe diferenciarse entre teletrabajo y trabajo en casa, para así el proyecto referido sea un aporte a la clase trabajadora colombiana.”</li> </ol> <p><b>3.5. Observatorio de derecho laboral Universidad del Rosario.</b></p> <p>“Como postulados a tomar en consideración para la inclusión de la modalidad de trabajo a distancia de maras, se deben considerar como principios de base a considerar en la disciplina legal:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Igualdad de trato respecto de quienes laboran en la empresa.</li> <li>2. Auxilio de conectividad que compense los valores de conexión (energía, equipos, espacios) que asume el trabajador.</li> <li>3. Habilitar espacios de participación del trabajador en la fijación de tiempos de disponibilidad laboral, en este sentido, resulta deseable implementar ajustes en el sistema de intervención para asegurar el respeto de derechos y limitación de la disponibilidad en la regulación de la soberanía de los tiempos de trabajo.</li> <li>4. Respeto a las limitaciones de la jornada incluyendo el derecho a la desconexión como garantía de respeto de la jornada en sentido amplio.</li> <li>5. Respeto de la intimidad y los datos personales de los trabajadores en el uso de los equipos.</li> <li>6. Regulación sobre ciberseguridad.</li> <li>7. Respeto de los linderos vida privada/ vida laboral.</li> <li>8. Garantía del ejercicio de derechos de libertad sindical.</li> </ol> <p><b>4. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY</b></p>	<p>Esta iniciativa tiene por objeto regular el trabajo en casa como una forma de prestación del servicio de manera que se ajuste a circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales, las cuales no están consagradas de manera directa por el ordenamiento jurídico. Para tal efecto, el articulado dicta diferentes disposiciones en materia laboral regulando aspectos como el horario, la seguridad social, los riesgos laborales, el derecho a la desconexión laboral, entre otros.</p> <p><b>4.1. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD</b></p> <p>El artículo 53 de la Constitución Política de Colombia dispone los principios mínimos fundamentales del trabajo, parámetros que debe seguir la regulación del trabajo en casa, de tal forma que se permita tener una opción de prestación del servicio a los trabajadores ante circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que no ponga en riesgo la integridad de estos y puedan desarrollar sus labores desde su casa.</p> <p>Es así, como ambas iniciativas tienen entre sus finalidades que tanto los trabajadores y los empleadores puedan modificar temporalmente ante la ocurrencia de circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales, la forma de prestación del servicio, pasando de manera presencial a trabajo en casa, modalidad que se realiza por medio del empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones. De igual forma, el trabajo en casa no generará modificación alguna en elementos principales de la relación laboral o reglamentaria, es decir, en temas relativos a salario, prestaciones sociales, garantías sindicales y seguridad social, ya que su incorporación sólo gira en torno a la forma de la prestación del servicio, lo cual guarda armonía con lo consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política.</p> <p>En razón a lo anterior, es importante regular el trabajo en casa como una forma de prestación del servicio que se adecue a diferentes circunstancias especiales, las cuales no están consagradas de manera directa por el ordenamiento jurídico y que ayuden a sobrellevar estas situaciones sin detrimento de los derechos laborales de los trabajadores y se proteja el empleo.</p> <p><b>4.2. ANÁLISIS DE LEGALIDAD</b></p> <div style="text-align: center; border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 10px;"> <p><b>LEGISLACIÓN NACIONAL</b></p> </div>

<p><b>Decreto Legislativo 491 de 2020 - Trabajo en Casa para servidores públicos</b></p>	<p>El artículo 3 del Decreto 491 de 2020, introdujo de manera formal el término “Trabajo en Casa” dentro de las normas aplicables a servidores públicos. Es así como el trabajo en casa encuentra su sustento en: (i) Evitar el contacto entre las personas; (ii) Propiciar el distanciamiento social hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social; (iii) Desarrollar el trabajo a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.</p>	<p><b>Circular 41 del 2 de junio de 2020</b></p>	<p>Mediante Circular 41 del 2 de junio de 2020, el Ministerio de Trabajo impartió lineamientos básicos sobre el trabajo en casa para su correcto desarrollo, los cuales deben atenderse por trabajadores, empleadores y Administradoras de Riesgos Laborales. Allí se establece:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aspectos en materia de relaciones laborales.</li> <li>2. Aspectos en materia de jornada de trabajo.</li> <li>3. Amortización de la vida laboral con la vida familiar y personal.</li> <li>4. Aspectos en materia de Riesgos Laborales.</li> </ol>
<p><b>Circular 21 del 17 de marzo de 2020</b></p>	<p>El Ministerio de Trabajo profirió la Circular 21, en donde se establecen las medidas de protección al empleo con ocasión de la fase de contención de COVID-19 y de la declaración de emergencia sanitaria. Donde se define la expresión “Trabajo en casa” como:</p> <p><i>“Tratándose de una situación ocasional, temporal y excepcional, es posible que el empleador autorice el trabajo en casa, en cualquier sector de la economía. Esta modalidad ocasional es diferente al Teletrabajo, y no exige el lleno de requisitos establecidos para este. En el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 1221 de 2008 que indica: “4. Una persona que tenga la condición de asalariado no se considerará teletrabajador por el mero hecho de realizar ocasionalmente su trabajo como asalariado en su domicilio o en lugar distinto de los locales de trabajo del empleador, en vez de realizarlo en su lugar de trabajo habitual.” Para optar por esta modalidad, debe existir acuerdo entre el empleador y el trabajador.</i></p> <p><i>De esta manera, el trabajo en casa, como situación ocasional, temporal y excepcional, no presenta los requerimientos necesarios para el teletrabajo, y se constituye como una alternativa viable y enmarcada en el ordenamiento legal, para el desarrollo de las actividades laborales en el marco de la actual emergencia sanitaria.”</i></p>	<p><b>Decreto 771 de 2020</b></p>	<p>Por medio de este Decreto se buscó garantizar el acceso a servicios de conectividad en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.</p> <p>De manera temporal y transitoria, mientras esté vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y de Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el empleador deberá reconocer el valor establecido para el auxilio de transporte como auxilio de conectividad digital a los trabajadores que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que desarrollen su labor en su domicilio. El auxilio de conectividad y el auxilio de transporte no son acumulables.</p> <p>Lo anterior no será aplicable a los trabajadores que se desempeñan en la modalidad de teletrabajo, a quienes les seguirán siendo aplicables las disposiciones de la Ley 1221 de 2008.</p>
<p><b>JURISPRUDENCIA</b></p>			
<p><b>Corte Constitucional C - 311 de 2020</b></p>	<p>La Corte Constitucional revisó la constitucionalidad del auxilio de conexión en ocasión de la pandemia y al respecto manifestó:</p> <p><i>“para la Sala Plena resulta plausible que la condición que motivó la mutación del auxilio de transporte en auxilio de conectividad se mantenga más allá de la declaratoria de la emergencia sanitaria por parte del Ministerio de Salud y Protección Social. De allí que se haya establecido que la duración de la medida se podrá extender más allá de la vigencia de la emergencia sanitaria cuando sea necesario garantizar la continuidad del trabajo en casa, con el fin de evitar el contagio del COVID-19.”</i></p>		<p><i>los artículos 123 y 150.23 de la Constitución, el legislador está facultado para determinar la modalidad de trabajo bajo la cual los servidores del Estado y los particulares que desempeñen funciones públicas deben cumplir con sus funciones y compromisos, siempre que la regulación que se adopte garantice la prestación adecuada, continua y efectiva de los servicios a cargo de las autoridades.”</i></p>
<p><b>Corte Constitucional C - 242 de 2020</b></p>	<p>En esta ocasión la Corte Constitucional analiza la modalidad de trabajo en casa en los servidores públicos:</p> <p><i>“cabe resaltar que, a través de la Ley 1221 de 2008, se permitió el teletrabajo en Colombia, incluso en el sector público, bajo el entendido de que el mismo es “una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios a terceros utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación - TIC para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo”.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>Sobre el particular, el Ministerio del Trabajo ha explicado que la autorización del empleador para que una persona adelante de forma ocasional, temporal y excepcional sus funciones laborales por fuera de las sedes de la empresa o la entidad, ya sea desde su lugar de residencia o cualquier otro similar, se denomina trabajo en casa.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>Ahora bien, esta Sala llama la atención sobre el hecho de que el Constituyente de 1991 no prohibió ninguna modalidad de trabajo en el sector público, ni estableció su preferencia sobre alguna de ellas, pero, como se explicó páginas atrás, sí ordenó la necesidad de que se garantice la prestación adecuada, continua y efectiva de los servicios a cargo de las distintas autoridades, en especial, de aquellos esenciales para la comunidad y para la garantía de los derechos fundamentales de los residentes en el país.</i></p> <p><i>En consecuencia, la Corte estima que, de conformidad con lo dispuesto en</i></p>	<p><b>4.3. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA</b></p>	<p>En el marco de la emergencia económica, social y ecológica que derivó de la pandemia del COVID-19, el Observatorio Laboral de la Universidad del Rosario con el apoyo de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), la Confederación de Trabajadores de Colombia (CTC), el Centro de Solidaridad AFL-CIO, REDAL, DEFENS, la Corporación Viva la Ciudadanía y FES Colombia, realizaron una encuesta a 478 trabajadores y trabajadoras de diferentes sectores de la economía en abril de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El 90,7% de los teletrabajadores en el país manifiesta que no recibió soporte de las Aseguradoras de Riesgos Laborales (ARL) para la adopción de la modalidad de trabajo a distancia en la etapa de aislamiento preventivo obligatorio.</li> <li>- Los grupos etarios de las personas encuestadas son los siguientes: 10% entre los 19 y 25 años; 27,8% entre 26 y 35 años; el 36,8% entre 36 a 45 años; el 17,8% entre 46 a 55 años; y el 7,5% mayor a los 56 años.</li> <li>- El 61,7% de las personas encuestadas se encuentra sindicalizada, mientras que el 38,3% no está afiliada a ninguna organización sindical. Del total de personas sindicalizadas, el 32,88% laboran en entidades del sector público; el 11,19% en fundaciones, organizaciones no gubernamentales o en organizaciones sindicales; un 9,83% en instituciones del sector salud; y el</li> </ul>



- porcentaje restante en empresas que prestan servicios (seguridad, aseo, ingeniería, obras civiles, de comunicación, entre otros).
- El 38,1% de las personas están en la modalidad de trabajo a distancia, modalidad básicamente empleada por las entidades del sector público de los niveles nacional y local; las instituciones educativas; las fundaciones, organizaciones no gubernamentales u organizaciones sindicales; y las empresas de servicios.
- El 28,9% de los encuestados continúa trabajando normal, y las empresas en las que fundamentalmente se ubican estos trabajadores son el sector agroindustrial, financiero, restaurantes y alimentos, sector salud y transporte de mercancías.
- El 16,5% fueron enviados a vacaciones y esta modalidad fue empleada principalmente en manufacturas y con algunas personas del sector salud, principalmente ubicadas en áreas administrativas.
- El 3,3% está trabajando con horario flexible.
- Al 3,1% les han aplicado el artículo 140 del Código Sustantivo de Trabajo, por el cual se le permite al empleador seguir pagando los salarios y la seguridad social a los trabajadores y trabajadoras sin la prestación personal del servicio, y la mayoría está ubicada en fundaciones, organizaciones no gubernamentales u organizaciones sindicales.
- El 8,6% de los encuestados han quedado sin ingresos para afrontar las medidas de aislamiento obligatorio usando la suspensión de los contratos, la no renovación de estos, el no pago de salarios o contribuciones a seguridad social, o el solo mantenimiento del pago al Sistema Integral de Seguridad Social.
- Del total de encuestados que realizan teletrabajo, al 86% el empleador no les garantiza el mantenimiento de los equipos de teletrabajo, conexiones, valor de la energía u otros gastos que se generen de sus actividades laborales.
- Del total de personas encuestadas, el 41,6% manifestaron no tener con quién compartir el trabajo de cuidado al interior de sus hogares, y de estas personas el 63,8% son mujeres. Lo anterior indica que la sobrecarga de cuidado al interior de los hogares que se está generando con el cierre de jardines infantiles, escuelas y universidades, está siendo asumido por las mujeres.

- Ahora bien, esta tendencia persiste si se tiene que del total de personas que siguen trabajando en alguna modalidad (teletrabajo, horarios flexibles o siguen trabajando normal) el 40,8% indicó que no tenía con quién compartir el trabajo de cuidado, y de este total el 63,5% son mujeres.
- De quienes están en sus lugares de trabajo, trabajando normal o con horarios flexibles, el 40,9% no tienen con quién compartir las labores de cuidado, y de estas personas el 65% son mujeres.<sup>1</sup>

**Protección del empleo y generación de nuevos puestos de trabajo:<sup>2</sup>**

De acuerdo con el reciente estudio publicado por el Centro de Estudios Sociales y Laborales (CESLA) "Trabajar desde casa: posibilidades y desafíos", entre el 22% y el 30% de los ocupados urbanos podrían trabajar desde casa. Este porcentaje, pese a ser similar al que tienen otros países de la región, es muy bajo.

Gráfica 3: Ocupados urbanos según su posibilidad de trabajar en casa (2019)

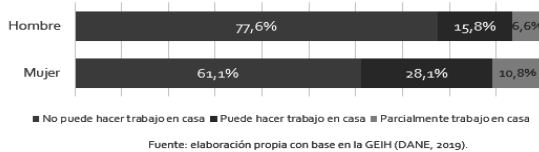


El Centro de Estudios Sociales y Laborales - CESLA<sup>3</sup> también concluyó en su estudio que "promover el trabajo desde casa podría ser equivalente a promover una política de

<sup>1</sup> Concepto Observatorio Derecho Laboral de la Universidad del Rosario. 20 de noviembre de 2020  
<sup>2</sup> Concepto ANDI. 27 de noviembre de 2020  
<sup>3</sup> El CESLA es un tanque de pensamiento (*think tank*) dedicado a la investigación, formación, consultoría e incidencia en el campo de las relaciones sociales con énfasis en el ámbito laboral. Es, además, un espacio interdisciplinario y científico de reflexión que, enmarcado en las metas estratégicas de la ANDI e inspirado en el principio de empresas sostenibles, contribuye a la comprensión y transformación de las políticas públicas para la promoción del empleo, la paz y el desarrollo social del país.

equidad de género que aumente las oportunidades laborales de mujeres. Las mujeres, tienden a tener ocupaciones que tienen una mayor probabilidad de hacerse desde casa que los hombres. Mientras el 77,6% de los hombres no pueden teletrabajar, este valor se reduce a 61,1% para las mujeres".

Gráfica 7: Posibilidad de teletrabajar según género.



**4.4. DERECHO COMPARADO**

- **Perú:** El teletrabajo en el Perú se encuentra regulado a través de la Ley N° 30036, "Ley que regula el Teletrabajo" y su Decreto Supremo N° 017-2015-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30036, Ley que fue aprobada por los Proyectos de Ley N° 184/2011 y 1052/2011. Lo que demuestra que no fue viable proponer una positivización del teletrabajo sin antes realizar todo un análisis para determinar y demostrar que existen motivos que ameritan la regulación y aplicación de esta nueva figura en su realidad socio laboral, tal y como lo demuestran las exposiciones de motivos de cada uno de los proyectos de ley que la sustentan la hoy promulgada Ley N° 30036, Ley que regula el Teletrabajo en el Perú.
- **Argentina:** En cuanto a la Argentina, la Ley N°20.744 de Contrato de Trabajo (LCT) y la Ley N°25.800 que ratifica el Convenio N°177 de la OIT sobre trabajo a domicilio, refieren a todo tipo de trabajo a distancia, entre ellos, el teletrabajo. En el presente contexto de aislamiento social, preventivo y obligatorio, decretado por el DNU 297/20, como consecuencia del COVID-19 entre otras situaciones trajo aparejado que muchos trabajadores, tanto del

ámbito privado como del público, deban cumplir sus tareas laborales desde su propia casa.

- **Chile:** El 24 de marzo de 2020, el presidente de Chile Sebastián Piñera, promulgó el proyecto para la regulación del Teletrabajo. Los puntos a destacar son: Debe existir un contrato de trabajo o un anexo al contrato actual. En él debe puntualizar el lugar y la jornada laboral que será pactado en el teletrabajo. Esta ley se rige por las reglas de la jornada laboral. El teletrabajador ejercerá laborales por las horas laborales legales. Se puede combinar el trabajo a distancia con trabajo presencial. El trabajador y empleador podrá volver a las condiciones originales del primer contrato de trabajo. El empleador deberá respetar el derecho a desconexión. Esto asegura que los trabajadores no sean obligados a responder comunicaciones, órdenes u otros requerimientos a jefes. Los equipos, las herramientas y los materiales para Teletrabajo, son proporcionados por el empleador.

**5. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

El texto aprobado en primer debate fue el resultado de una comisión accidental conformada por los senadores Carlos Fernando Motoa Solarte del partido Cambio Radical, Nadia Blel Scaff del Partido Conservador y Victoria Sandino del partido de las FARC; y por los Representantes a la Cámara Henry Fernando Correal Herrera del Partido Liberal, Norma Hurtado Sánchez del Partido de la U, Angela Sánchez del Partido Cambio Radical y Juan Carlos Reinales del Partido Liberal.

En esta subcomisión se analizaron alrededor de 40 proposiciones, las cuales fueron estudiadas y analizadas, logrando consolidar un texto ajustado a la nueva realidad y concertado con todos los miembros de la subcomisión, quienes suscribieron el informe que fue sometido a votación de las comisiones conjuntas. Con base en la discusión sostenida en esta comisión, se dejaron algunas constancias que serían estudiadas por los ponentes para el informe de ponencia en segundo debate.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIONES
---------------------------------	-------------------------------------	---------------

<p><b>Artículo 1. Objeto y campo de aplicación.</b> La presente ley tiene por objeto regular la habilitación de trabajo en casa como una forma de prestación del servicio en situaciones ocasionales, excepcionales o especiales, que se presenten en el marco de una relación laboral con el Estado o con el sector privado, sin que conlleve variación de las condiciones laborales establecidas o pactadas al inicio de la relación laboral.</p> <p><b>Parágrafo:</b> La presente ley no será aplicable a quienes se encuentren cobijados por regímenes especiales de orden constitucional o legal en atención al desempeño de sus funciones siempre y cuando estas sean incompatibles con el trabajo en casa.</p>	<p>SIN MODIFICACIÓN</p>		<p>ni tampoco desmejorar las condiciones del contrato laboral, cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidan que el trabajador pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.</p> <p>Este no se limita al trabajo que puede ser realizado mediante tecnologías de la información y las telecomunicaciones, medios informáticos u análogos, sino que se extiende a cualquier tipo de trabajo o labor que no requiera la presencia física del trabajador o funcionario en las instalaciones de la empresa o entidad.</p>		
<p><b>Artículo 2. Definición de Trabajo en Casa.</b> Se entiende como trabajo en casa la habilitación al servidor público o trabajador del sector privado para desempeñar transitoriamente sus funciones o actividades laborales por fuera del sitio donde habitualmente las realiza, sin modificar la naturaleza del contrato o relación laboral respectiva,</p>	<p>SIN MODIFICACIÓN</p>		<p><b>Artículo 3. Garantías en la habilitación del ejercicio del trabajo en casa en las funciones y servicios públicos.</b> Para el cumplimiento de las funciones públicas y la prestación de los servicios públicos, en la habilitación del trabajo en casa para los servidores públicos se garantizarán:</p> <p>a. La satisfacción de los principios de</p>	<p>SIN MODIFICACIÓN</p>	
<p>igualdad, moralidad, eficacia, seguridad jurídica, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad propios del ejercicio de la función administrativa;</p> <p>b. La salvaguarda de las prerrogativas laborales y sociales de los trabajadores;</p> <p>c. El respeto de los principios esenciales del Estado Social de Derecho y de los derechos fundamentales de las personas.</p>	<p>SIN MODIFICACIÓN</p>		<p>fijados. La coordinación deberá darse desde el momento mismo de la asignación de tareas o actividades, para lo cual se deberán fijar los medios y herramientas que permitan el reporte, seguimiento y evaluación, así como la comunicación constante y recíproca.</p> <p>b. <b>Desconexión laboral.</b> Es la garantía y el derecho que tiene todo trabajador y servidor público a disfrutar de su tiempo de descanso, permisos, vacaciones, feriados, licencias con el fin de conciliar su vida personal, familiar y laboral. Por su parte el empleador se abstendrá de formular órdenes u otros requerimientos al trabajador por fuera de la jornada laboral</p>		
<p><b>Artículo 4. Criterios aplicables al trabajo en casa.</b> La habilitación del trabajo en casa se regirá por los principios generales de las relaciones laborales señalados en la Constitución Política y en la ley, y por los siguientes criterios:</p> <p>a. <b>Coordinación.</b> Las funciones, servicios y actividades laborales deberán desarrollarse de manera armónica y complementaria entre el empleador y el trabajador para alcanzar los objetivos y logros</p>			<p><b>Artículo 5. Elementos de la relación laboral en el Trabajo en Casa.</b> La habilitación del trabajo en casa implica que se</p>	<p>SIN MODIFICACIÓN</p>	

<p>mantenga la facultad subordinante del empleador, junto con la potestad de supervisión de las labores del trabajador. Permanecerán todas las obligaciones, derechos y deberes derivados de la prestación personal del servicio.</p> <p>El empleador determinará los instrumentos, la frecuencia y el modelo de evaluación del desempeño, cumplimiento de metas, así como el mecanismo para el reporte y/o resultados de éstas, por el tiempo que dure el trabajo en casa. El Gobierno nacional determinará los instrumentos para la habilitación del trabajo en casa para los servidores públicos.</p> <p>El seguimiento de los objetivos y actividades de los servidores públicos y trabajadores del sector privado deberá obedecer a criterios concertados y establecidos con anterioridad.</p>			<p>Código Sustantivo del Trabajo y en los reglamentos aplicables a los servidores públicos, relativos al horario y la jornada laboral. Estarán excluidos del cumplimiento de estas disposiciones y de la remuneración del trabajo suplementario los trabajadores de dirección, de confianza o de manejo, así como los niveles directivo y asesor, en el sector público.</p>		
<p><b>Artículo 6. Jornada de Trabajo.</b> Durante el tiempo que dure el trabajo en casa se mantendrán vigentes las normas previstas en el</p>	<p>SIN MODIFICACIÓN</p>		<p><b>Artículo 7. Término del trabajo en casa.</b> La habilitación de trabajo en casa originada por circunstancias excepcionales, ocasionales o especiales se extenderá hasta por un término de tres meses prorrogables por un término igual por una única vez.</p> <p><b>Parágrafo:</b> En todo caso, el empleador o nominador conserva la facultad unilateral de dar por terminada la habilitación de trabajo en casa, siempre y cuando desaparezcan las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidieron que el trabajador pudiera realizar</p>	<p><b>Artículo 7. Término del trabajo en casa.</b> La habilitación de trabajo en casa originada por circunstancias excepcionales, ocasionales o especiales se extenderá hasta por un término de tres meses prorrogables por un término igual por una única vez, <u>sin embargo, si persisten las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidieron que el trabajador pudiera realizar sus funciones en su lugar de trabajo se extenderá la habilitación de trabajo en casa hasta que desaparezcan dichas condiciones.</u></p>	<p>Frente a este artículo, se hace una adición, haciendo claridad que la habilitación podría extenderse, solo en aquellas situaciones excepcionales que superan los seis meses y que impiden que el trabajador retorne a su lugar de trabajo.</p>
<p>sus funciones en su lugar de trabajo. Lo anterior, dentro del término estipulado en el presente artículo.</p>	<p>En todo caso, el empleador o nominador conserva la facultad unilateral de dar por terminada la habilitación de trabajo en casa, siempre y cuando desaparezcan las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales <u>que dieron origen a dicha habilitación y que impidieron que el trabajador pudiera realizar sus funciones en su lugar de trabajo. Lo anterior, dentro del término estipulado en el presente artículo.</u></p>		<p>El empleador definirá los criterios y responsabilidades en cuanto al acceso y cuidado de los equipos, así como respecto a la custodia y reserva de la información de conformidad con la normativa vigente sobre la materia.</p> <p>En todo caso el empleador es el primer responsable de suministrar los equipos necesarios para el desarrollo de las actividades, cumplimiento de funciones y prestación del servicio bajo la habilitación de trabajo en casa.</p>		
<p><b>Artículo 8. Elementos de Trabajo.</b> Para el desarrollo del trabajo en casa y el cumplimiento de sus funciones, el servidor público o el trabajador del sector privado, podrá disponer de sus propios equipos y demás herramientas, siempre que medie acuerdo con el respectivo empleador y/o entidad pública.</p>	<p>SIN MODIFICACIÓN</p>		<p><b>Artículo 9. Procedimientos necesarios para la implementación del Trabajo en Casa.</b> Previo a la implementación del trabajo en casa, toda empresa y entidad pública o privada deberá contar con un procedimiento tendiente a proteger este derecho y garantizar a través de las capacitaciones a que haya lugar el uso adecuado de las tecnologías de la información y la comunicación - TIC o cualquier otro tipo de elemento utilizado que pueda generar alguna limitación al mismo.</p>	<p>SIN MODIFICACIÓN</p>	
<p>Si no se llega al mencionado acuerdo, el empleador suministrará los equipos, sistemas de información, software o materiales necesarios para el desarrollo de la función o labor contratada, de acuerdo con los recursos disponibles para tal efecto.</p>					

<p>Para dar inicio a esta habilitación, el empleador deberá notificar por escrito a sus trabajadores acerca de la habilitación de trabajo en casa, y en dicha comunicación, se indicará el periodo de tiempo que el trabajador estará laborando bajo esta habilitación..</p>			<p>auxilio de conectividad y el auxilio de transporte no son acumulables.</p>			
<p><b>Artículo 10. Sobre los derechos salariales y prestacionales.</b> Durante el tiempo que el servidor público o trabajador del sector privado preste sus servicios o desarrolle sus actividades bajo la habilitación de trabajo en casa, tendrá derecho a percibir los salarios y prestaciones sociales derivadas de su relación laboral.</p> <p>A los servidores públicos y trabajadores del sector privado que devenguen hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigente y que se les reconozca el auxilio de transporte en los términos de las normas vigentes sobre el particular, durante el tiempo que presten sus servicios bajo la habilitación de trabajo en casa, se le reconocerá este pago a título de auxilio de conectividad digital. El</p>	<p>SIN MODIFICACIÓN</p>		<p><b>Parágrafo 1:</b> Para los servidores públicos, el auxilio de conectividad se reconocerá en los términos y condiciones establecidos para el auxilio de transporte.</p>			
			<p><b>Parágrafo 2:</b> Para los trabajadores del sector privado, el valor establecido para el auxilio de transporte se reconocerá como auxilio de conectividad digital y tendrá los mismos efectos salariales del auxilio de transporte</p>	<p><b>Artículo 11. Garantías laborales, sindicales y de seguridad social.</b> Durante el tiempo que se preste el servicio o actividad bajo la habilitación de trabajo en casa, el servidor público o trabajador del sector privado continuará disfrutando de los mismos derechos y garantías que rigen su relación laboral, entre otras, las que regulan la jornada laboral, horas extras, trabajo nocturno, dominicales y festivos, descansos dentro de la jornada laboral, derechos de asociación y negociación sindical y en general todos</p>	<p><b>Artículo 11. Garantías laborales, sindicales y de seguridad social.</b> Durante el tiempo que se preste el servicio o actividad bajo la habilitación de trabajo en casa, el servidor público o trabajador del sector privado continuará disfrutando de los mismos derechos y garantías que rigen su relación laboral, entre otras, las que regulan la jornada laboral, horas extras, trabajo nocturno, dominicales y festivos, descansos dentro de la jornada laboral, derechos de asociación y negociación sindical y en general todos</p>	<p>Se hace una aclaración en el inciso considerando que existen circunstancias excepcionales, ocasionales o especiales, que demandan la presencia del trabajador en otro lugar al inicialmente pactado en la relación laboral.</p>
<p>los beneficios a que tenga derecho en el marco de la respectiva relación laboral.</p> <p>Durante el tiempo que se presten los servicios o actividades bajo la habilitación del trabajo en casa el servidor público o trabajador del sector privado continuará amparado por las acciones de promoción y prevención, así como de las prestaciones económicas y asistenciales, en materia de riesgos laborales</p> <p>Así mismo, la Administradora de Riesgos Laborales a la que se encuentre afiliado el empleador, deberá promover programas que permitan garantizar condiciones de salud física y mental, así como la seguridad en el trabajo, para lo cual los empleadores deberán comunicar y actualizar ante la Administradora de Riesgos Laborales los datos del trabajador, incluyendo la dirección en la que se efectuará el desarrollo de las actividades.</p>	<p>los beneficios a que tenga derecho en el marco de la respectiva relación laboral.</p> <p>Durante el tiempo que se presten los servicios o actividades bajo la habilitación del trabajo en casa el servidor público o trabajador del sector privado continuará amparado por las acciones de promoción y prevención, así como de las prestaciones económicas y asistenciales, en materia de riesgos laborales</p> <p>Así mismo, la Administradora de Riesgos Laborales a la que se encuentre afiliado el empleador, deberá promover programas que permitan garantizar condiciones de salud física y mental, así como la seguridad en el trabajo, para lo cual los empleadores deberán comunicar y actualizar ante la Administradora de Riesgos Laborales los datos del trabajador <u>y en aquellos casos en que sea necesaria la prestación del servicio o el desarrollo de actividades en un lugar diferente al inicialmente pactado en la relación laboral deberá informar la dirección en que se efectuará el desarrollo de las</u></p>		<p><b>Artículo 12. Programas de bienestar y capacitación.</b> Para la implementación de la habilitación de trabajo en casa, el empleador deberá promover la formación, capacitación y el desarrollo de competencias digitales, en los servidores públicos y trabajadores del sector privado cuando la actividad a desarrollar así lo requiera.</p>	<p>actividades.</p> <p>SIN MODIFICACIÓN</p>		
			<p><b>Artículo 13. Implementación del trabajo en casa.</b> El trabajo en casa como habilitación excepcional aquí regulada no requerirá modificación al Reglamento Interno de Trabajo ni al Manual de Funciones, salvo que fuera necesario para el desarrollo de las labores</p>	<p><b>Artículo 13. Implementación del trabajo en casa.</b> El trabajo en casa como habilitación excepcional aquí regulada no requerirá modificación al Reglamento Interno de Trabajo ni al Manual de Funciones, salvo que fuera necesario para el desarrollo de las labores.</p> <p><u>Parágrafo: En los eventos en que sea necesario modificar el reglamento interno no podrán variar las condiciones laborales establecidas o pactadas al inicio de la relación laboral.</u></p>	<p>Considerando que existen situaciones donde se hace necesaria la modificación del reglamento interno o el manual de funciones para el desarrollo de las labores desde casa, se decide acoger la constancia del Senador Jesús Alberto Castilla.</p> <p>En ese orden de ideas, se adiciona un párrafo para dejar claridad que, en los casos anteriormente descritos, no podrán variar o ser modificadas las condiciones laborales pactadas al inicio de la relación contractual, lo anterior, en aras de evitar una posible vulneración de los derechos laborales.</p>	
			<p><b>Artículo 14. Canales oficiales de comunicación para ciudadanos y usuarios.</b></p>	<p>SIN MODIFICACIÓN</p>		



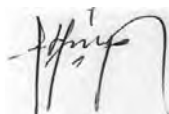
<p>Las entidades públicas y los empleadores del sector privado deberán adoptar las directrices necesarias para el desarrollo del trabajo en la habilitación del trabajo en casa, y en especial darán a conocer a los ciudadanos y usuarios en su página web, los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán sus servicios de manera virtual, así como los mecanismos tecnológicos y/o virtuales que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones.</p> <p>En todo caso la habilitación de trabajo en casa no implicará retroceso, demoras o falta de calidad en la atención y en el desempeño de funciones y prestación de servicios.</p> <p><b>Artículo 15. Inspección y Vigilancia.</b> El Ministerio de Trabajo ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control en el desarrollo de las actividades reguladas en la presente ley. En cuanto a las relaciones de derecho individual del Trabajo entre la Administración Pública y los trabajadores del sector se rige por las normas especiales vigentes.</p>	<p>SIN MODIFICACIÓN</p>	
<p align="center"><b>7. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE</b>  <b>PROYECTO DE LEY 262 DE 2020S acumulado con el PROYECTO DE LEY 352 DE 2020 Senado - 429 DE 2020 Cámara</b>  <i>“Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones”</i></p> <p align="center">EL CONGRESO DE COLOMBIA          DECRETA:</p> <p><b>Artículo 1. Objeto y campo de aplicación.</b> La presente ley tiene por objeto regular la habilitación de trabajo en casa como una forma de prestación del servicio en situaciones ocasionales, excepcionales o especiales, que se presenten en el marco de una relación laboral con el Estado o con el sector privado, sin que conlleve variación de las condiciones laborales establecidas o pactadas al inicio de la relación laboral.</p> <p><b>Parágrafo:</b> La presente ley no será aplicable a quienes se encuentren cobijados por regímenes especiales de orden constitucional o legal en atención al desempeño de sus funciones siempre y cuando estas sean incompatibles con el trabajo en casa.</p> <p><b>Artículo 2. Definición de Trabajo en Casa.</b> Se entiende como trabajo en casa la habilitación al servidor público o trabajador del sector privado para desempeñar transitoriamente sus funciones o actividades laborales por fuera del sitio donde habitualmente las realiza, sin modificar la naturaleza del contrato o relación laboral respectiva, ni tampoco desmejorar las condiciones del contrato laboral, cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidan que el trabajador pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.</p> <p>Este no se limita al trabajo que puede ser realizado mediante tecnologías de la información y las telecomunicaciones, medios informáticos o análogos, sino que se extiende a cualquier tipo de trabajo o labor que no requiera la presencia física del trabajador o funcionario en las instalaciones de la empresa o entidad.</p>	<p>SIN MODIFICACIÓN</p>	

<p><b>Artículo 16. Vigencia.</b> Esta Ley rige a partir de su promulgación.</p>	<p>SIN MODIFICACIÓN</p>	
---	-------------------------	--

**6. PROPOSICIÓN**

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicitamos a la Plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate al **Proyecto de ley 262 de 2020 Senado acumulado con el Proyecto de ley 352 de 2020 Senado - 429 de 2020 Cámara “por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones”** conforme al el texto propuesto a continuación.

Atentamente,



**HENRY FERNANDO CORREAL**  
 Representante a la Cámara por Vaupés  
 Coordinador Ponente



**NORMA HURTADO SÁNCHEZ**  
 Representante a la Cámara por Valle del Cauca  
 Ponente

**Artículo 3. Garantías en la habilitación del ejercicio del trabajo en casa en las funciones y servicios públicos.** Para el cumplimiento de las funciones públicas y la prestación de los servicios públicos, en la habilitación del trabajo en casa para los servidores públicos se garantizarán:

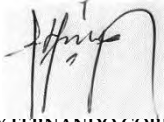

- a. La satisfacción de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, seguridad jurídica, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad propios del ejercicio de la función administrativa;
- b. La salvaguarda de las prerrogativas laborales y sociales de los trabajadores;
- c. El respeto de los principios esenciales del Estado Social de Derecho y de los derechos fundamentales de las personas.

**Artículo 4. Criterios aplicables al trabajo en casa.** La habilitación del trabajo en casa se regirá por los principios generales de las relaciones laborales señalados en la Constitución Política y en la ley, y por los siguientes criterios:

- a. Coordinación. Las funciones, servicios y actividades laborales deberán desarrollarse de manera armónica y complementaria entre el empleador y el trabajador para alcanzar los objetivos y logros fijados. La coordinación deberá darse desde el momento mismo de la asignación de tareas o actividades, para lo cual se deberán fijar los medios y herramientas que permitan el reporte, seguimiento y evaluación, así como la comunicación constante y recíproca.
- b. Desconexión laboral. Es la garantía y el derecho que tiene todo trabajador y servidor público a disfrutar de su tiempo de descanso, permisos, vacaciones, feriados, licencias con el fin de conciliar su vida personal, familiar y laboral. Por su parte el empleador se abstendrá de formular órdenes u otros requerimientos al trabajador por fuera de la jornada laboral

**Artículo 5. Elementos de la relación laboral en el Trabajo en Casa.** La habilitación del trabajo en casa implica que se mantenga la facultad subordinante del empleador, junto con la potestad de supervisión de las labores del trabajador. Permanecerán todas las obligaciones, derechos y deberes derivados de la prestación personal del servicio.

<p>El empleador determinará los instrumentos, la frecuencia y el modelo de evaluación del desempeño, cumplimiento de metas, así como el mecanismo para el reporte y/o resultados de éstas, por el tiempo que dure el trabajo en casa. El Gobierno nacional determinará los instrumentos para la habilitación del trabajo en casa para los servidores públicos.</p> <p>El seguimiento de los objetivos y actividades de los servidores públicos y trabajadores del sector privado deberá obedecer a criterios concertados y establecidos con anterioridad.</p> <p><b>Artículo 6. Jornada de Trabajo.</b> Durante el tiempo que dure el trabajo en casa se mantendrán vigentes las normas previstas en el Código Sustantivo del Trabajo y en los reglamentos aplicables a los servidores públicos, relativos al horario y la jornada laboral. Estarán excluidos del cumplimiento de estas disposiciones y de la remuneración del trabajo suplementario los trabajadores de dirección, de confianza o de manejo, así como los niveles directivo y asesor, en el sector público.</p> <p><b>Artículo 7. Término del trabajo en casa.</b> La habilitación de trabajo en casa originada por circunstancias excepcionales, ocasionales o especiales se extenderá hasta por un término de tres meses prorrogables por un término igual por una única vez, sin embargo, si persisten las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidieron que el trabajador pudiera realizar sus funciones en su lugar de trabajo se extenderá la habilitación de trabajo en casa hasta que desaparezcan dichas condiciones.</p> <p>En todo caso, el empleador o nominador conserva la facultad unilateral de dar por terminada la habilitación de trabajo en casa, siempre y cuando desaparezcan las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que dieron origen a dicha habilitación.</p> <p><b>Artículo 8. Elementos de Trabajo.</b> Para el desarrollo del trabajo en casa y el cumplimiento de sus funciones, el servidor público o el trabajador del sector privado, podrá disponer de sus propios equipos y demás herramientas, siempre que medie acuerdo con el respectivo empleador y/o entidad pública.</p>	<p>Si no se llega al mencionado acuerdo, el empleador suministrará los equipos, sistemas de información, software o materiales necesarios para el desarrollo de la función o labor contratada, de acuerdo con los recursos disponibles para tal efecto.</p> <p>El empleador definirá los criterios y responsabilidades en cuanto al acceso y cuidado de los equipos, así como respecto a la custodia y reserva de la información de conformidad con la normativa vigente sobre la materia.</p> <p>En todo caso el empleador es el primer responsable de suministrar los equipos necesarios para el desarrollo de las actividades, cumplimiento de funciones y prestación del servicio bajo la habilitación de trabajo en casa.</p> <p><b>Artículo 9. Procedimientos necesarios para la implementación del Trabajo en Casa.</b> Previo a la implementación del trabajo en casa, toda empresa y entidad pública o privada deberá contar con un procedimiento tendiente a proteger este derecho y garantizar a través de las capacitaciones a que haya lugar el uso adecuado de las tecnologías de la información y la comunicación - TIC o cualquier otro tipo de elemento utilizado que pueda generar alguna limitación al mismo.</p> <p>Para dar inicio a esta habilitación, el empleador deberá notificar por escrito a sus trabajadores acerca de la habilitación de trabajo en casa, y en dicha comunicación, se indicará el periodo de tiempo que el trabajador estará laborando bajo esta habilitación.</p> <p><b>Artículo 10. Sobre los derechos salariales y prestacionales.</b> Durante el tiempo que el servidor público o trabajador del sector privado preste sus servicios o desarrolle sus actividades bajo la habilitación de trabajo en casa, tendrá derecho a percibir los salarios y prestaciones sociales derivadas de su relación laboral.</p> <p>A los servidores públicos y trabajadores del sector privado que devenguen hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigente y que se les reconozca el auxilio de transporte en los términos de las normas vigentes sobre el particular, durante el tiempo que presten sus servicios bajo la habilitación de trabajo en casa, se le</p>
<p>reconocerá este pago a título de auxilio de conectividad digital. El auxilio de conectividad y el auxilio de transporte no son acumulables.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Para los servidores públicos, el auxilio de conectividad se reconocerá en los términos y condiciones establecidos para el auxilio de transporte.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Para los trabajadores del sector privado, el valor establecido para el auxilio de transporte se reconocerá como auxilio de conectividad digital y tendrá los mismos efectos salariales del auxilio de transporte</p> <p><b>Artículo 11. Garantías laborales, sindicales y de seguridad social.</b> Durante el tiempo que se preste el servicio o actividad bajo la habilitación de trabajo en casa, el servidor público o trabajador del sector privado continuará disfrutando de los mismos derechos y garantías que rigen su relación laboral, entre otras, las que regulan la jornada laboral, horas extras, trabajo nocturno, dominicales y festivos, descansos dentro de la jornada laboral, derechos de asociación y negociación sindical y en general todos los beneficios a que tenga derecho en el marco de la respectiva relación laboral.</p> <p>Durante el tiempo que se presten los servicios o actividades bajo la habilitación del trabajo en casa el servidor público o trabajador del sector privado continuará amparado por las acciones de promoción y prevención, así como de las prestaciones económicas y asistenciales, en materia de riesgos laborales</p> <p>Así mismo, la Administradora de Riesgos Laborales a la que se encuentre afiliado el empleador, deberá promover programas que permitan garantizar condiciones de salud física y mental, así como la seguridad en el trabajo, para lo cual los empleadores deberán comunicar y actualizar ante la Administradora de Riesgos Laborales los datos del trabajador, y en aquellos casos en que sea necesaria la prestación del servicio o el desarrollo de actividades en un lugar diferente al inicialmente pactado en la relación laboral deberá informar la dirección en la que se efectuará el desarrollo de las actividades.</p>	<p><b>Artículo 12. Programas de bienestar y capacitación.</b> Para la implementación de la habilitación de trabajo en casa, el empleador deberá promover la formación, capacitación y el desarrollo de competencias digitales, en los servidores públicos y trabajadores del sector privado cuando la actividad a desarrollar así lo requiera.</p> <p><b>Artículo 13. Implementación del trabajo en casa.</b> El trabajo en casa como habilitación excepcional aquí regulada no requerirá modificación al Reglamento Interno de Trabajo ni al Manual de Funciones, salvo que fuera necesario para el desarrollo de las labores.</p> <p><b>Parágrafo.</b> En los eventos en que sea necesario modificar el reglamento interno no podrán variar las condiciones laborales establecidas o pactadas al inicio de la relación laboral.</p> <p><b>Artículo 14. Canales oficiales de comunicación para ciudadanos y usuarios.</b> Las entidades públicas y los empleadores del sector privado deberán adoptar las directrices necesarias para el desarrollo del trabajo en la habilitación del trabajo en casa, y en especial darán a conocer a los ciudadanos y usuarios en su página web, los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán sus servicios de manera virtual, así como los mecanismos tecnológicos y/o virtuales que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones.</p> <p>En todo caso la habilitación de trabajo en casa no implicará retroceso, demoras o falta de calidad en la atención y en el desempeño de funciones y prestación de servicios.</p> <p><b>Artículo 15. Inspección y Vigilancia.</b> El Ministerio de Trabajo ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control en el desarrollo de las actividades reguladas en la presente ley. En cuanto a las relaciones de derecho individual del Trabajo entre la Administración Pública y los trabajadores del sector se rige por las normas especiales vigentes.</p> <p><b>Artículo 16. Vigencia.</b> Esta Ley rige a partir de su promulgación.</p>

<p>Atentamente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  <p><b>HENRY FERNANDO CORREAL</b> Representante a la Cámara por Vaupés Coordinador Ponente</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p><b>NORMA HURTADO SÁNCHEZ</b> Representante a la Cámara por Valle del Cauca Ponente</p> </div> </div>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEFINITIVO</b></p> <p style="text-align: center;">(ANUNCIADO. DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIONES SÉPTIMAS CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA REPÚBLICA, EN SESIONES CONJUNTAS, DE FECHA MARTES 08, JUEVES 10, VIERNES 11 Y SÁBADO 12 DE DICIEMBRE DE 2020, SEGÚN ACTAS Nos. 04, 05, 06 Y 07, DE LA LEGISLATURA 2020-2021)</p> <p style="text-align: center;"><b>AL PROYECTO DE LEY No. 352/2020 SENADO, 429/2020 CÁMARA, Y SU ACUMULADO EL PROYECTO DE LEY No. 262/2020 SENADO,</b></p> <p style="text-align: center;"><b>“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</b></p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia</p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA:</b></p> <p><b>Artículo 1. Objeto y campo de aplicación.</b> La presente ley tiene por objeto regular la habilitación de trabajo en casa como una forma de prestación del servicio en situaciones ocasionales, excepcionales o especiales, que se presenten en el marco de una relación</p>
<p>laboral con el Estado o con el sector privado, sin que conlleve variación de las condiciones laborales establecidas o pactadas al inicio de la relación laboral.</p> <p><b>Parágrafo:</b> La presente ley no será aplicable a quienes se encuentren cobijados por regímenes especiales de orden constitucional o legal en atención al desempeño de sus funciones siempre y cuando estas sean incompatibles con el trabajo en casa.</p> <p><b>Artículo 2. Definición de Trabajo en Casa.</b> Se entiende como trabajo en casa la habilitación al servidor público o trabajador del sector privado para desempeñar transitoriamente sus funciones o actividades laborales por fuera del sitio donde habitualmente las realiza, sin modificar la naturaleza del contrato o relación laboral respectiva, ni tampoco desmejorar las condiciones del contrato laboral, cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidan que el trabajador pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.</p> <p>Este no se limita al trabajo que puede ser realizado mediante tecnologías de la información y las telecomunicaciones, medios informáticos u análogos, sino que se extiende a cualquier tipo de trabajo o labor que no requiera la presencia física del trabajador o funcionario en las instalaciones de la empresa o entidad.</p> <p><b>Artículo 3. Garantías en la habilitación del ejercicio del trabajo en casa en las funciones y servicios públicos.</b> Para el cumplimiento de las funciones públicas y la prestación de los servicios públicos, en la habilitación del trabajo en casa para los servidores públicos se garantizarán:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. La satisfacción de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, seguridad</li> </ol>	<p>jurídica, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad propios del ejercicio de la función administrativa;</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>b. La salvaguarda de las prerrogativas laborales y sociales de los trabajadores;</li> <li>c. El respeto de los principios esenciales del Estado Social de Derecho y de los derechos fundamentales de las personas.</li> </ol> <p><b>Artículo 4. Criterios aplicables al trabajo en casa.</b> La <b>habilitación</b> del trabajo en casa se regirá por los principios generales de las relaciones laborales señalados en la Constitución Política y en la ley, y por los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. <b>Coordinación.</b> Las funciones, servicios y actividades laborales deberán desarrollarse de manera armónica y complementaria entre el empleador y el trabajador para alcanzar los objetivos y logros fijados. La coordinación deberá darse desde el momento mismo de la asignación de tareas o actividades, para lo cual se deberán fijar los medios y herramientas que permitan el reporte, seguimiento y evaluación, así como la comunicación constante y recíproca.</li> <li>b. <b>Desconexión laboral.</b> Es la garantía y el derecho que tiene todo trabajador y servidor público a disfrutar de su tiempo de descanso, permisos, vacaciones, feriados, licencias con el fin de conciliar su vida personal, familiar y laboral. Por su parte el empleador se abstendrá de formular órdenes u otros requerimientos al trabajador por fuera de la jornada laboral</li> </ol> <p><b>Artículo 5. Elementos de la relación laboral en el Trabajo en Casa.</b> La habilitación del trabajo en casa implica que se mantenga la facultad subordinante del empleador, junto con la potestad de supervisión de las labores del trabajador. Permanecerán todas las obligaciones, derechos y deberes derivados de la prestación personal del servicio.</p>

<p>El empleador determinará los instrumentos, la frecuencia y el modelo de evaluación del desempeño, cumplimiento de metas, así como el mecanismo para el reporte y/o resultados de éstas, por el tiempo que dure el trabajo en casa. El Gobierno nacional determinará los instrumentos para la habilitación del trabajo en casa para los servidores públicos.</p> <p>El seguimiento de los objetivos y actividades de los servidores públicos y trabajadores del sector privado deberá obedecer a criterios concertados y establecidos con anterioridad.</p> <p><b>Artículo 6. Jornada de Trabajo.</b> Durante el tiempo que dure el trabajo en casa se mantendrán vigentes las normas previstas en el Código Sustantivo del Trabajo y en los reglamentos aplicables a los servidores públicos, relativos al horario y la jornada laboral. Estarán excluidos del cumplimiento de estas disposiciones y de la remuneración del trabajo suplementario los trabajadores de dirección, de confianza o de manejo, así como los niveles directivo y asesor, en el sector público.</p> <p><b>Artículo 7. Término del trabajo en casa.</b> La habilitación de trabajo en casa originada por circunstancias excepcionales, ocasionales o especiales se extenderá hasta por un término de tres meses prorrogables por un término igual por una única vez.</p> <p><b>Parágrafo:</b> En todo caso, el empleador o nominador conserva la facultad unilateral de dar por terminada la habilitación de trabajo en casa, siempre y cuando desaparezcan las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidieron que el</p>	<p>trabajador pudiera realizar sus funciones en su lugar de trabajo. Lo anterior, dentro del término estipulado en el presente artículo.</p> <p><b>Artículo 8. Elementos de Trabajo.</b> Para el desarrollo del trabajo en casa y el cumplimiento de sus funciones, el servidor público o el trabajador del sector privado, podrá disponer de sus propios equipos y demás herramientas, siempre que medie acuerdo con el respectivo empleador y/o entidad pública.</p> <p>Si no se llega al mencionado acuerdo, el empleador suministrará los equipos, sistemas de información, software o materiales necesarios para el desarrollo de la función o labor contratada, de acuerdo con los recursos disponibles para tal efecto.</p> <p>El empleador definirá los criterios y responsabilidades en cuanto al acceso y cuidado de los equipos, así como respecto a la custodia y reserva de la información de conformidad con la normativa vigente sobre la materia.</p> <p>En todo caso el empleador es el primer responsable de suministrar los equipos necesarios para el desarrollo de las actividades, cumplimiento de funciones y prestación del servicio bajo la habilitación de trabajo en casa.</p> <p><b>Artículo 9. Procedimientos necesarios para la implementación del Trabajo en Casa.</b> Previo a la implementación del trabajo en casa, toda empresa y entidad pública o privada deberá contar con un procedimiento tendiente a proteger este derecho y garantizar a través de las capacitaciones a que haya lugar el uso adecuado de las tecnologías de la información y la comunicación - TIC o cualquier otro tipo de elemento utilizado que pueda generar alguna limitación al mismo.</p>
<p>Para dar inicio a esta habilitación, el empleador deberá notificar por escrito a sus trabajadores acerca de la habilitación de trabajo en casa, y en dicha comunicación, se indicará el periodo de tiempo que el trabajador estará laborando bajo esta habilitación..</p> <p><b>Artículo 10. Sobre los derechos salariales y prestacionales.</b> Durante el tiempo que el servidor público o trabajador del sector privado preste sus servicios o desarrolle sus actividades bajo la habilitación de trabajo en casa, tendrá derecho a percibir los salarios y prestaciones sociales derivadas de su relación laboral.</p> <p>A los servidores públicos y trabajadores del sector privado que devenguen hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigente y que se les reconozca el auxilio de transporte en los términos de las normas vigentes sobre el particular, durante el tiempo que presten sus servicios bajo la habilitación de trabajo en casa, se le reconocerá este pago a título de auxilio de conectividad digital. El auxilio de conectividad y el auxilio de transporte no son acumulables.</p> <p><b>Parágrafo 1:</b> Para los servidores públicos, el auxilio de conectividad se reconocerá en los términos y condiciones establecidos para el auxilio de transporte.</p> <p><b>Parágrafo 2:</b> Para los trabajadores del sector privado, el valor establecido para el auxilio de transporte se reconocerá como auxilio de conectividad digital y tendrá los mismos efectos salariales del auxilio de transporte</p> <p><b>Artículo 11. Garantías laborales, sindicales y de seguridad social.</b> Durante el tiempo que se preste el servicio o actividad bajo la habilitación de trabajo en casa, el servidor público o trabajador del sector privado continuará disfrutando de los mismos derechos y garantías que rigen su relación laboral, entre otras, las que regulan la</p>	<p>jornada laboral, horas extras, trabajo nocturno, dominicales y festivos, descansos dentro de la jornada laboral, derechos de asociación y negociación sindical y en general todos los beneficios a que tenga derecho en el marco de la respectiva relación laboral.</p> <p>Durante el tiempo que se presten los servicios o actividades bajo la habilitación del trabajo en casa el servidor público o trabajador del sector privado continuará amparado por las acciones de promoción y prevención, así como de las prestaciones económicas y asistenciales, en materia de riesgos laborales</p> <p>Así mismo, la Administradora de Riesgos Laborales a la que se encuentre afiliado el empleador, deberá promover programas que permitan garantizar condiciones de salud física y mental, así como la seguridad en el trabajo, para lo cual los empleadores deberán comunicar y actualizar ante la Administradora de Riesgos Laborales los datos del trabajador, incluyendo la dirección en la que se efectuará el desarrollo de las actividades.</p> <p><b>Artículo 12. Programas de bienestar y capacitación.</b> Para la implementación de la habilitación de trabajo en casa, el empleador deberá promover la formación, capacitación y el desarrollo de competencias digitales, en los servidores públicos y trabajadores del sector privado cuando la actividad a desarrollar así lo requiera.</p> <p><b>Artículo 13. Implementación del trabajo en casa.</b> El trabajo en casa como habilitación excepcional aquí regulada no requerirá modificación al Reglamento Interno de Trabajo ni al Manual de Funciones, salvo que fuera necesario para el desarrollo de las labores.</p> <p><b>Artículo 14. Canales oficiales de comunicación para ciudadanos y usuarios.</b> Las entidades públicas y los empleadores del sector privado deberán adoptar las directrices</p>



necesarias para el desarrollo del trabajo en la habilitación del trabajo en casa, y en especial darán a conocer a los ciudadanos y usuarios en su página web, los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán sus servicios de manera virtual, así como los mecanismos tecnológicos y/o virtuales que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones.

En todo caso la habilitación de trabajo en casa no implicará retroceso, demoras o falta de calidad en la atención y en el desempeño de funciones y prestación de servicios.

**Artículo 15. Inspección y Vigilancia.** El Ministerio de Trabajo ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control en el desarrollo de las actividades reguladas en la presente ley. En cuanto a las relaciones de derecho individual del Trabajo entre la Administración Pública y los trabajadores del sector se rige por las normas especiales vigentes.

**Artículo 16. Vigencia.** Esta Ley rige a partir de su promulgación.

El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992, firmas de los ponentes, (una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo), y de los integrantes de la Comisión Accidental.

<b>CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE</b> Senador de la República Coordinador Ponente	<b>NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF</b> Senadora de la República
--	---

 <b>VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA</b> Senadora de la República.	 <b>HENRY FERNANDO CORREAL HERRERA</b> Representante a la Cámara por Vaupés Coordinador Ponente
 <b>NORMA HURTADO SÁNCHEZ</b> Representante a la Cámara por el Valle del Cauca Ponente	 <b>ANGELA PATRICIA SÁNCHEZ LEAL</b> Representante a la Cámara por Bogotá
 <b>JUAN CARLOS REINALES AGUDELO</b> REPRESENTANTE A LA CÁMARA <b>JUAN CARLOS REINALES AGUDELO</b> Representante a la Cámara por Risaralda	

**COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA.** - Bogotá, D.C. En las Sesiones Conjuntas, virtuales, relacionadas a continuación, de la Legislatura 2020-2021, se dio el anuncio, la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto, al Proyecto de Ley No. 352/2020 Senado, 429/2020 Cámara, y su ACUMULADO el Proyecto de Ley No. 262/2020 Senado, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", publicado en la Gaceta del Congreso No. **1403/2020**, presentado por los Ponentes, así:

**PONENTE ÚNICO COMISIÓN SÉPTIMA DEL SENADO**

H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE – Ponente único

**PONENTES COMISIÓN SÉPTIMA DE LA CÁMARA**

HR. NORMA HURTADO SÁNCHEZ (Ponente)

HR. MARIA CRISTINA SOTO DE GOMEZ (Ponente)

HR. HENRY FERNANDO CORREAL (Ponente)

**1. SESIÓN CONJUNTA VIRTUAL, DE LAS COMISIONES SÉPTIMAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, DE FECHA MARTES OCHO (08) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), SEGÚN ACTA 04:**

En esta Sesión Conjunta virtual, de las Comisiones Séptimas del Congreso de la República, de fecha martes ocho (08) de diciembre de dos mil veinte (2020), según acta 04, conforme al artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003, correspondiente al inciso último del artículo 160 de la Constitución Política, se anunció el Proyecto de Ley No. 352/2020 Senado, 429/2020 Cámara, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y su ACUMULADO el Proyecto de Ley No. 262/2020 Senado, 429/2020 Cámara, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Tiene Mensaje de Urgencia.

<p style="text-align: center;"><b><u>PONENTES</u></b></p> <p style="text-align: center;"><b><u>PONENTE ÚNICO COMISIÓN SÉPTIMA DEL SENADO</u></b></p> <p>H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE – Ponente único</p> <p style="text-align: center;"><b><u>PONENTES COMISIÓN SÉPTIMA DE LA CÁMARA</u></b></p> <p>HR. NORMA HURTADO SÁNCHEZ (Ponente)          HR. MARIA CRISTINA SOTO DE GOMEZ (Ponente)          HR. HENRY FERNANDO CORREAL (Ponente)</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 10px;"> <p><b>INFORME UNIFICADO DE PONENCIA (SENADO Y CÁMARA),              RADICADO VIERNES 27 DE NOVIEMBRE DE 2020.</b></p> </div>	<p><b>ACUMULACIÓN DEL PL 262 DE 2020 SENADO AL PL 429 DE 2020 CÁMARA, iniciando su trámite en Cámara, autorizado por los señores presidentes del HS. y de la H.C.R., según oficio conjunto SLE-CS-CV19-414-2020, adiado 29 de septiembre de 2020, con arreglo a lo consagrado en el artículo 152 del Reglamento Interno del Congreso.</b></p> <p><b><u>MENSAJE DE URGENCIA DEL GOBIERNO:</u></b> 12 de noviembre de 2020</p> <p><b>Cámara Resolución 1880 del 01 de diciembre de 2020:</b> autorizando sesiones conjuntas de las Comisiones Séptimas al Proyecto de Ley No. 429/2020 Cámara, 352/2020 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p> <p><b>Senado Resolución 038 del 20 de noviembre de 2020:</b> autorizando sesiones conjuntas de las Comisiones Séptimas al Proyecto de Ley No. 352/2020 Senado, 429/2020 Cámara, “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p>
<p><b><u>SOBRE LA SESIÓN CONJUNTA, DE LAS COMISIONES SÉPTIMAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, CONVOCADA PARA EL MIÉRCOLES NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020):</u></b></p> <p><b><u>NOTA SECRETARIAL:</u></b> La Sesión Conjunta, de las Comisiones Séptimas del Congreso de la República, convocada para el <b>miércoles nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)</b>, no contó con quórum decisorio en Cámara de Representantes, por lo tanto se levantó y no fue reseñada con número de acta. Al respecto, el Señor Presidente de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, Vicepresidente de las Comisiones Séptimas del Congreso de la República, en Sesiones Conjuntas, H.R. JUAN DIEGO ECHAVARRIA SÁNCHEZ y el Coordinador de Ponentes, H.R. HENRY FERNANDO CORREAL HERRERA, radicaron la siguiente CONSTANCIA:</p> <p style="text-align: center; margin-top: 20px;">C O N S T A N C I A</p>	<p>La citación y el orden del día para la sesión conjunta de las comisiones séptimas constitucionales permanentes convocada para el 9 de diciembre de 2020 con el fin de de debatir el proyecto de ley 352/2020 Senado, 429/2020 Cámara, “Por medio de la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones” y su acumulado el proyecto de ley 262/2020 Senado, 429/2020 Cámara, “Por medio de la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones” evidencia un vicio en su trámite.</p> <p>La ley 5 de 1992 establece en el artículo 83 que “Todos los días de la semana, durante el período de sesiones, son hábiles para las reuniones de las Cámaras Legislativas y sus Comisiones, <b><u>de acuerdo con el horario que señalen las respectivas Mesas Directivas.</u></b> Por su parte, el artículo 170 de la misma ley señala que “La sesión conjunta <b><u>será presidida por el Presidente de la respectiva Comisión senatorial, y como Vicepresidente actuará el Presidente de la Comisión de la Cámara.</u></b>”.</p> <p>De lo anterior se puede colegir que el orden del día y la citación debían contar con la decisión del Presidente y Vicepresidente de las Comisiones Conjuntas, situación que no se materializa en el presente caso, y que puede evidenciarse al verificarse con el documento remitido sin la firma y aquiescencia del Vicepresidente de la Comisión Conjunta.</p> <p>Así las cosas, y al convocarse de manera irregular, manifestamos que no</p>

<p><i>participaremos en ella, puesto que carece de validez.</i></p>  <p><b>JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ</b>          REPRESENTANTE A LA          CÁMARA PRESIDENTE</p> <p>COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL          PERMANENTE</p>  <p><b>HENRY FERNANDO CORREAL</b>          COORDINADOR PONENTE</p>	<p><i>La anterior constancia, el audio y la transcripción de esta sesión conjunta, reposan en los archivos de la Secretaria de las Comisiones Séptimas del Congreso, en sesiones conjuntas.</i></p> <p><b><u>2. SESIÓN CONJUNTA VIRTUAL, DE LAS COMISIONES SÉPTIMAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, DE FECHA JUEVES DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020):</u></b></p> <p><i>En esta Sesión Conjunta virtual, de las Comisiones Séptimas del Congreso de la República, de fecha jueves diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), según acta 05, conforme al artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003, correspondiente al inciso último del artículo 160 de la Constitución Política, se anunció el Proyecto de Ley No. 352/2020 Senado, 429/2020 Cámara, y su ACUMULADO el Proyecto de Ley No. 262/2020 Senado, 429/2020 Cámara, “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. Con Mensaje de Urgencia.</i></p>
<p><b><u>3. SESIÓN CONJUNTA VIRTUAL, DE LAS COMISIONES SÉPTIMAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, DE FECHA VIERNES ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), SEGÚN ACTA 06:</u></b></p> <p><i>En esta Sesión Conjunta virtual, de las Comisiones Séptimas del Congreso de la República, de fecha viernes once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), según acta 06, se presentaron los siguientes impedimentos:</i></p> <p><b>3.1. IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL H.R. JOSE LUIS CORREA LÓPEZ:</b></p> <p><b>3.1.1. TEXTO DEL IMPEDIMENTO</b></p> <p><i>Bogotá D.C.,</i></p> <p><i>Honorable Senador</i></p>	<p><b>JOSE RITTER LÓPEZ PEÑA</b>  <i>Presidente</i></p> <p><i>Honorable Representante</i>  <b>JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ</b>  <i>Vicepresidente</i></p> <p><i>Comisiones Séptimas Conjuntas del Senado de la República y la Cámara de Representantes</i></p> <p><i>Ciudad</i></p> <p><b>Asunto:</b> <i>Manifestación de impedimento</i></p> <p><i>De conformidad con lo establecido en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5 de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la ley 1828 de 2018 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio comedidamente me permito manifestar a la Honorable Plenaria mi impedimento para participar del debate y votación del Proyecto de Ley N° 262 de 2020 “Por medio de la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones” Acumulado con el Proyecto de Ley N° 429 de 2020 “Por medio de la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones</i></p>

" al considerar que podría existir un conflicto de interés por las siguientes razones:

1. Por ser propietario de una empresa con una nómina de 40 empleados aproximadamente, entre los cuales cerca del 70% de trabajadores son de nivel asistencial.
2. Por tener familiares dentro del primer grado de consanguinidad y hasta el cuarto grado de consanguinidad, dueños de diferentes empresas con más de 300 trabajadores vinculados, entre los cuales cerca del 70% de trabajadores son de nivel asistencial.

Aceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley 1431 de 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se entienda a todas las actuaciones y decisiones que la Honorable Comisión deba asumir con relación al mencionado proyecto.

De los Honorables Representantes,



**JOSE LUIS CORREA LOPEZ**

Representante a la Cámara

**3.1.2. VOTACIÓN DE IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL H.R. JOSE LUIS CORREA LÓPEZ:**

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. CÁMARA DE REPRESENTANTES TEMA A VOTAR
<b>IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL H.R. JOSÉ LUIS CORREA LÓPEZ</b>  FRENTE AL PROYECTO DE LEY No. 352/2020 SENADO, 428/2020 CÁMARA, Y SU ACUMULADO EL PROYECTO DE LEY No. 262/2020 SENADO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

No.	H. REPRESENTANTE	VOTACIÓN	OBSERVACIONES
1	ACOSTA LOZANO CARLOS EDUARDO	NO	
2	ARIAS FALLA JENNIFER KRISTIN	NO	
3	BENNETTI MARTELO JORGE ENRIQUE	NO	
4	CALA SUÁREZ JAIRO REINALDO	X	
5	CORREA LÓPEZ JOSÉ LUIS	X	LA SECRETARÍA CERTIFICÓ QUE SE RETIRÓ DE LA PLATAFORMA, MIENTRAS SE RESOLVIÓ SU IMPEDIMENTO
6	CORREAL HERRERA HENRY FERNANDO	NO	
7	CRISTANCHO TARACHE JAIRO GIOVANY	X	
8	CRISTO CORREA JAIRO HUMBERTO	NO	
9	DIAZ PLATA FABIAN	SI	
10	ECHAVARRIA SÁNCHEZ JUAN DIEGO	NO	
11	GÓMEZ GALLEGU JORGE ALBERTO	X	
12	HURTADO SÁNCHEZ NORMA	NO	
13	MUÑOZ CERON FABER ALBERTO	X	

14	MURILLO BENITEZ JHON ARLEY	X	
15	REINALES AGUDELO JUAN CARLOS	NO	
16	RESTREPO CORREA OMAR DE JESÚS	SI	
17	SÁNCHEZ LEAL ÁNGELA PATRICIA	NO	
18	SOTO DE GÓMEZ MARÍA CRISTINA	NO	
19	TORO ORJUELA MAURICIO ANDRÉS	SI	
<b>RESUMEN DE LA VOTACIÓN</b>		<b>SI</b>	<b>03</b>
		<b>NO</b>	<b>10</b>
		ABSTENCIÓN	00
		IMPEDIOS	01
		EXCUSA	00
		NO VOTO	00
		DESCONECTADOS	05
		<b>RESULTADO DE LA VOTACIÓN:</b>  <b>03 VOTOS SI</b> <b>10 VOTOSNO</b>  <b>NEGADO IMPEDIMENTO</b>  PRESENTADO POR EL H.R. JOSÉ LUIS CORREA LÓPEZ	



**3.2. IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA H.R. MARÍA CRISTINA SOTO DE GÓMEZ:**

**3.2.1. TEXTO DEL IMPEDIMENTO**

**MARIA CRISTINA SOTO DE GOMEZ**  
*Representante a la Cámara*

Bogotá, D.C., Diciembre 11 de 2020

Doctor

JESUS ESPAÑA

Secretario CÁMARA DE REPRESENTANTES

Ciudad

ASUNTO: Impedimento para votar el AI Proyecto de Ley No. 352/2020 Senado, 429/2020 Cámara, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO

EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y su ACUMULADO el Proyecto de Ley No. 262/2020 Senado, 429/2020 Cámara, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De conformidad con lo previsto en los artículos 182 de la Constitución Política; 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, y 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista y contemplados en la Ley 2003 de 2019, se me declare impedida para votar el AI Proyecto de Ley No. 352/2020 Senado, 429/2020 Cámara, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y su ACUMULADO el Proyecto de Ley No. 262/2020 Senado, 429/2020 Cámara, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" en razón a que tengo parientes dentro de los grados de consanguinidad contemplados en la ley 2003 de 2019 que son propietarios de empresa y que pueden verse beneficiados con la aprobación de esta iniciativa.

Agradezco de antemano su colaboración y atención.

MARIA CRISTINA SOTO DE GOMEZ  
 Representante a la cámara

Partido Conservador Colombiano

**3.2.2. VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA H.R. MARÍA CRISTINA SOTO DE GÓMEZ:**

<p><b>COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</b></p> <p><b>H. CÁMARA DE REPRESENTANTES</b></p> <p>TEMA A VOTAR</p>
<p><b>IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA H.R. MARIA CRISTINA SOTO DE GÓMEZ</b></p> <p><b>FRENTE AL PROYECTO DE LEY No. 352/2020 SENADO, 429/2020 CÁMARA, Y SU ACUMULADO EL PROYECTO DE LEY No. 262/2020 SENADO,</b></p>

<b>"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</b>			
No.	H. REPRESENTANTE	VOTACIÓN	OBSERVACIONES
1	ACOSTA LOZANO CARLOS EDUARDO	NO	
2	ARIAS FALLA JENNIFER KRISTIN	NO	
3	BENNEDETTI MARTELO JORGE ENRIQUE	NO	
4	CALA SUÁREZ JAIRO REINALDO	X	
5	CORREA LÓPEZ JOSÉ LUIS	SI	
6	CORREAL HERRERA HENRY FERNANDO	NO	
7	CRISTANCHO TARACHE JAIRO GIOVANY	NO	
8	CRISTO CORREA JAIRO HUMBERTO	NO	
9	DÍAZ PLATA FABIAN	SI	
10	ECHAVARRÍA SÁNCHEZ JUAN DIEGO	NO	
11	GÓMEZ GALLEGU JORGE ALBERTO	SI	
12	HURTADO SÁNCHEZ NORMA	NO	

13	MUÑOZ CERON FABER ALBERTO		X		
14	MURILLO BENITEZ JHON ARLEY		NO		
15	REINALES AGUDELO JUAN CARLOS		NO		
16	RESTREPO CORREA OMAR DE JESUS		SI		
17	SÁNCHEZ LEAL ÁNGELA PATRICIA		NO		
18	SOTO DE GÓMEZ MARÍA CRISTINA		X		SECRETARÍA CERTIFICÓ QUE SE RETIRÓ DE LA PLATAFORMA MIENTRAS SE RESOLVIÓ DE SU IMPEDIMENTO
19	TORO ORJUELA MAURICIO ANDRÉS		SI		
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	05	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:  05 VOTOS SI 11 VOTOS NO
			IMPEDIDOS	01	
	EXCUSA	00			
	NO VOTO	00			
	DESCONECTADOS	02			
NO	11				NEGADO

**3.3. NOTA SECRETARIAL:** En esta sesión conjunta, de fecha viernes once (11) de dos mil veinte (2020), se recibió la siguiente solicitud de retiro de firma, **por error de trámite**, lo cual fue confirmado por su autora, la H.R. MARÍA CRISTINA SOTO DE GÓMEZ, por lo tanto no se tuvo en cuenta, para ningún efecto, durante la discusión y votación de esta iniciativa, quedando así constancia en el Acta No. 06 conjunta. El oficio enviado por error fue el siguiente:

**MARÍA CRISTINA SOTO DE GÓMEZ**

*Representante a la Cámara*

Bogotá, D.C., diciembre 11 de 2020

Doctor  
**JESUS ESPAÑA**  
Secretario  
**CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
Ciudad

Solicito amablemente se me retire mi firma como ponente del proyecto de Ley No. 352/2020 Senado, 429/2020 Cámara, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y su ACUMULADO el Proyecto de Ley No. 262/2020 Senado, 429/2020 Cámara, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Agradezco de antemano su colaboración y atención.

Representante a la cámara  
Partido Conservador Colombiano

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º, del Acto Legislativo 01 de 2009, Votación Pública y Nominal y a la Ley 1431 de 2011, "Por la cual se

establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política", se obtuvo la siguiente votación:

**3.4. PROPOSICIÓN DE APLAZAMIENTO DEL TRÁMITE DE ESTA INICIATIVA, PRESENTADA POR EL H.R. FABIAN DIAZ PLATA:**

**3.4.1. TEXTO DE LA PROPOSICIÓN DE APLAZAMIENTO:**

**PROPOSICIÓN**

Suspéndase el debate del Proyecto de Ley No. 352/2020 Senado, 429/2020 Cámara, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y su ACUMULADO el Proyecto de Ley No. 262/2020 Senado, 429/2020 Cámara, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" agendado en el orden del día de las Comisiones Séptimas Conjuntas para el día 11 de diciembre de 2020.

Lo anterior, toda vez que, consideramos que las Comisiones Séptimas Conjuntas deben tener mayores elementos para la discusión a profundidad de las importantes reformas que se plantean en el proyecto. Esos elementos deben

derivar de los conceptos y de la discusión entre los actores involucrados; (centrales obreras y la academia) en una Audiencia Pública en esta misma célula legislativa.



**FABIAN DÍAZ PLATA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander

**3.4.2. VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN DE APLAZAMIENTO DEL TRÁMITE DE ESTA INICIATIVA, PRESENTADA POR EL H.R. FABIAN DIAZ PLATA, EN COMISIÓN SÉPTIMA DE SENADO:**

(EL PONENTE, H.R. HENRY FERNANDO CORREAL, SUGIRÓ VOTAR NEGATIVO)

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA <b>VOTACIÓN</b> LEGISLATURA 2020-2021				
<b>TEMA A VOTAR</b>				
PROPOSICIÓN H.R. FABIAN DAZ PLATA, DE SUSPENDER EL TRÁMITE ESTE PROYECTO DE LEY, HASTA TANTO SE REALICE UNA AUDIENCIA PÚBLICA				
No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES <small>(EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)</small>
		SI / NO O ABSTENCIÓN		

1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE <small>(P. CONSERVADOR)</small>	X	EXCUSADA PARA ASISTIR A CITA MÉDICA
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO <small>(POLO)</small>	SI	
3	CASTILLO SUAREZ FABIAN GERARDO <small>(CAMBIO RADICAL)</small>	X	
4	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER <small>(LIBERA)</small>	NO	
5	HENRIQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL <small>(CENTRO DEMOCRÁTICO)</small>	NO	
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE <small>(MIRA)</small>	X	
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER <small>(LA U)</small>	X	EXCUSA
8	MOTTA SOLARTE CARLOS FERNANDO <small>(CAMBIO RADICAL)</small>	NO	
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO <small>(AICD)</small>	NO	

10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO <small>(ALIANZA VERDE)</small>	SI							
11	PULGAR DAZA EDUARDO ENRIQUE <small>(U)</small>	X							
12	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA <small>(CENTRO DEMOCRÁTICO)</small>	NO							
13	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO <small>(FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)</small>	SI							
14	VELASCO OCAMPO GABRIEL <small>(CENTRO DEMOCRÁTICO)</small>	NO							
<b>RESUMEN DE LA VOTACIÓN</b>	<b>SI</b>	<b>03</b>	<table border="1"> <tr> <td>ABSTENCIÓN</td> <td>00</td> </tr> <tr> <td>IMPEIDIDOS</td> <td>00</td> </tr> <tr> <td>EXCUSA</td> <td>02</td> </tr> </table>	ABSTENCIÓN	00	IMPEIDIDOS	00	EXCUSA	02
	ABSTENCIÓN	00							
	IMPEIDIDOS	00							
	EXCUSA	02							
<b>NO</b>	<b>06</b>	<table border="1"> <tr> <td>NO VOTO</td> <td>00</td> </tr> <tr> <td>DESCONECTADOS</td> <td>03</td> </tr> </table>	NO VOTO	00	DESCONECTADOS	03			
NO VOTO	00								
DESCONECTADOS	03								
			<b>RESULTADO DE LA VOTACIÓN:</b>  <b>03 VOTOS SI</b>  <b>06 VOTOS NO</b>  <b>NEGADA</b>						

					LA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR E. H.R. FABIAN DÍAZ PLATA RELACIONADA EN EL CUADRO DE VOTACIÓN
--	--	--	--	--	--

**3.4.3. VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN DE APLAZAMIENTO DEL TRÁMITE DE ESTA INICIATIVA, PRESENTADA POR EL H.R. FABIAN DIAZ PLATA, EN COMISIÓN SÉPTIMA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

<b>COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</b> <b>H. CÁMARA DE REPRESENTANTES</b> <b>TEMA A VOTAR</b>	
<b>PROPOSICIÓN H.R. FABIAN DAZ PLATA, DE SUSPENDER EL TRÁMITE ESTE PROYECTO DE LEY, HASTA TANTO SE REALICE UNA AUDIENCIA PÚBLICA</b>	

No.	H. REPRESENTANTE	VOTACIÓN	OBSERVACIONES
1	ACOSTA LOZANO CARLOS EDUARDO	NO	
2	ARIAS FALLA JENNIFER KRISTIN	NO	
3	BENNETTI MARTELO JORGE ENRIQUE	NO	
4	CALA SUÁREZ JAIRO REINALDO	X	PROBLEMAS DE CONEXIÓN
5	CORREA LÓPEZ JOSÉ LUIS	NO	
6	CORREAL HERRERA HENRY FERNANDO	NO	
7	CRISTANCHO TARACHE JAIRO GIOVANY	NO	
8	CRISTO CORREA JAIRO HUMBERTO	NO	
9	DIAZ PLATA FABIAN	SI	
10	ECHAVARRÍA SÁNCHEZ JUAN DIEGO	NO	
11	GÓMEZ GALLEGU JORGE ALBERTO	SI	
12	HURTADO SÁNCHEZ NORMA	NO	
13	MUÑOZ CERON FABER ALBERTO	NO	
14	MURILLO BENITEZ JHON ARLEY	NO	

15	REINALES AGUDELO JUAN CARLOS	NO	
16	RESTREPO CORREA OMAR DE JESÚS	SI	
17	SÁNCHEZ LEAL ÁNGELA PATRICIA	NO	
18	SOTO DE GÓMEZ MARÍA CRISTINA	NO	
19	TORO ORJUELA MAURICIO ANDRÉS	SI	

<b>RESUMEN DE LA VOTACIÓN</b>	<b>SI</b>	<b>04</b>	ABSTENCIÓN	00	<b>RESULTADO DE LA VOTACIÓN:</b>  <b>04 VOTOS SI</b> <b>14 VOTOS NO</b>
			IMPEDIDOS	00	
			EXCUSA	00	
	<b>NO</b>	<b>14</b>	NO VOTO	00	<b>NEGADA</b>
		DESCONECTADOS	01	LA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR EL H.R. FABIAN DÍAZ PLATA RELACIONADA EN EL CUADRO DE VOTACIÓN	

**3.5. PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO AL PROYECTO DE LEY No. 352/2020 SENADO, 429/2020 CÁMARA, Y SU ACUMULADO EL PROYECTO DE LEY No. 262/2020 SENADO, “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**3.5.1. TEXTO DE LA PROPOSICIÓN:**

**PROPOSICIÓN**


*En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicitamos a la Honorable Comisión Séptima del Senado de la República y de la Cámara de Representantes dar primer debate al PL 262 de 2020 “por medio de la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones” acumulado con el PL 429 de 2020 “por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones” conforme al pliego de modificaciones.*


*Atentamente,*



  
**CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE**  
 Senador de la República  
 Coordinador Ponente

  
**HENRY FERNANDO CORREAL**  
 Representante a la Cámara por Vaupés  
 Coordinador Ponente

  
**NORMA HURTADO SÁNCHEZ**  
 Representante a la Cámara por Valle del Cauca  
 Ponente

  
**MARÍA CRISTINA SOTO**  
 Representante a la Cámara por La Guajira  
 Ponente

**3.5.2. VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE, EN COMISIÓN SÉPTIMA DE SENADO:**

*Puesta a discusión y votación la proposición con que termina el informe de la ponencia para primer debate Senado, publicada en la Gaceta del Congreso No. 1403/2020, con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación, con nueve (09) votos a favor, ninguno en contra, ninguna abstención, en Comisión Séptima de Senado, así:*

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA <b>VOTACIÓN</b> LEGISLATURA 2020-2021
<b>TEMA A VOTAR</b>
VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 352/2020 SENADO, 429/2020 CÁMARA, Y SU ACUMULADO EL PROYECTO DE LEY No. 262/2020 SENADO.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"			
No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES
		SI / NO O ABSTENCIÓN	

1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE <small>(P. CONSERVADOR)</small>	X	TIENE EXCUSA PARA CITA MÉDICA
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO <small>(P.DLO)</small>	SI	
3	CASTILLO SUAREZ FABIAN GERARDO <small>(CAMBIO RADICAL)</small>	SI	
4	FORTICH SANCHEZ LAURA ESTER <small>(LIBERA)</small>	SI	SE RETIRA MISA DE LA SRA.SUEGRA QUIEN FALLECIÓ HACE 9 DÍAS. AUTORIZADA POR LA MESA DIRECTIVA
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL <small>(CENTRO DEMOCRÁTICO)</small>	SI	
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE <small>(MIRA)</small>	SI	
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER <small>(LA U)</small>	X	TIENE EXCUSA
8	MOTOA SOLARTE CARLOS FERNANDO <small>(CAMBIO RADICAL)</small>	SI	

9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICD)	SI	
10	POLO NARVAEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	SI	
11	PULGAR DAZA EDUARDO ENRIQUE ( U)	X	
12	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	X	
13	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	X	
14	VELASCO DICAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	
<b>RESUMEN DE LA VOTACIÓN</b>	<b>SI</b>	<b>09</b>	<b>RESULTADO DE LA VOTACIÓN:</b>  <b>09 VOTOS SI</b> <b>00 VOTOS NO</b>
		ABSTENCIÓN	00
		IMPEDIDOS	00
		EXCUSA	02

	<b>NO</b>	<b>00</b>	<b>NO VOTO</b>	<b>00</b>	<b>APROBADA</b> LA PROPOSICIÓN CONQUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE  TAL COMO SE RELACIONA EN AL CUADRO DEL TEMA A VOTAR
			DESCONECTADOS	03	

**3.5.3. VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE, EN COMISIÓN SÉPTIMA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

Puesta a discusión y votación la proposición con que termina el informe de la ponencia para primer debate, publicada en la Gaceta del Congreso No. 1403/2020, con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación, con dieciocho (18) votos a favor, uno (01) en contra, ninguna abstención, en Comisión Séptima de Cámara de Representantes, así:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE			
H. CÁMARA DE REPRESENTANTES			
TEMA A VOTAR			
VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA			
AL PROYECTO DE LEY No. 352/2020 SENADO, 429/2020 CÁMARA, Y SU ACUMULADO EL PROYECTO DE LEY No. 262/2020 SENADO.			
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"			
No.	H. REPRESENTANTE	VOTACIÓN	OBSERVACIONES
1	ACOSTA LOZANO CARLOS EDUARDO	SI	
2	ARIAS FALLA JENNIFER KRISTIN	SI	
3	BENNEDETTI MARTELO JORGE ENRIQUE	SI	
4	CALA SUÁREZ JAIRO REINALDO	SI	
5	CORREA LÓPEZ JOSÉ LUIS	SI	

6	CORREAL HERRERA HENRY FERNANDO	SI	
7	CRISTANCHO TARACHE JAIRO GIOVANY	SI	
8	CRISTO CORREA JAIRO HUMBERTO	SI	
9	DIAZ PLATA FABIAN	NO	
10	ECHAVARRÍA SÁNCHEZ JUAN DIEGO	SI	
11	GÓMEZ GALLEGU JORGE ALBERTO	SI	
12	HURTADO SÁNCHEZ NORMA	SI	
13	MUÑOZ CERON FABER ALBERTO	SI	
14	MURILLO BENITEZ JHON ARLEY	SI	
15	REINALES AGUDELO JUAN CARLOS	SI	
16	RESTREPO CORREA OMAR DE JESÚS	SI	
17	SÁNCHEZ LEAL ÁNGELA PATRICIA	SI	
18	SOTO DE GÓMEZ MARÍA CRISTINA	SI	
19	TORO ORJUELA MAURICIO ANDRÉS	SI	
<b>RESUMEN DE LA VOTACIÓN</b>	<b>SI</b>	<b>18</b>	<b>RESULTADO DE LA VOTACIÓN:</b>  <b>09 VOTOS SI</b> <b>00 VOTOS NO</b>
		ABSTENCIÓN	00
		IMPEDIDOS	00

VOTACIÓN			EXCUSA	00	18 VOTOS SI 01 HVOTOS NO
	NO	01	NO VOTO	00	APROBADA LA PROPOSICIÓN CONQUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE TAL COMO SE RELACIONA EN AL CUADRO DEL TEMA A VOTAR
		DESCONECTADOS	00		

**3.6. VOTACIÓN ARTÍCULOS FRENTE A LOS CUALES NO SE PRESENTARON PROPOSICIONES: 6 Y 16, EN COMISIÓN SÉPTIMA DE SENADO:**

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
H. SENADO DE LA REPÚBLICA  
**VOTACIÓN**  
LEGISLATURA 2020-2021

---

**TEMA A VOTAR**

---

**VOTACIÓN EN BLOQUE: ARTÍCULOS 6 Y 16  
FRENTE A LOS CUALES NO SE PRESENTARON PROPOSICIONES**

(APROBADOS TAL COMO FUERON PRESENTADOS EN EL TEXTO PROPUESTO DEL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE, PUBLICADO EN LA GACETA DEL CONGRESO No. 1403/2020)

No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES (EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)
		SI / NO O ABSTENCIÓN	

1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	SI	
2	CASTILLA SALAZAR JESUS ALBERTO (POLO)	SI	
3	CASTILLO SUAREZ FABIAN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	X	
4	FORTICH SANCHEZ LAURA ESTER (LIBERA)	SI	
5	HENRIQUEZ PINEDO HONDRIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	SI	
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	X	TIENE EXCUSA
8	MOTTA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	SI	
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICD)	SI	

10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	SI			
11	PULGAR DAZA EDUARDO ENRIQUE ( U)	X			
12	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI			
13	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	SI			
14	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI			
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	II	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:  11 VOTOS SI 00 VOTOS NO		
	NO	00		ABSTENCIÓN	00
				IMPEDIDOS	00
			EXCUSA	01	
			NO VOTO	00	APROBADOS
			DESCONECTADOS	04	

					EN BLOQUE LOS ARTÍCULOS 6 Y 16 FRENTE A LOS CUALES NO SE PRESENTARON PROPOSICIONES TAL FUERON PRESENTADOS EN EL TEXTO PROPUESTO DEL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO
--	--	--	--	--	---

**3.7. VOTACIÓN ARTÍCULOS FRENTE A LOS CUALES NO SE PRESENTARON PROPOSICIONES: 6 Y 16, EN COMISIÓN SÉPTIMA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. CÁMARA DE REPRESENTANTES TEMA A VOTAR			
VOTACIÓN EN BLOQUE: ARTÍCULOS 6 Y 16 FRENTE A LOS CUALES NO SE PRESENTARON PROPOSICIONES (APROBADOS TAL COMO FUERON PRESENTADOS EN EL TEXTO PROPUESTO DEL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE, PUBLICADO EN LA GACETA DEL CONGRESO No. 1403/2020)			
No.	H. REPRESENTANTE	VOTACIÓN	OBSERVACIONES
1	ACOSTA LOZANO CARLOS EDUARDO	SI	
2	ARIAS FALLA JENNIFER KRISTIN	SI	
3	BENNETTI MARTELO JORGE ENRIQUE	SI	
4	CALA SUÁREZ JAIRO REINALDO	SI	

5	CORREA LÓPEZ JOSÉ LUIS	X	EXCUSADO PARA RETIRO Y REGRESO A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
6	CORREAL HERRERA HENRY FERNANDO	X	
7	CRISTANCHO TARACHE JAIRO GIOVANY	SI	
8	CRISTO CORREA JAIRO HUMBERTO	SI	
9	DIAZ PLATA FABIAN	SI	
10	ECHAVARRÍA SÁNCHEZ JUAN DIEGO	SI	
11	GÓMEZ GALLEGU JORGE ALBERTO	SI	
12	HURTADO SÁNCHEZ NORMA	SI	
13	MUÑOZ CERON FABER ALBERTO	SI	
14	MURILLO BENITEZ JHON ARLEY	SI	
15	REINALES AGUDELO JUAN CARLOS	SI	
16	RESTREPO CORREA OMAR DE JESÚS	SI	
17	SÁNCHEZ LEAL ÁNGELA PATRICIA	SI	
18	SOTO DE GÓMEZ MARÍA CRISTINA	SI	
19	TORO ORJUELA MAURICIO ANDRÉS	SI	

RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	17	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:  17 VOTOS SI 00 VOTOS NO  APROBADOS EN BLOQUE LOS ARTÍCULOS 6 Y 16 FRENTE A LOS CUALES NO SE PRESENTARON PROPOSICIONES TAL FUERON PRESENTADOS EN EL TEXTO PROPUESTO DEL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO
			IMPEIDIDOS	00	
			EXCUSA	00	
	NO	00	NO VOTO	00	
			DESCONECTADOS	00	



**3.8. DESIGNACIÓN DE UNA COMISIÓN ACCIDENTAL**

La Presidencia designó una Subcomisión, o Comisión Accidental, con el fin de presentar una proposición sustitutiva que recoja las proposiciones presentadas por los Honorables Senadoras y Honorables Senadoras, y por los Honorables Representes, así:

H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE

H.S. NADYA GEORGETT BLELL SCAFF

H.S. VICTORIA SIMANCA SANDINO HERRERA

H.R. HENRY FERNANDO CORREAL HERRERA

H.R. NORMA HURTADO SÁNCHEZ

H.R. JUAN CARLOS REINALES AGUDELO

**4. SESIÓN CONJUNTA VIRTUAL DE LAS COMISIONES SÉPTIMAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, DE FECHA SÁBADO DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), SEGÚN ACTA 07:**

En esta sesión conjunta virtual de las Comisión Séptimas del Congreso de la República, de fecha sábado doce (12) de diciembre de dos mil veinte (2020), según Acta 07, fue aprobado en bloque, el Informe de la Comisión Accidental, por solicitud de los ponentes que los sustentaron, siendo aprobado con votación pública y nominal, tal como se describe en los siguientes cuadros:

(LOS PONENTES: H.S. CARLOS FERNANDO MOTA SOLARTE Y H.R. HENRY FERNANDO CORREAL HERRERA, RECOMENDARON VOTAR POSITIVO EL INFORME DE LA COMISIÓN ACCIDENTAL)

**4.1. VOTACIÓN INFORME DE LA COMISIÓN ACCIDENTAL, EN COMISIÓN SÉPTIMA DE SENADO:**

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA <b>VOTACIÓN</b> LEGISLATURA 2020-2021
<b>TEMA A VOTAR</b>
<b>VOTACIÓN INFORME COMISIÓN ACCIDENTAL</b>  (CORRESPONDE A LOS ARTÍCULOS: 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 Y 15)  (LOS ARTÍCULOS 6 Y 15, FUERON DISCUTIDOS, VOTADOS EN SESIÓN CONJUNTA DE LAS COMISIONES SÉPTIMAS DEL CONGRESO, DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2020, SIENDO APROBADOS TAL COMO FUERON PRESENTADOS EN EL TEXTO PROPUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEABATE SENADO,  PUBLICADO EN LA GACETA DEL CONGRESO No. 1403 DE 2020)

Al Proyecto de Ley No. 352/2020 Senado, 429/2020 Cámara, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y su ACUMULADO el Proyecto de Ley No. 262/2020 Senado, 428/2020 Cámara, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"			
No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES (EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)
		SI / NO O ABSTENCIÓN	

1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	SI	
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLO)	NO	
3	CASTILLO SUAREZ FABIAN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	SI	
4	FORTICH SANCHEZ LAURA ESTER (LIBERA)	SI	
5	HENRIQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	X	MANIFESTO SU IMPOSIBILIDAD DE ESTAR, TUVO QUE RETIRARSE OBLIGATORIAMENTE. EXPRESÓ LA PRESIDENCIA.
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	SI	
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	SI	
8	MOTTA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	SI	

9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICD)	SI	
10	POLO NARVAEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	X	EXCUSA POR ENFERMEDAD
11	PULGAR DAZA EDUARDO ENRIQUE (U)	X	
12	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	
13	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	X	EXCUSA REUNIÓN DE SU PARTIDO 2 DIAS
14	VELASCO DCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	
<b>RESUMEN DE LA VOTACIÓN</b>		<b>SI</b>	<b>09</b>
		ABSTENCIÓN	00
		IMPEIDIDOS	00
		EXCUSA	02
		NO VOTO	00
		<b>RESULTADO DE LA VOTACIÓN:</b>	
		<b>09 VOTOS SI</b>	
		<b>01 VOTOS NO</b>	

			DESCONECTADOS	02	APROBADO EN BLOQUE
	NO	DI			EL INFORME DE LA COMISIÓN ACCIDENTAL, TAL COMO SE DESCRIBE EN EL RECUADRO DEL TEMA A VOTAR

**4.2. VOTACIÓN INFORME DE LA COMISIÓN ACCIDENTAL, EN COMISIÓN SÉPTIMA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

<p>COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</p> <p>H. CÁMARA DE REPRESENTANTES</p> <p>TEMA A VOTAR</p>
<p>VOTACIÓN INFORME COMISIÓN ACCIDENTAL</p> <p>(CORRESPONDE A LOS ARTÍCULOS: 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 Y 15)</p>

**(LOS ARTÍCULOS 6 Y 15, FUERON DISCUTIDOS, VOTADOS EN SESIÓN CONJUNTA DE LAS COMISIONES SÉPTIMAS DEL CONGRESO, DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2020, SIENDO APROBADOS TAL COMO FUERON PRESENTADOS EN EL TEXTO PROPUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEABATE SENADO,**

**PUBLICADO EN LA GACETA DEL CONGRESO No. 1403 DE 2020)**

**Al Proyecto de Ley No. 352/2020 Senado, 429/2020 Cámara, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y su ACUMULADO el Proyecto de Ley No. 262/2020 Senado, 429/2020 Cámara, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

No.	H. REPRESENTANTE	VOTACIÓN	OBSERVACIONES
1	ACOSTA LOZANO CARLOS EDUARDO	SI	
2	ARIAS FALLA JENNIFER KRISTIN	X	
3	BENNEDETTI MARTELO JORGE ENRIQUE	SI	
4	CALA SUÁREZ JAIRO REINALDO	SI	
5	CORREA LÓPEZ JOSÉ LUIS	SI	
6	CORREAL HERRERA HENRY FERNANDO	SI	

7	CRISTANCHO TARACHE JAIRO GIOVANY	SI	
8	CRISTO CORREA JAIRO HUMBERTO	SI	
9	DIAZ PLATA FABIAN	NO	
10	ECHAVARRÍA SÁNCHEZ JUAN DIEGO	SI	
11	GÓMEZ GALLEGO JORGE ALBERTO	SI	
12	HURTADO SÁNCHEZ NORMA	SI	
13	MUÑOZ CERON FABER ALBERTO	SI	
14	MURILLO BENITEZ JHON ARLEY	SI	
15	REINALES AGUDELO JUAN CARLOS	SI	
16	RESTREPO CORREA OMAR DE JESÚS	SI	
17	SÁNCHEZ LEAL ÁNGELA PATRICIA	SI	
18	SOTO DE GÓMEZ MARÍA CRISTINA	SI	
19	TORO ORJUELA MAURICIO ANDRÉS	SI	
<b>RESUMEN DE LA VOTACIÓN</b>	<b>SI</b>	<b>17</b>	
		ABSTENCIÓN	00
		IMPEDIDOS	00
		EXCUSA	00
		<b>RESULTADO DE LA VOTACIÓN:</b>	<b>17 VOTOS SI</b>

					<b>DI VOTOS NO</b>
	<b>NO</b>	<b>DI</b>	NO VOTO	00	<b>APROBADO EN BLOQUE</b>
			DESCONECTADOS	01	EL INFORME DE LA COMISIÓN ACCIDENTAL, TAL COMO SE DESCRIBE EN EL RECUADRO DEL TEMA A VOTAR

**4.3. VOTACIÓN TÍTULO Y DESEO QUE ESTE PROYECTO DE LEY PASE A SEGUNDO DEBATE, EN COMISIÓN SÉPTIMA DE SENADO:**

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

H. SENADO DE LA REPÚBLICA

**VOTACIÓN**

LEGISLATURA 2020-2021

---

**TEMA A VOTAR**

**TÍTULO Y DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE**

Al Proyecto de Ley No. 352/2020 Senado, 429/2020 Cámara, y su ACUMULADO el Proyecto de Ley No. 262/2020 Senado,

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES
		SI / NO O ABSTENCIÓN	(EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)

1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	SI	
2	CASTILLA SALAZAR JESUS ALBERTO (POLO)	NO	
3	CASTILLO SUAREZ FABIAN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	SI	
4	FORTICH SANCHEZ LAURA ESTER (LIBERA)	SI	
5	HENRIQUEZ PINEDO HONDRIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	X	DESCONECTADO
6	LIZARAZO CUBILLOS A YDE (MIRA)	SI	
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	SI	
8	MOTTA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	SI	
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICO)	SI	

10	POLO NARVAEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	X	TIENE EXCUSA		
11	PULGAR DAZA EDUARDO ENRIQUE (U)	X			
12	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI			
13	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	X	TIENE EXCUSA		
14	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI			
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	09	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:  09 VOTOS SI 01 VOTOS NO
			IMPEDIDOS	00	
			EXCUSA	02	
	NO	01	NO VOTO	00	APROBADO TÍTULO Y DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO DE LEY PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO
			DESCONECTADOS	02	

**4.4. VOTACIÓN TÍTULO Y DESEO QUE ESTE PROYECTO DE LEY PASE A SEGUNDO DEBATE, EN COMISIÓN SÉPTIMA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE			
H. CÁMARA DE REPRESENTANTES			
TEMA A VOTAR			
<b>TÍTULO Y DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE</b>			
Al Proyecto de Ley No. 352/2020 Senado, 429/2020 Cámara, y su ACUMULADO el Proyecto de Ley No. 262/2020 Senado, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"			
No.	H. REPRESENTANTE	VOTACIÓN	OBSERVACIONES

1	ACOSTA LOZANO CARLOS EDUARDO	SI	
2	ARIAS FALLA JENNIFER KRISTIN	SI	
3	BENNEDETTI MARTELO JORGE ENRIQUE	SI	
4	CALA SUÁREZ JAIRO REINALDO	SI	
5	CORREA LÓPEZ JOSÉ LUIS	SI	
6	CORREAL HERRERA HENRY FERNANDO	SI	
7	CRISTANCHO TARACHE JAIRO GIOVANY	SI	
8	CRISTO CORREA JAIRO HUMBERTO	SI	
9	DÍAZ PLATA FABIAN	NO	
10	ECHAVARRÍA SÁNCHEZ JUAN DIEGO	SI	
11	GÓMEZ GALLEGU JORGE ALBERTO	SI	
12	HURTADO SÁNCHEZ NORMA	SI	
13	MUÑOZ CERON FABER ALBERTO	SI	
14	MURILLO BENÍTEZ JHON ARLEY	SI	
15	REINALES AGUDELO JUAN CARLOS	SI	
16	RESTREPO CORREA OMAR DE JESÚS	SI	

17	SÁNCHEZ LEAL ÁNGELA PATRICIA	SI			
18	SOTO DE GÓMEZ MARÍA CRISTINA	SI			
19	TORO ORJUELA MAURICIO ANDRÉS	SI			
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	18	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:  18 VOTOS SI 01 VOTOS NO
			IMPEDIDOS	00	
			EXCUSA	00	
	NO	01	NO VOTO	00	APROBADO TÍTULO Y DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO DE LEY PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO
			DESCONECTADOS	00	

**4.5. TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY:**

<p>El título del Proyecto de Ley No. 352/2020 Senado, 429/2020 Cámara, y su acumulado el Proyecto de Ley No. 262/2020 Senado, quedó aprobado de la siguiente manera:</p> <p><b>“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</b></p> <p><b><u>5. DESIGNACIÓN DE PONENTES PARA SEGUNDO DEBATE:</u></b></p> <p>Seguidamente fueron designados ponentes para Segundo Debate, en estrado:</p> <p><b><u>PONENTE ÚNICO COMISIÓN SÉPTIMA DEL SENADO</u></b>  H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE – Ponente único</p> <p><b><u>PONENTES COMISIÓN SÉPTIMA DE LA CÁMARA</u></b></p>	<p>HR. NORMA HURTADO SÁNCHEZ (Ponente)  HR. MARIA CRISTINA SOTO DE GOMEZ (Ponente)  HR. HENRY FERNANDO CORREAL (Coordinador)</p> <p>Término reglamentario de cinco (05) días calendario, contados a partir del día siguiente de la designación en estrado, susceptibles de solicitar prórroga.</p> <p><b><u>6. RELACIÓN COMPLETA DEL PRIMER DEBATE:</u></b></p> <p>La relación completa del Primer Debate al Proyecto de Ley No. 352/2020 Senado, 429/2020 Cámara, y su acumulado el Proyecto de Ley No. 262/2020 Senado, se halla consignada en las siguientes Actas: Nos. 04, 05, 06 Y 07, correspondiente a las Sesiones Conjuntas, virtuales, de fecha martes 08, jueves 10, viernes 11 y sábado 12 de diciembre de diciembre de dos mil veinte (2020). Legislatura 2020-2021.</p>																		
<p><b><u>7. ARTICULADO APROBADO:</u></b></p> <p><b>ARTÍCULOS PROYECTO ORIGINAL:</b> Dieciséis (16)  <b>ARTÍCULOS PONENCIA PRIMER DEBATE SENADO:</b> Dieciséis (16)  <b>ARTÍCULOS APROBADOS (TEXTO DEFINITIVO):</b> Dieciséis (16)</p> <p><b><u>8. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY No. 352/2020 SENADO, 429/2020 CÁMARA, “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y SU ACUMULADO EL PL 262/2020 SENADO”, CON MENSAJE DE URGENCIA.</u></b></p> <p><b><u>PL 429/2020 Cámara INICIATIVA:</u></b> Ministro del Trabajo DR ANGEL CUSTODIO CABRERA</p>	<p><b><u>PL 262/2020 Senado INICIATIVA:</u></b> H.S RICHARD ALONSO AGUILAR VILLA</p> <p><b>RADICADO: EN SENADO: 12-11-2020 EN COMISIÓN: 17-11-2020</b>  <b>EN CÁMARA: 25-09-2020</b>  <b>PL 262/2020 RADICADO: EN SENADO: 02-09-2020 EN COMISIÓN: 15-09-2020 EN CÁMARA: 25-09-2020</b></p> <p><b>PUBLICACIONES – GACETAS</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>TEXTO ORIGINAL</th> <th>PONENCIA 1º DEBATE SENADO</th> <th>TEXTO DEFINITIVO O COM VII SENADO</th> <th>PONENCIA 2º DEBATE SENADO</th> <th>TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO</th> <th>PONENCIA 1º DEBATE CÁMARA</th> <th>TEXTO DEFINITIVO O COM VII CÁMARA</th> <th>PONENCIA 2º DEBATE CÁMARA</th> <th>TEXTO DEFINITIVO O PLENARIA CÁMARA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>17 Art. 1004/2020 PL 262/2020 13 Art. 933/2020</td> <td>16 Art 1403/2020 0</td> <td>16 Art</td> <td></td> <td></td> <td>16 Art 1403/2020 0</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO O COM VII SENADO	PONENCIA 2º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	PONENCIA 1º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO O COM VII CÁMARA	PONENCIA 2º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO O PLENARIA CÁMARA	17 Art. 1004/2020 PL 262/2020 13 Art. 933/2020	16 Art 1403/2020 0	16 Art			16 Art 1403/2020 0			
TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO O COM VII SENADO	PONENCIA 2º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	PONENCIA 1º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO O COM VII CÁMARA	PONENCIA 2º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO O PLENARIA CÁMARA											
17 Art. 1004/2020 PL 262/2020 13 Art. 933/2020	16 Art 1403/2020 0	16 Art			16 Art 1403/2020 0														

<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center;"><b>PONENTES PRIMER DEBATE</b></th> </tr> <tr> <th style="width: 33%;"><b>HH.SS. PONENTES (17-11-2020)</b></th> <th style="width: 33%;"><b>ASIGNADO (A)</b></th> <th style="width: 33%;"><b>PARTIDO</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE</td> <td>PONENTE ÚNICO</td> <td>CAMBIO RADICAL</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;"><b>ANUNCIOS</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Martes 8 de diciembre de 2020 según consta en el Acta N° 04 sesiones conjuntas; Jueves 10 de diciembre de 2020 según consta en el Acta N° 05 sesiones conjuntas; Viernes 11 de diciembre de 2020 según consta en el Acta N° 06 sesiones conjuntas;</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;"><b>TRÁMITE EN SENADO</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><b>Senado Resolución 038 del 20 de noviembre de 2020: autorizando sesiones conjuntas de las Comisiones Séptimas al PL 352 de 2020 Senado, 429 de 2020 Cámara</b></td> </tr> <tr> <td><b>NOV.12.2020: MENSAJE DE URGENCIA</b></td> </tr> </tbody> </table>	<b>PONENTES PRIMER DEBATE</b>			<b>HH.SS. PONENTES (17-11-2020)</b>	<b>ASIGNADO (A)</b>	<b>PARTIDO</b>	CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE	PONENTE ÚNICO	CAMBIO RADICAL	<b>ANUNCIOS</b>	Martes 8 de diciembre de 2020 según consta en el Acta N° 04 sesiones conjuntas; Jueves 10 de diciembre de 2020 según consta en el Acta N° 05 sesiones conjuntas; Viernes 11 de diciembre de 2020 según consta en el Acta N° 06 sesiones conjuntas;	<b>TRÁMITE EN SENADO</b>	<b>Senado Resolución 038 del 20 de noviembre de 2020: autorizando sesiones conjuntas de las Comisiones Séptimas al PL 352 de 2020 Senado, 429 de 2020 Cámara</b>	<b>NOV.12.2020: MENSAJE DE URGENCIA</b>	<p><b>NOV.17.2020:</b> Designación de Ponente mediante oficio CSP-CS-COVID-19-2371-2020</p> <p><b>NOV.27.2020:</b> Radican informe de ponencia primer debate</p> <p><b>NOV.30.2020:</b> Se manda a publicar informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS-COVID-19-2399-2020</p> <p><b>DIC.09.2020:</b> Se inicia la discusión según consta en el Acta N° 05 sesiones conjuntas</p> <p><b>DIC.11.2020:</b> Continúa la discusión según consta en el Acta N° 06 sesiones conjuntas, Se designa una comisión accidental para estudio de proposiciones la cual queda conformada por los HH. SS CARLOS MOTOA (Coordinador), NADYA BLEL, VICTORIA SANDINO y los HH. RR HENRY CORREAL (Coordinador), NORMA HURTADO, ANGELA PATRICIA SÁNCHEZ y JUAN CARLOS REINALES mediante oficio CSP-CS-COVID-19-2520-2020</p> <p><b>DIC.12.2020:</b> Se manda a publicar informe de comisión accidental mediante oficio CSP-CS-COVID-19-2521-2020</p> <p><b>DIC.12.2020:</b> Continúa la discusión y se aprueba el informe de la comisión accidental para primer debate según consta en el Acta N° 7 sesiones conjuntas; se designa en estrado al H.S CARLOS FERNANDO MOTOA en Senado y los HH.RR HENRY CORREAL, NORMA HURTADO en Cámara</p>									
<b>PONENTES PRIMER DEBATE</b>																								
<b>HH.SS. PONENTES (17-11-2020)</b>	<b>ASIGNADO (A)</b>	<b>PARTIDO</b>																						
CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE	PONENTE ÚNICO	CAMBIO RADICAL																						
<b>ANUNCIOS</b>																								
Martes 8 de diciembre de 2020 según consta en el Acta N° 04 sesiones conjuntas; Jueves 10 de diciembre de 2020 según consta en el Acta N° 05 sesiones conjuntas; Viernes 11 de diciembre de 2020 según consta en el Acta N° 06 sesiones conjuntas;																								
<b>TRÁMITE EN SENADO</b>																								
<b>Senado Resolución 038 del 20 de noviembre de 2020: autorizando sesiones conjuntas de las Comisiones Séptimas al PL 352 de 2020 Senado, 429 de 2020 Cámara</b>																								
<b>NOV.12.2020: MENSAJE DE URGENCIA</b>																								
<p style="text-align: center;"><b>PENDIENTE RENDIR PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE</b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center;"><b>PONENTES SEGUNDO DEBATE</b></th> </tr> <tr> <th style="width: 33%;"><b>HH.SS. PONENTES (12-12-2020) ESTRADO</b></th> <th style="width: 33%;"><b>ASIGNADO (A)</b></th> <th style="width: 33%;"><b>PARTIDO</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE</td> <td>PONENTE ÚNICO</td> <td>CAMBIO RADICAL</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;"><b>CONCEPTO ANDI</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><b>FECHA:</b> 10-12-2020</td> </tr> <tr> <td><b>GACETA No. /2020</b></td> </tr> <tr> <td><b>SE MANDA PUBLICAR EL 12 DE DICIEMBRE DE 2020</b></td> </tr> </tbody> </table>	<b>PONENTES SEGUNDO DEBATE</b>			<b>HH.SS. PONENTES (12-12-2020) ESTRADO</b>	<b>ASIGNADO (A)</b>	<b>PARTIDO</b>	CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE	PONENTE ÚNICO	CAMBIO RADICAL	<b>CONCEPTO ANDI</b>	<b>FECHA:</b> 10-12-2020	<b>GACETA No. /2020</b>	<b>SE MANDA PUBLICAR EL 12 DE DICIEMBRE DE 2020</b>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center;"><b>TRAMITE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="width: 30%;">Radicado en Comisión</td> <td><b>Cámara Resolución 1880 del 1 de diciembre de 2020: autorizando sesiones conjuntas de las Comisiones Séptimas al PL 352 de 2020 Senado, 429 de 2020 Cámara</b>  30 de septiembre de 2020</td> </tr> <tr> <td>Ponentes Primer Debate Cámara</td> <td><b>H.R HENRY FERNANDO CORREAL HERRERA (Coordinador), HH.RR NORMA HURTADO SÁNCHEZ, MARÍA CRISTINA SOTO DE GÓMEZ</b></td> </tr> <tr> <td>Ponencia Primer Debate</td> <td><b>Gaceta N° 1403/2020</b></td> </tr> <tr> <td>Ponentes para Segundo Debate</td> <td><b>H.R HENRY FERNANDO CORREAL HERRERA (Coordinador); H.R NORMA HURTADO SÁNCHEZ</b></td> </tr> </tbody> </table> <p><b>9. ANTECEDENTES PROYECTO DE LEY No. 262/2020 ACUMULADO AL 352/2020 SENADO, 429/2020 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "</b></p> <p><b>INICIATIVA:</b> H.S RICHARD ALONSO AGUILAR VILLA</p> <p><b>PL 325/2020 INICIATIVA:</b> Ministro del Trabajo DR ANGEL CUSTODIO CABRERA</p>	<b>TRAMITE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES</b>		Radicado en Comisión	<b>Cámara Resolución 1880 del 1 de diciembre de 2020: autorizando sesiones conjuntas de las Comisiones Séptimas al PL 352 de 2020 Senado, 429 de 2020 Cámara</b>  30 de septiembre de 2020	Ponentes Primer Debate Cámara	<b>H.R HENRY FERNANDO CORREAL HERRERA (Coordinador), HH.RR NORMA HURTADO SÁNCHEZ, MARÍA CRISTINA SOTO DE GÓMEZ</b>	Ponencia Primer Debate	<b>Gaceta N° 1403/2020</b>	Ponentes para Segundo Debate	<b>H.R HENRY FERNANDO CORREAL HERRERA (Coordinador); H.R NORMA HURTADO SÁNCHEZ</b>
<b>PONENTES SEGUNDO DEBATE</b>																								
<b>HH.SS. PONENTES (12-12-2020) ESTRADO</b>	<b>ASIGNADO (A)</b>	<b>PARTIDO</b>																						
CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE	PONENTE ÚNICO	CAMBIO RADICAL																						
<b>CONCEPTO ANDI</b>																								
<b>FECHA:</b> 10-12-2020																								
<b>GACETA No. /2020</b>																								
<b>SE MANDA PUBLICAR EL 12 DE DICIEMBRE DE 2020</b>																								
<b>TRAMITE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES</b>																								
Radicado en Comisión	<b>Cámara Resolución 1880 del 1 de diciembre de 2020: autorizando sesiones conjuntas de las Comisiones Séptimas al PL 352 de 2020 Senado, 429 de 2020 Cámara</b>  30 de septiembre de 2020																							
Ponentes Primer Debate Cámara	<b>H.R HENRY FERNANDO CORREAL HERRERA (Coordinador), HH.RR NORMA HURTADO SÁNCHEZ, MARÍA CRISTINA SOTO DE GÓMEZ</b>																							
Ponencia Primer Debate	<b>Gaceta N° 1403/2020</b>																							
Ponentes para Segundo Debate	<b>H.R HENRY FERNANDO CORREAL HERRERA (Coordinador); H.R NORMA HURTADO SÁNCHEZ</b>																							



**RADICADO: EN SENADO:** 02-09-2020      **EN COMISIÓN:** 15-09-2020  
**EN CÁMARA:** 25-09-2020

**PUBLICACIONES – GACETAS**

TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO O COM VII SENADO	PONENCIA 2º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	PONENCIA 1º DEBATE CAMARA	TEXTO DEFINITIVO O COM VII CAMARA	PONENCIA 2º DEBATE CAMARA	TEXTO DEFINITIVO O PLENARIA CAMARA
13 Art. <u>933/2020</u> Cámara 17 Art. <u>1004/2020</u>	16 Art <u>1403/2020</u> u	16 Art			16 Art <u>1403/2020</u> u			

**PONENTES PRIMER DEBATE**

HH.SS. PONENTES (17-11-2020)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE	PONENTE ÚNICO	CAMBIO RADICAL

**ANUNCIOS**

**TRÁMITE EN SENADO**

**SEP.25.2020:** Designación de Ponentes mediante oficio CSP-CS-COVID-19-1379-2020

**SEP.29.2020:** Acumulación de Proyectos 262/2020 Senado y 429/2020 Cámara según oficio SLE-CS-CV19-414-2020

**OCT.12.2020:** Radican Prórroga para presentar informe de ponencia para primer debate

**OCT.14.2020:** Aceptación de Prorroga mediante oficio CSP-CS-COVID-19-1782-2020

**OCT.19.2020:** Se envía oficio al H.S CARLOS MOTOA de abstenerse de rendir ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS-COVID-19-1971-2020

**NOV.09.2020:** Remisión de expediente para acumulación con el Proyecto de Ley 429/2020 Cámara, mediante oficio CSP-CS-COVID-19-2082-2020

**NOV.12.2020:** MENSAJE DE URGENCIA

**NOV.17.2020:** Designación de Ponente mediante oficio CSP-CS-COVID-19-2371-2020

**Senado Resolución 038 del 20 de noviembre de 2020: autorizando sesiones conjuntas de las Comisiones Séptimas al PL 352 de 2020 Senado, 429 de 2020 Cámara**

**NOV.27.2020:** Radican informe de ponencia primer debate

**NOV.30.2020:** Se manda a publicar informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS-COVID-19-2399-2020

**DIC.09.2020:** Se inicia la discusión según consta en el Acta N° 05 sesiones conjuntas

**DIC.11.2020:** Continúa la discusión según consta en el Acta N° 06 sesiones conjuntas, Se designa una comisión accidental para estudio de proposiciones la cual queda conformada por los HH.SS CARLOS MOTOA (Coordinador), NADYA BLEL, VICTORIA SANDINO y los HH.RR HENRY CORREAL (Coordinador), NORMA HURTADO, ANGELA PATRICIA SÁNCHEZ y JUAN CARLOS REINALES mediante oficio CSP-CS-COVID-19-2520-2020

**DIC.12.2020:** Se manda a publicar informe de comisión accidental mediante oficio CSP-CS-COVID-19-2521-2020

**DIC.12.2020:** Continúa la discusión y se aprueba el informe de la comisión accidental para primer debate según consta en el Acta N° 7 sesiones conjuntas; se designa en estrado al H.S CARLOS FERNANDO MOTOA en Senado y los HH.RR HENRY CORREAL, NORMA HURTADO en Cámara

**PENDIENTE RENDIR PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE**

**PONENTES SEGUNDO DEBATE**

HH.SS. PONENTES (12-12-2020) ESTRADO	ASIGNADO (A)	PARTIDO
CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE	PONENTE ÚNICO	CAMBIO RADICAL


**TRAMITE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Radicado en Comisión      **Cámara Resolución 1880 del 1 de diciembre de 2020: autorizando sesiones conjuntas de las Comisiones Séptimas al PL 352 de 2020 Senado, 429 de 2020 Cámara**  
 30 de septiembre de 2020

<table border="1"> <tr> <td>Ponentes Primer Debate Cámara</td> <td><b>H.R HENRY FERNANDO CORREAL HERRERA (Coordinador), HH.RR NORMA HURTADO SÁNCHEZ, MARÍA CRISTINA SOTO DE GÓMEZ</b></td> </tr> <tr> <td>Ponencia Primer Debate</td> <td><b>Gaceta N° 1403/2020</b></td> </tr> <tr> <td>Ponentes para Segundo Debate</td> <td><b>H.R HENRY FERNANDO CORREAL HERRERA (Coordinador) ; H.R NORMA HURTADO SÁNCHEZ</b></td> </tr> </table>	Ponentes Primer Debate Cámara	<b>H.R HENRY FERNANDO CORREAL HERRERA (Coordinador), HH.RR NORMA HURTADO SÁNCHEZ, MARÍA CRISTINA SOTO DE GÓMEZ</b>	Ponencia Primer Debate	<b>Gaceta N° 1403/2020</b>	Ponentes para Segundo Debate	<b>H.R HENRY FERNANDO CORREAL HERRERA (Coordinador) ; H.R NORMA HURTADO SÁNCHEZ</b>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>CONCEPTO ANDI</b></td> </tr> <tr> <td><b>FECHA: 10-12-2020 GACETA No. /2020</b></td> </tr> <tr> <td><b>SE MANDA PUBLICAR EL 12 DE DICIEMBRE DE 2020</b></td> </tr> </table> <p><b><u>10. SOBRE LAS PROPOSICIONES:</u></b></p> <p>Tanto el Informe de la Comisión Accidental como todas las proposiciones reposan en el expediente y fueron dadas a conocer oportunamente, de manera virtual, previo a su discusión y votación, a todos los Honorables Senadores y Senadoras y a todos los Honorables Representantes de las Comisiones Séptimas del Congreso de la República. (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001).</p>	<b>CONCEPTO ANDI</b>	<b>FECHA: 10-12-2020 GACETA No. /2020</b>	<b>SE MANDA PUBLICAR EL 12 DE DICIEMBRE DE 2020</b>
Ponentes Primer Debate Cámara	<b>H.R HENRY FERNANDO CORREAL HERRERA (Coordinador), HH.RR NORMA HURTADO SÁNCHEZ, MARÍA CRISTINA SOTO DE GÓMEZ</b>									
Ponencia Primer Debate	<b>Gaceta N° 1403/2020</b>									
Ponentes para Segundo Debate	<b>H.R HENRY FERNANDO CORREAL HERRERA (Coordinador) ; H.R NORMA HURTADO SÁNCHEZ</b>									
<b>CONCEPTO ANDI</b>										
<b>FECHA: 10-12-2020 GACETA No. /2020</b>										
<b>SE MANDA PUBLICAR EL 12 DE DICIEMBRE DE 2020</b>										
<p><b><u>11. PROPOSICIONES PRESENTADAS:</u></b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROPOSICION ARTÍCULO 1- H.S. NADYA BLEL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROPOSICION</b></p> <p><b>AL PL 262 DE 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” ACUMULADO CON EL PL 429 DE 2020 “POR LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</b></p> <p><b>ADICIONESE UN PARAGRAFO AL ARTICULO PRIMERO DE LA INCIATIVA, EL CUAL QUEDARA ASI:</b></p> <p><b>Artículo 1. Objeto y campo de aplicación.</b> La presente ley tiene por objeto regular la modalidad de trabajo en casa como una forma de prestación del servicio en situaciones ocasionales, excepcionales o especiales, que se presenten en el marco de una relación laboral con el Estado o con el sector privado, sin que conlleve variación de las condiciones laborales establecidas o pactadas al inicio de la relación laboral.</p>	<p><b>PARAGRAFO: Por situaciones ocasionales, excepcionales o especiales, para efectos de la presente ley, se entenderán aquellas circunstancias que perturben el orden económico, social, ecológico, situaciones de calamidad pública o situaciones de emergencia sanitaria del país.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NADIA BLEL SCAFF</b> Senadora de la Republica</p> <p style="text-align: center;"><b>PROPOSICION ARTÍCULO 1- H.S. MILLA ROMERO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</b> <b>Artículo 1</b></p> <p><b>PROYECTO DE Ley No. 352/2020 Senado, 429/2020 Cámara, “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” y su ACUMULADO el Proyecto de Ley No. 262/2020 Senado, 429/2020 Cámara, “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</b></p>									

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

**Artículo 1. Objeto y campo de aplicación.** La presente ley tiene por objeto regular la modalidad de trabajo en casa como una forma de prestación del servicio en situaciones ocasionales, excepcionales o especiales, que se presenten en el marco de una relación laboral con el Estado o con el sector privado, o por mutuo acuerdo entre empleador y trabajador, sin que conlleve variación de las condiciones laborales establecidas o pactadas al inicio de la relación laboral.



**MILLA PATRICIA ROMERO SOTO**  
Senadora de la República  
Partido Centro Democrático

**PROPOSICION ARTÍCULO 1- H.S. AYDEÉ LIZARAZO**

**Proposición**

Modifíquese el artículo 1 del proyecto de Ley 262 de 2020, “por medio de la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones” acumulado con el Proyecto de Ley 429 de 2020 “por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones”, en los siguientes términos:

**Artículo 1. Objeto y campo de aplicación.** La presente ley tiene por objeto regular la habilitación del trabajo en casa como una forma de prestación del servicio en situaciones ocasionales, excepcionales o especiales, o por mutuo acuerdo, que se presenten en el marco de una relación laboral con el Estado o con el sector privado, sin que conlleve variación de las condiciones laborales establecidas o pactadas al inicio de la relación laboral.

Original Firmado

**AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS**  
Senadora de la República  
Partido MIRA

**PROPOSICION ARTÍCULO 2- H.S. MILLA ROMERO**


**PROPOSICIÓN ADITIVA**  
Artículo 2

PROYECTO DE Ley No. 352/2020 Senado, 429/2020 Cámara, “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” y su ACUMULADO el Proyecto de Ley No. 262/2020 Senado, 429/2020 Cámara, “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

**Adiciones un párrafo al artículo 2**

**Parágrafo.** La modalidad de trabajo en casa se podrá pactar de carácter permanente cuando exista mutuo acuerdo entre empleador y trabajador.



**MILLA PATRICIA ROMERO SOTO**  
Senadora de la República  
Partido Centro Democrático

**PROPOSICION ARTÍCULO 2- H.S. NADYA BLEL**

<p style="text-align: center;"><b>PROPOSICION</b></p> <p><b>AL PL 262 DE 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” ACUMULADO CON EL PL 429 DE 2020 “POR LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</b></p> <p><b>MODIFIQUESE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA INICATIVA EL CUAL QUEDARA ASI:</b></p> <p><b>Artículo 2. Definición de Trabajo en casa.</b> Se entiende como trabajo en casa la habilitación al servidor público o trabajador del sector privado para desempeñar transitoriamente sus funciones o actividades laborales por fuera del sitio donde habitualmente las realiza, sin modificar la naturaleza del contrato o relación laboral respectiva, ni tampoco desmejorar las condiciones del contrato laboral, cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidan que el trabajador pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.</p> <p>Este no se limita solo al trabajo que puede ser realizado mediante tecnologías de la información y las telecomunicaciones, medios informáticos u análogos, sino que se extiende a cualquier tipo de trabajo o labor en situación de normalidad, que podrá implementarse</p>	<p><i>por el acuerdo de voluntades entre el trabajador y el empleador, siempre que <del>no requiera</del> la presencia la ausencia física del trabajador o funcionario en las instalaciones de la empresa o entidad no obstaculice el normal funcionamiento de la entidad.</i></p> <p style="text-align: center;"><b>NADIA BLEL SCAFF</b> Senadora de la Republica</p> <p style="text-align: center;"><b>PROPOSICION ARTÍCULO 2- H.S. AYDEÉ LIZARAZO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Proposición</b></p> <p>Modifíquese el artículo 2 del proyecto de Ley 262 de 2020, “por medio de la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones” acumulado con el Proyecto de Ley 429 de 2020 “por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones”, en los siguientes términos:</p>
<p><b>Artículo 2. Definición de Trabajo en casa.</b> Se entiende como trabajo en casa la habilitación al servidor público o trabajador del sector privado para desempeñar transitoriamente sus funciones o actividades laborales por fuera del sitio donde habitualmente las realiza, sin modificar la naturaleza del contrato o relación laboral respectiva, ni tampoco desmejorar las condiciones del contrato laboral, <u>por mutuo acuerdo o</u> cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidan que el trabajador pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.</p> <p>Este no se limita al trabajo que puede ser realizado mediante tecnologías de la información y las telecomunicaciones, medios informáticos u análogos, sino que se extiende a cualquier tipo de trabajo o labor que no requiera la presencia física del trabajador o funcionario en las instalaciones de la empresa o entidad.</p> <p>Original Firmado</p> <p><b>AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS</b> Senadora de la República Partido MIRA</p>	<p style="text-align: center;"><b>PROPOSICION ARTÍCULO 3- H.S LAURA FORTICH</b></p> <p><b>Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2020.</b></p> <p>Honorables Congresistas.</p> <p><b>Comisiones Séptimas Conjuntas.</b></p> <p><b>Asunto:</b> Proposición al artículo 3 del Proyecto de Ley 262 de 2020 acumulado con el Proyecto de Ley 429 de 2020.</p> <p>Con fundamento en la facultad establecida en el artículo 112, 113 y 114 de la ley 5° de 1992, mediante la presente me permito someter a su consideración una proposición al artículo 3 del Proyecto de Ley 262 de 2020 “por medio de la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones” acumulado con el Proyecto de Ley 429 de 2020 “por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones”</p> <p style="text-align: center;"><b>CONTENIDO</b></p>

Se modifica la expresión ciudadanos por personas, en el entendido que el respeto por los derechos fundamentales es independiente a la condición de persona, y por el contrario es inherencia a la persona humana.

TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA	PROPOSICIÓN.
<p><b>Artículo 3. Límites en el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el ejercicio del trabajo en casa.</b> Para el cumplimiento de las funciones públicas y la prestación de los servicios públicos, en la habilitación del trabajo en casa para los servidores públicos se garantizarán:</p> <p>a. La satisfacción de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, seguridad jurídica, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad propios del ejercicio de la función administrativa;</p> <p>b. La salvaguarda de las prerrogativas laborales y sociales de los trabajadores;</p>	<p><b>Artículo 3. Límites en el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el ejercicio del trabajo en casa.</b> Para el cumplimiento de las funciones públicas y la prestación de los servicios públicos, en la habilitación del trabajo en casa para los servidores públicos se garantizarán:</p> <p>a. La satisfacción de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, seguridad jurídica, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad propios del ejercicio de la función administrativa;</p> <p>b. La salvaguarda de las prerrogativas laborales y sociales de los trabajadores;</p>

c. El respeto de los principios esenciales del Estado Social de Derecho y de los derechos fundamentales de los ciudadanos.	c. El respeto de los principios esenciales del Estado Social de Derecho y de los derechos fundamentales de <del>los ciudadanos</del> las personas.
--	--

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley 262 de 2020 “por medio de la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones” acumulado con el Proyecto de Ley 429 de 2020 “por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones” el cual quedara así.

**Artículo 3. Límites en el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el ejercicio del trabajo en casa.** Para el cumplimiento de las funciones públicas y la prestación de los servicios públicos, en la habilitación del trabajo en casa para los servidores públicos se garantizarán:

- a. La satisfacción de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, seguridad jurídica, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad propios del ejercicio de la función administrativa;
- b. La salvaguarda de las prerrogativas laborales y sociales de los trabajadores;
- c. El respeto de los principios esenciales del Estado Social de Derecho y de los derechos fundamentales de las personas.

Cordialmente

**LAURA FORTICH SÁNCHEZ.**

Honorable Senadora

Partido Liberal Colombiano.

**PROPOSICION ARTÍCULO 3- H.R ÁNGELA SÁNCHEZ**

**PROPOSICIÓN ARTÍCULO  
3**

Modifíquese el artículo 3° del proyecto de Ley No. 352/2020 Senado, 429/2020 Cámara, “por medio de la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones” y su acumulado el Proyecto de Ley No. 262/2020 Senado, 429/2020 Cámara, “por medio de la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones”.

**Artículo 3. Límites en el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones**

**Garantías en la habilitación del ejercicio del trabajo en casa en las funciones y servicios públicos.** Para el cumplimiento de las funciones públicas y la prestación de los servicios públicos, en la habilitación del trabajo en casa para los servidores públicos se garantizarán:

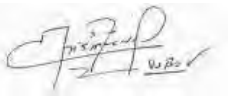
- a. La satisfacción de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, seguridad jurídica, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad propios del ejercicio de la función administrativa;
- b. La salvaguarda de las prerrogativas laborales y sociales de los trabajadores;
- c. El respeto de los principios esenciales del Estado Social de Derecho y de los derechos de los ciudadanos.

**JUSTIFICACIÓN**

Se propone cambiar el título del artículo toda vez que como viene en el informe de ponencia el título no guarda relación con el contenido por lo cual es necesario modificarlo para mayor claridad y precisión en la interpretación de la norma y aplicación de la misma.

**ÁNGELA PATRICIA SÁNCHEZ LEAL**

Representante a la Cámara por Bogotá

<p style="text-align: center;"><b>PROPOSICION ARTICULO 3 (II)- H.R ÁNGELA SÁNCHEZ</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROPOSICIÓN ARTICULO</b> <b>3</b></p> <p>Agréguese el literal d) al artículo 3 del texto propuesto para primer debate al <b>proyecto de Ley No. 352/2020 Senado, 429/2020 Cámara, “por medio de la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones”</b> y su acumulado el <b>Proyecto de Ley No. 262/2020 Senado, 429/2020 Cámara, “por medio de la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones”</b>.</p> <p><b>Artículo 3. Límites en el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el ejercicio del trabajo en casa.</b> Para el cumplimiento de las funciones públicas y la prestación de los servicios públicos, en la habilitación del trabajo en casa para los servidores públicos se garantizarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. La satisfacción de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, seguridad jurídica, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad propios del ejercicio de la función administrativa;</li> <li>b. La salvaguarda de las prerrogativas laborales y sociales de los trabajadores;</li> <li>c. El respeto de los principios esenciales del Estado Social de Derecho y de los derechos</li> </ul>	<p>fundamentales de los ciudadanos.</p> <p><b>d. <u>Las herramientas y mecanismos necesarios, así como la adecuada capacitación para la prestación oportuna y eficiente de las funciones y servicios públicos de cada entidad.</u></b></p> <p><b>Justificación</b></p> <p>Agregar el literal d con el objetivo de garantizar en todo momento y en el caso específico bajo la modalidad de trabajo en casa la prestación oportuna y eficiente de los servicios, así como el correcto cumplimiento de funciones de cada entidad que envía a sus trabajadores a desempeñar funciones bajo la modalidad de trabajo en casa.</p> <p>Lo anterior en especial énfasis de las entidades públicas en donde no se pueden presentar retrocesos en la atención a los ciudadanos, aún cuando los empleados se encuentren desempeñando funciones bajo la modalidad de trabajo en casa.</p> <p><b>ÁNGELA PATRICIA SÁNCHEZ LEAL</b> Representante a la Cámara por Bogotá</p> <p style="text-align: center;"><b>PROPOSICION ARTICULO 3 (II)- H.R JAIRO CRISTANCHO</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>PROPOSICION</b></p> <p>Adiciónese un literal nuevo al artículo tercero (3) del Proyecto de Ley 429 de 2020 Cámara y 262 de 2020 Senado “Por el cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones. El cual quedará así:</p> <p>Artículo 3. Límites en el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el ejercicio del trabajo en casa. Para el cumplimiento de las funciones públicas y la prestación de los servicios públicos, en la habilitación del trabajo en casa para los servidores públicos se garantizarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. La satisfacción de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, seguridad jurídica, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad propios del ejercicio de la función administrativa;</li> <li>b. La salvaguarda de las prerrogativas laborales y sociales de los trabajadores;</li> <li>c. El respeto de los principios esenciales del Estado Social de Derecho y de los derechos fundamentales de los ciudadanos</li> </ul> <p><b>d. <u>la garantía a la privacidad y a la intimidad de la vida personal del servidor público y su familia.</u></b></p>	 <p><b>JAIRO CRISTANCHO</b> Representante a la Cámara</p> <p style="text-align: center;"><b>PROPOSICIÓN ARTICULO 4- H.R ÁNGELA SÁNCHEZ</b> <b>PROPOSICIÓN ARTICULO</b> <b>4</b></p> <p>Agréguese el literal c al artículo 4 del texto propuesto para primer debate al <b>Proyecto de Ley No. 352/2020 Senado, 429/2020 Cámara, “por medio de la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones”</b> y su acumulado el <b>Proyecto de Ley No. 262/2020 Senado, 429/2020 Cámara, “por medio de la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones”</b>.</p> <p><b>Artículo 4. Criterios aplicables al trabajo en casa.</b> La modalidad de trabajo en casa se regirá por los principios generales de las relaciones laborales señalados en la Constitución Política y en la ley, y por los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) <b>Coordinación.</b> Las funciones, servicios y actividades laborales deberán desarrollarse de manera armónica y complementaria entre el empleador y el trabajador para alcanzar</li> </ul>



los objetivos y logros fijados. La coordinación deberá darse desde el momento mismo de la asignación de tareas o actividades, para lo cual se deberán fijar los medios y herramientas que permitan el reporte, seguimiento y evaluación, así como la comunicación constante y recíproca.

b) **Desconexión laboral.** La desconexión laboral implica que el trabajador puede abstenerse de ejecutar la prestación personal del servicio durante sus períodos de descanso. En todo caso, el ejercicio de las labores del trabajador estará sometido a la jornada laboral.

c) **Trabajo decente.** La oportunidad de contar con un trabajo que sea productivo y que produzca un ingreso digno, seguridad en el lugar de trabajo y protección social para las familias, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración a la sociedad, libertad en la expresión de opiniones, organización y participación en las decisiones que afectan sus vidas, e igualdad de oportunidad y trato para todas las mujeres y hombres.

**Justificación**

Es importante afirmar de forma taxativa en la ley el concepto de trabajo decente como elemento transversal y esencial en la prestación de servicios y desempeño de funciones bajo la modalidad de trabajo en casa, máxime que se trata de una nueva modalidad que por primera vez se legisla en el país.

Ángela Patricia Sánchez Leal Representante a la Cámara por Bogotá

**PROPOSICION ARTICULO 4- H.R REINALES**

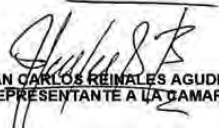
**PROPOSICIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_2020**

**Proyecto de ley 262 de 2020 “Por medio de la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones” acumulado con el proyecto de ley 429 de 2020 “por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones”**

Modificar el literal b del Artículo 4, del Proyecto de Ley 429 de 2020 Cámara el cual quedara así:

b) Desconexión laboral. La desconexión laboral implica que todos los trabajadores y servidores públicos puedan abstenerse de ejecutar la prestación personal del servicio durante sus períodos de descanso, licencias, permisos, vacaciones y de su vida personal y familiar. En todo caso, el ejercicio de las labores del trabajador estará sometido a la jornada laboral.

Atentamente,

  
**JUAN CARLOS REINALES AGUDELO**  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA**

**PROPOSICION ARTICULO 4- H.S NADYA BLEL**

**PROPOSICION**

**AL PL 262 DE 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” ACUMULADO CON EL PL 429 DE 2020 “POR LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**MODIFIQUESE EL LITERAL B DEL ARTÍCULO CUARTO DE LA INICIATIVA, EL CUAL QUEDARA ASI:**

b) **Desconexión laboral.** Es la garantía y el derecho que tiene todo trabajador a disfrutar de su tiempo de descanso, permisos, vacaciones y/o feriados. Y la obligación del empleador de abstenerse de formular órdenes u otros requerimientos al trabajador por fuera de la jornada laboral, con el fin de respetar además de su tiempo no laboral, su intimidad personal y familiar. La desconexión laboral implica que el trabajador puede abstenerse de ejecutar la prestación personal del servicio durante sus períodos de descanso. En todo caso, el ejercicio de las labores del trabajador estará sometido a la jornada laboral.

NADIA BLEL SCAFF  
Senadora de la Republica


**PROPOSICION ARTICULO 4- H.S AYDEÉ LIZARAZO**

**Proposición 1**

Adiciónese dos literales y modifíquese el artículo 4 del proyecto de Ley 262 de 2020, “por medio de la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones” acumulado con el Proyecto de Ley 429 de 2020 “por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones”, en los siguientes términos:

**Artículo 4. Criterios aplicables al trabajo en casa.** ~~La modalidad de~~ **EL** trabajo en casa se regirá por los principios generales de las relaciones laborales señalados en la Constitución Política y en la ley, y por los siguientes criterios:

a) **Coordinación.** Las funciones, servicios y actividades laborales deberán desarrollarse de manera armónica y complementaria entre el empleador y el trabajador para alcanzar los objetivos y logros fijados. La coordinación deberá darse desde el momento mismo de la asignación de tareas o actividades, para lo cual se deberán fijar los medios y herramientas que permitan el reporte, seguimiento y evaluación, así como la comunicación constante y recíproca.

<p><i>b) <b>Desconexión laboral.</b> La desconexión laboral implica que el trabajador puede abstenerse de ejecutar la prestación personal del servicio durante sus períodos de descanso. En todo caso, el ejercicio de las labores del trabajador estará sometido a la jornada laboral.</i></p> <p><i>c) <b>Intimidad laboral.</b> Con independencia a la naturaleza de la relación laboral, tanto empleados como empleadores deberán garantizar el derecho a la confidencialidad en el uso de datos o información personal, sin importar que el dispositivo o nube de almacenamiento sean provistos por el empleado, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la normatividad vigente sobre protección de datos, o las cláusulas de confidencialidad pactadas entre las partes.</i></p> <p><i>d) <b>Inviolabilidad de las comunicaciones.</b> Todos los trabajadores tienen derecho a que sus comunicaciones, se transmitan y reciban de forma segura y libre de interceptaciones salvo en los casos contemplados en la ley. Se respetarán los pactos celebrados entre las partes y el acceso a la información cuando la comunicación esté relacionada estrictamente con asuntos laborales o la información sea propiedad del empleador. En todo caso se garantizará el derecho a la intimidad del trabajador.</i></p> <p><b>AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS</b> Senadora de la República Partido MIRA</p>	<p style="text-align: center;"><b>PROPOSICION ARTICULO 7- H.S MILLA ROMERO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROPOSICIÓN ADITIVA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Artículo 7</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE Ley No. 352/2020 Senado, 429/2020 Cámara, “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” y su ACUMULADO el Proyecto de Ley No. 262/2020 Senado, 429/2020 Cámara, “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</b></p> <p><i>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:</i></p>
<p><i>Artículo 7. Posibilidad de tránsito de trabajo en casa al Teletrabajo. Las circunstancias excepcionales, ocasionales o especiales que dieron origen a la aplicación de esta modalidad de trabajo se extenderán hasta por un término de tres meses prorrogables por un término igual por una única vez, vencido el término, de común acuerdo con el trabajador, se podrá hacer tránsito al teletrabajo, conforme los requisitos señalados en la Ley 1221 de 2008, y deberá constar por escrito, sin perjuicio del término de duración del contrato.</i></p> <p><i>Parágrafo: En todo caso, el empleador o nominador conserva la facultad unilateral de dar por terminada la habilitación de trabajo en casa.</i></p> <p style="text-align: center;">   <b>MILLA PATRICIA ROMERO SOTO</b>                  Senadora de la República                  Partido Centro Democrático             </p> <p style="text-align: center;"><b>PROPOSICION ARTICULO 7- H.S NADYA BLEL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROPOSICION</b></p>	<p><i>AL PL 262 DE 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” ACUMULADO CON EL PL 429 DE 2020 “POR LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</i></p> <p><i>MODIFIQUESE <u>EL ARTICULO SEPTIMO</u> DE LA INICIATIVA, EL CUAL QUEDARA ASI:</i></p> <p><i>Artículo 7. Posibilidad de tránsito de trabajo en casa al Teletrabajo. Las circunstancias excepcionales, ocasionales o especiales que dieron origen a la aplicación de esta modalidad de trabajo podrá darse por finalizada, una vez cesen las circunstancias excepcionales, ocasionales o especiales que dieron origen a esta forma de prestación del servicio. se extenderán hasta por un término de tres meses prorrogables por un término igual por una única vez, vencido el término. No obstante, de común acuerdo con el trabajador, se podrá hacer tránsito al teletrabajo, conforme los requisitos señalados en la Ley 1221 de 2008.</i></p> <p><i>Parágrafo: En todo caso, el empleador o nominador conserva la facultad unilateral de dar por terminada la habilitación de trabajo en casa. Siempre que, tratándose de circunstancias excepcionales, ocasionales o especiales referida a emergencia de salud pública, las condiciones médicas particulares del trabajador lo permitan.</i></p> <p style="text-align: center;"><b>NADIA BLEL SCAFF</b> Senadora de la Republica</p>

PROPOSICION ARTICULO 7- H.R ÁNGELA SANCHEZ

PROPOSICIÓN ARTÍCULO 7

Modifíquese el artículo 7° del proyecto de Ley No. 352/2020 Senado, 429/2020 Cámara, "por medio de la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones" y su acumulado el Proyecto de Ley No. 262/2020 Senado, 429/2020 Cámara, "por medio de la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones".

Artículo 7. Posibilidad de tránsito de trabajo en casa al Teletrabajo. La habilitación de trabajo en casa originada por Las circunstancias excepcionales, ocasionales o especiales que dieron origen a la aplicación de esta modalidad de trabajo se extenderá hasta por un término de tres meses prorrogables por un término igual por una única vez, vencido el término, de común acuerdo con el trabajador, se podrá hacer tránsito al teletrabajo, conforme los requisitos señalados en la Ley 1221 de 2008.

Parágrafo: En todo caso, el empleador o nominador conserva la facultad unilateral de dar por terminada la habilitación de trabajo en casa.

JUSTIFICACIÓN

La redacción que se presenta en la ponencia sugiere que las circunstancias excepcionales y ocasionales se extenderán hasta por 6 meses lo cual no es correcto ni posible determinar mediante ley, por ello se presenta modificación en la redacción en el entendido que la habilitación de trabajo en casa es lo que puede ser susceptible de extenderse en el tiempo.

ÁNGELA PATRICIA SÁNCHEZ LEAL

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICION ARTICULO 7 (II)- H.R ÁNGELA SANCHEZ

PROPOSICIÓN ARTÍCULO 7

Modifíquese el artículo 7° del proyecto de Ley No. 352/2020 Senado, 429/2020 Cámara, "por medio de la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones" y su acumulado el Proyecto de Ley No. 262/2020 Senado, 429/2020 Cámara, "por medio de la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones".

Artículo 7. Posibilidad de tránsito de trabajo en casa al Teletrabajo. La habilitación de trabajo en casa que se dio por Las circunstancias excepcionales, ocasionales o especiales

que dieron origen a la aplicación de esta modalidad de trabajo se extenderá hasta por un término de tres meses prorrogables por un término igual por una única vez, vencido el término, de común acuerdo con el trabajador, se podrá hacer tránsito al teletrabajo, conforme los requisitos señalados en la Ley 1221 de 2008.

Parágrafo: En todo caso, el empleador o nominador conserva la facultad unilateral de dar por terminada la habilitación de trabajo en casa.

JUSTIFICACIÓN

La redacción que se presenta en la ponencia sugiere que las circunstancias excepcionales y ocasionales se extenderán hasta por 6 meses lo cual no es correcto ni posible determinar mediante ley, por ello se presenta modificación en la redacción en el entendido que la habilitación de trabajo en casa es lo que puede ser susceptible de extenderse en el tiempo.

ÁNGELA PATRICIA SÁNCHEZ LEAL

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICION ARTICULO 7 - H.R. HENRY FERNANDO CORREAL, H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE, H.R. MARÍA CRISTINA SOTO DEL GÓMEZ, H.R.

NORMA HURTADO SÁNCHEZ

Bogotá, D.C. 11 de diciembre de 2020

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

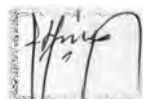
Proyecto de ley 262 de 2020 "por medio de la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones" acumulado con el proyecto de ley 429 de 2020 "por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones"


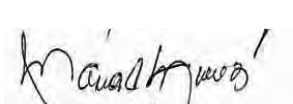
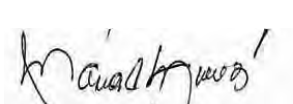


Modifíquese el artículo 7 en los siguientes términos:

Artículo 7. Término del trabajo en casa. La habilitación de trabajo en casa originada por circunstancias excepcionales, ocasionales o especiales se extenderá hasta por un término de tres meses prorrogables por un término igual por una única vez, vencido el término, de común acuerdo con el trabajador, se podrá hacer tránsito al teletrabajo, conforme los requisitos señalados en la Ley 1221 de 2008.

Parágrafo: En todo caso, el empleador o nominador conserva la facultad unilateral de dar por terminada la habilitación de trabajo en casa.

Cordialmente,



<div style="text-align: center;">   <b>CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE</b>          Senador de la República          Coordinador Ponente       </div> <div style="text-align: center;">   <b>HENRY FERNANDO CORREAL HERRERA</b>          Representante a la Cámara por Vaupés          Coordinador Ponente       </div> <div style="text-align: center;">   <b>MARÍA CRISTINA SOTO DE GÓMEZ</b>          Representante a la Cámara por La Guajira          Ponente       </div> <div style="text-align: center;">   <b>NORMA HURTADO SÁNCHEZ</b>          Representante a la Cámara por Valle del Cauca          Ponente       </div>	<p style="text-align: center;"><b>PROPOSICION ARTÍCULO 7 - H.R. JUAN CARLOS REINALES AGUDELO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROPOSICIÓN NÚMERO _____ 2020</b></p> <p><b>Proyecto de ley 262 de 2020 “Por medio de la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones” acumulado con el proyecto de ley 429 de 2020 “por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones”</b></p> <p>Modificar el parágrafo del Artículo 7, del Proyecto de Ley 429 de 2020 Cámara el cual quedara así:</p> <p><b>Parágrafo:</b> En todo caso, el empleador o nominador conserva la facultad unilateral de dar por terminada la habilitación de trabajo en casa, <u>siempre y cuando desaparezcan las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidieron que el trabajador pudiera realizar sus funciones en su lugar de trabajo</u></p> <p>Atentamente,</p>
<div style="text-align: center;">   <b>JUAN CARLOS REINALES AGUDELO</b>          REPRESENTANTE A LA CÁMARA       </div> <p style="text-align: center;"><b>PROPOSICION ARTÍCULO 7 - H.S AYDEÉ LIZARAZO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Proposición</b></p> <p>Modifíquese el artículo 7 del proyecto de Ley 262 de 2020, “por medio de la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones” acumulado con el Proyecto de Ley 429 de 2020 “por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones”, en los siguientes términos:</p> <p><b>Artículo 7. Posibilidad de tránsito de trabajo en casa al Teletrabajo.</b> Las circunstancias excepcionales, ocasionales o especiales que dieron origen a la aplicación de esta modalidad de trabajo El trabajo en casa se <u>podrá</u> extender hasta por un término de tres meses prorrogables por un término igual por una única vez, vencido el término, de común acuerdo.</p>	<p>Por mutuo acuerdo <del>con el trabajador</del>, se podrá hacer tránsito al teletrabajo, conforme los requisitos señalados en la Ley 1221 de 2008.</p> <p><b>Parágrafo.</b> En todo caso, el empleador o nominador conserva la facultad unilateral de dar por terminada la habilitación de trabajo en casa.</p> <p>Original Firmado</p> <p><b>AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS</b>          Senadora de la República          Partido MIRA</p> <p style="text-align: center;"><b>PROPOSICION ARTÍCULO 8 - H.S. VICTORIA SANDINO SIMACA HERRERA</b></p> <p><b>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA.</b> Modifíquese el artículo 8° del texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley número 262 de 2020 Senado y 429 de 2020 Cámara “por medio del cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones”, en el siguiente sentido:</p>

**Artículo 8. Elementos de Trabajo.** Para el desarrollo del trabajo en casa y el cumplimiento de sus funciones, el empleador pondrá a disposición del servidor público o el trabajador del sector privado, el servidor público o el trabajador del sector privado, podrá disponer de sus propios los equipos y demás herramientas, necesarias para el desarrollo del trabajo, siempre que medie acuerdo con el respectivo empleador y/o entidad pública.

Si no se llega al mencionado acuerdo, Para tal efecto, el empleador suministrará los equipos, sistemas de información, software o materiales necesarios para el desarrollo de la función o labor contratada, así como la compensación de conectividad a que haya lugar, de acuerdo con los recursos disponibles para tal efecto.

El empleador definirá los criterios y responsabilidades en cuanto al acceso y cuidado de los equipos, así como respecto a la custodia y reserva de la información de conformidad con la normativa vigente sobre la materia.

*Victoria Sandino Simanca H.*

**Victoria Sandino Simanca Herrera**

Senadora de la República



**OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA**

Representante a la Cámara

**PROPOSICION ARTÍCULO 8 - H.S. JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR**

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**  
 Senado de la República  
 Comisión VII  
 09 de diciembre de 2020

PROYECTO DE LEY No. 352/2020 SENADO, 429/2020 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" Y SU ACUMULADO EL PROYECTO DE LEY NO. 262/2020 SENADO, 429/2020 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Modifíquese el artículo 8 del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley No. 352/2020 Senado, 429/2020 Cámara, "por medio de la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones" y su acumulado el Proyecto de Ley No. 262/2020 Senado, 429/2020 cámara, "por medio de la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones"; el cual quedará así:

**Artículo 8. Elementos de Trabajo.** Para el desarrollo del trabajo en casa y el cumplimiento de sus funciones, el servidor público o el trabajador del sector privado, podrá disponer de sus propios equipos y demás herramientas, siempre que medie acuerdo con el respectivo empleador y/o entidad pública.

Si no se llega al mencionado acuerdo, el empleador suministrará los equipos, sistemas de información, software o materiales necesarios para el desarrollo de la función o labor contratada, de acuerdo con los recursos disponibles para tal efecto.

El empleador deberá suministrarle al trabajador para el desarrollo del trabajo en casa, las herramientas, instrumentos, equipos, programas, conexiones, el valor de la energía e internet vía telefonía para la adecuada realización de su actividad laboral.

El empleador definirá los criterios y responsabilidades en cuanto al acceso y cuidado de los equipos, así como respecto a la custodia y reserva de la información de conformidad con la normativa vigente sobre la materia.

**ALBERTO CASTILLA SALAZAR**  
 Senador de la República

**PROPOSICION ARTÍCULO 8 - H.R. ÁNGELA SÁNCHEZ**

**PROPOSICIÓN ARTÍCULO**  
 8

Agréguese un inciso al artículo 8 del texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley No. 352/2020 Senado, 429/2020 Cámara, "por medio de la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones" y su acumulado el Proyecto de Ley No. 262/2020 Senado, 429/2020 Cámara, "por medio de la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones".

**Artículo 8. Elementos de Trabajo.** Para el desarrollo del trabajo en casa y el cumplimiento de sus funciones, el servidor público o el trabajador del sector privado, podrá disponer de sus propios equipos y demás herramientas, siempre que medie acuerdo con el respectivo empleador y/o entidad pública.

Si no se llega al mencionado acuerdo, el empleador suministrará los equipos, sistemas de información, software o materiales necesarios para el desarrollo de la función o labor contratada, de acuerdo con los recursos disponibles para tal efecto.


El empleador definirá los criterios y responsabilidades en cuanto al acceso y cuidado de los equipos, así como respecto a la custodia y reserva de la información de conformidad con la normativa vigente sobre la materia.

En todo caso el empleador es el primer responsable de suministrar los equipos necesarios para el desarrollo de las actividades cumplimiento de funciones y prestación del servicio bajo la modalidad de trabajo en casa.

Justificación

<p>Se especifica de forma puntual la obligatoriedad y responsabilidad primaria del empleador como garante principal de la provisión de herramientas y equipos de trabajo para el desempeño de funciones por parte del empleado.</p> <p>ÁNGELA PATRICIA SÁNCHEZ LEAL Representante a la Cámara por Bogotá</p> <p><b>PROPOSICION ARTÍCULO 8 - H.R. JUAN CARLOS REINALES AGUDELO</b></p> <p><b>PROPOSICIÓN NÚMERO _____ 2020</b></p> <p>Proyecto de ley 262 de 2020 “Por medio de la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones” acumulado con el proyecto de ley 429 de 2020 “por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones”</p> <p>Modificar el inciso 2 del artículo 8, del Proyecto de Ley 429 de 2020 Cámara el cual quedara así:</p> <p>Si no se llega al mencionado acuerdo, el empleador suministrará los equipos, sistemas de información, software o materiales necesarios para el desarrollo de la función o labor contratada, de acuerdo con los recursos disponibles para tal efecto. <u>A los</u></p>	<p><u>servidores públicos y trabajadores del sector privado que devenguen hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigente y que no se les reconozca el auxilio de transporte en los términos de las normas vigentes sobre el particular, durante el tiempo que presten sus servicios bajo la modalidad de trabajo en casa, se le reconocerá este pago a título de auxilio de conectividad digital</u></p> <p>Atentamente,</p>  <p>JUAN CARLOS REINALES AGUDELO REPRESENTANTE A LA CÁMARA</p> <p><b>PROPOSICION ARTÍCULO 8 - H.R. REINALES</b></p> <p><b>PROPOSICI ÓN</b></p> <p>Modifíquese artículo octavo (8) del Proyecto de Ley 429 de 2020 Cámara y 262 de 2020 Senado</p>
<p>“Por el cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones.</p> <p><b>El cual quedará así:</b></p> <p><b>Artículo 8. Elementos de Trabajo.</b> Para el desarrollo del trabajo en casa y el cumplimiento de sus funciones, el servidor público o el trabajador del sector privado, podrá disponer de sus propios equipos y demás herramientas, siempre que medie acuerdo con el respectivo empleador y/o entidad pública.</p> <p><del>Si no se llega al mencionado acuerdo, el empleador suministrará los equipos, sistemas de información, software o materiales necesarios para el desarrollo de la función o labor contratada, de acuerdo con los recursos disponibles para tal efecto.</del></p> <p>El empleador definirá los criterios y responsabilidades en cuanto al acceso y cuidado de los equipos, así como respecto a la custodia y reserva de la información de conformidad con la normativa vigente sobre la materia.</p> <p><b>PROPOSICION ARTÍCULO 9 - H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO</b></p> <p><b>PROPOSICIÓN ADITIVA</b> <b>Artículo 9</b></p>	<p>PROYECTO DE Ley No. 352/2020 Senado, 429/2020 Cámara, “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” y su ACUMULADO el Proyecto de Ley No. 262/2020 Senado, 429/2020 Cámara, “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:</p> <p><b>Artículo 9. Procedimientos necesarios para la implementación del Trabajo en Casa.</b> Previo a la implementación del trabajo en casa, toda empresa y entidad pública o privada deberá contar con un procedimiento tendiente a proteger este derecho y garantizar a través de las capacitaciones a que haya lugar el uso adecuado de las tecnologías de la información y la comunicación - TIC o cualquier otro tipo de elemento utilizado que pueda generar alguna limitación al mismo.</p> <p><u>La Aseguradora de Riesgos Laborales deberá verificar las condiciones de seguridad y que propendan a la salud en el trabajo, y realizar las recomendaciones necesarias que debe reunir el lugar que se haya seleccionado para el trabajo en casa.</u></p> <p>Para dar inicio a esta modalidad, el empleador deberá notificar por escrito a sus</p>



<p>trabajadores acerca de la habilitación de trabajo en casa, y en dicha comunicación, se indicará el periodo de tiempo que el trabajador estará laborando bajo esta modalidad y <u>las obligaciones del empleador y del trabajador, respecto de sus funciones y del espacio de trabajo.</u></p> <p style="text-align: center;"><b>MILLA PATRICIA ROMERO SOTO</b> Senadora de la República Partido Centro Democrático</p> <p style="text-align: center;"><b>PROPOSICION ARTÍCULO 10 - H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROPOSICION</b></p> <p><b>AL PL 262 DE 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” ACUMULADO CON EL PL 429 DE 2020 “POR LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</b></p> <p><u>ADICIONESE UN PARAGRAFO AL ARTÍCULO 10 DE LA INICIATIVA EL CUAL QUEDARA ASI:</u></p> <p><b>Artículo 10. Sobre los derechos salariales y prestacionales. Durante el tiempo que el</b></p>	<p>servidor público o trabajador del sector privado preste sus servicios o desarrolle sus actividades bajo la modalidad de trabajo en casa, tendrá derecho a percibir los salarios y prestaciones sociales derivadas de su relación laboral.</p> <p>A los servidores públicos y trabajadores del sector privado que devenguen hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes y que se les reconozca el auxilio de transporte en los términos de las normas vigentes sobre el particular, durante el tiempo que presten sus servicios bajo la modalidad de trabajo en casa, se le reconocerá este pago a título de auxilio de conectividad digital. El auxilio de conectividad y el auxilio de transporte no son acumulables.</p> <p><b>Parágrafo:</b> Para los servidores públicos el auxilio de conectividad se reconocerá en los mismos términos y condiciones establecidos para el auxilio de transporte. Para los trabajadores del sector privado, el auxilio de conectividad no será factor salarial.</p> <p><b>Parágrafo:</b> El Ministerio de trabajo, en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el término máximo de tres meses, con el fin de garantizar la conectividad digital para todos los trabajadores en el territorio colombiano, reglamentará las condiciones necesarias para quienes no sean beneficiarios del auxilio de conectividad digital de que trata este artículo. Para ello, estudiará y evaluará entre otras alternativas, ampliación de conectividad a nuevos estratos, subsidio parcial de conectividad, topes en salarios mínimos a beneficiarios, y/o reducción de tarifas.</p> <p style="text-align: right;"><b>NADIA BLEL SCAFF</b> Senadora de la Republica</p>
<p style="text-align: center;"><b>PROPOSICION ARTÍCULO 10 - H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Artículo 10</b></p> <p><b>PROYECTO DE Ley No. 352/2020 Senado, 429/2020 Cámara, “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” y su ACUMULADO el Proyecto de Ley No. 262/2020 Senado, 429/2020 Cámara, “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</b></p> <p>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:</p> <p><b>Artículo 10. Sobre los derechos salariales y prestacionales. Durante el tiempo que el servidor público o trabajador del sector privado preste sus servicios o desarrolle sus actividades bajo la modalidad de trabajo en casa, tendrá derecho a percibir los salarios y prestaciones sociales derivadas de su relación laboral.</b></p>	<p>A los servidores públicos y trabajadores del sector privado que devenguen hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes y que se les reconozca el auxilio de transporte en los términos de las normas vigentes sobre el particular, durante el tiempo que presten sus servicios bajo la modalidad de trabajo en casa, se le reconocerá este pago a título de auxilio de conectividad digital. El auxilio de conectividad y el auxilio de transporte no son acumulables.</p> <p><b>Parágrafo:</b> Para los servidores públicos el auxilio de conectividad se reconocerá el los mismos términos y condiciones establecidos para el auxilio de transporte. Para los trabajadores del sector privado, el auxilio de conectividad <u>tendrá los mismos efectos salariales del auxilio de transporte</u>, no será factor salarial.</p> <p style="text-align: center;">   <b>MILLA PATRICIA ROMERO SOTO</b>                  Senadora de la República                  Partido Centro Democrático             </p> <p style="text-align: center;"><b>PROPOSICION ARTÍCULO 10 – BANCADA FARC</b></p>

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

Modifíquese el inciso segundo del artículo 10 del Proyecto de Ley 262 de 2020 Senado, 429 de 2020 Cámara, "por medio del cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones", que quedará de la siguiente manera:

Artículo 10. Sobre los derechos salariales y prestacionales. Durante el tiempo que el servidor público o trabajador del sector privado preste sus servicios o desarrolle sus actividades bajo la modalidad de trabajo en casa, tendrá derecho a percibir los salarios y prestaciones sociales derivadas de su relación laboral.

A los servidores públicos y trabajadores del sector privado ~~que devenguen hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigente y que se les reconozca el auxilio de transporte en los términos de las normas vigentes sobre el particular, durante el tiempo que presten sus servicios bajo la modalidad de trabajo en casa, se le reconocerá este pago a título de auxilio de conectividad digital compensación de conectividad. El auxilio de conectividad y el auxilio de transporte no son acumulables.~~

Parágrafo: Para los servidores públicos el auxilio de conectividad se reconocerá en los mismos términos y condiciones establecidos para el auxilio de transporte. Para los trabajadores del sector privado, el auxilio de conectividad no será factor salarial.

De los Congresistas.

Omar Restrepo

**OMAR DE JESÚS  
RESTREPO  
REPRESENTANTE A  
LA CÁMARA**

**JAIRO REINALDO CALA  
SUÁREZ  
REPRESENTANTE A LA  
CÁMARA**

**VICTORIA SANDINO  
SIMANCA HERRERA  
Senadora**

**PROPOSICION ARTÍCULO 10 – H.R. GÓMEZ**

**PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN**

Al Artículo 10° del Proyecto De Ley 429 De 2020 Cámara "Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones"

De conformidad con lo manifestado durante la sesión de la Cámara de Representantes el día de hoy y lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 5 de 1992, solicito la **MODIFICAR** el Artículo 10° del Proyecto De Ley 429 De 2020 Cámara, el cual quedaría así:

Artículo 10. Sobre los derechos salariales y prestacionales. Durante el tiempo que el servidor público o trabajador del sector privado preste sus servicios o desarrolle sus actividades bajo la modalidad de trabajo en casa, tendrá derecho a percibir los salarios y prestaciones sociales derivadas ~~de su relación laboral, incluido el auxilio de transporte.~~

A ~~todos~~ los servidores públicos y trabajadores del sector privado ~~que devenguen hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigente y que se les reconozca el auxilio de transporte~~

en los términos de las normas vigentes sobre el particular, durante el tiempo que presten sus servicios bajo la modalidad de trabajo en casa, se le reconocerá ~~este pago~~ a título de auxilio de conectividad digital un monto equivalente al del auxilio de transporte. ~~El auxilio de conectividad y el auxilio de transporte no son acumulables.~~

Parágrafo: Para los servidores públicos el auxilio de conectividad se reconocerá en los mismos términos y condiciones establecidos para el auxilio de transporte. Para los trabajadores del sector privado, el auxilio de conectividad no será factor salarial.

Cordialmente,

PROPOSICION ARTÍCULO 10 – H.S. BANCADA FARC-RETIRADA –SE DEJA COMO CONSTANCIA

**PROPOSICIÓN  
MODIFICATORIA**

Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley 352 de 2020 Senado, 429 de 2020 Cámara, "por medio del cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones", que quedará de la siguiente manera:

Artículo 10. Sobre los derechos salariales y prestacionales. Durante el tiempo que el servidor público o trabajador del sector privado preste sus servicios o desarrolle sus actividades bajo la modalidad de trabajo en casa, tendrá derecho a percibir los salarios y prestaciones sociales derivadas de su relación laboral.

A los servidores públicos y trabajadores del sector privado ~~que devenguen hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigente y que se les reconozca el auxilio de transporte en los términos de las normas vigentes sobre el particular, durante el tiempo que presten sus servicios bajo la modalidad de trabajo en casa, se le reconocerá este un pago a título de auxilio de conectividad digital~~ compensación de conectividad. ~~El auxilio de conectividad y el auxilio de transporte no son acumulables. El pago de esta compensación será el equivalente al pago de las facturas por concepto de conexión a internet y energía eléctrica, en fracción proporcional a las horas laborales.~~

Parágrafo: Para los servidores públicos el auxilio de conectividad se reconocerá en los mismos términos y condiciones establecidos para el auxilio de transporte. Para los trabajadores del sector privado, el auxilio de conectividad no será factor salarial.

OMAR DE JESÚS RESTREPO  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA

Senadora

PROPOSICION ARTÍCULO 11 – H.S. JOSÉ AULO POLO NARVÁEZ

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 11\* del Proyecto de Ley número 262 de 2020 Senado, 449 de 2020 Cámara: "por medio de la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones" **ACUMULADO con el proyecto de ley número 429 de 2020, el cual quedará así:**

Artículo 11. **Garantías laborales, sindicales y de seguridad social.** Durante el tiempo que se preste el servicio o actividad bajo la modalidad de trabajo en casa, el servidor público o trabajador del sector privado continuará disfrutando de los mismos derechos y garantías que rigen su relación laboral, entre otras, las que regulan la jornada laboral, horas extras, trabajo nocturno, dominicales y festivos, descansos dentro de la jornada laboral, derechos de asociación y negociación sindical y en general todos los beneficios a que tenga derecho en el marco de la respectiva relación laboral.

Durante el tiempo que se presten los servicios o actividades bajo la modalidad del trabajo en casa el servidor público o trabajador del sector privado continuará amparado por las acciones de promoción y prevención, así como de las prestaciones económicas y asistenciales, en materia de riesgos laborales

Así mismo, la Administradora de Riesgos Laborales a la que se encuentre afiliado el empleador, deberá promover programas que permitan garantizar condiciones de salud, incluida la salud mental, y seguridad en el trabajo, para lo cual los empleadores deberán comunicar y actualizar ante la Administradora de Riesgos Laborales los datos del trabajador, incluyendo la dirección en la que se efectuará el desarrollo de las actividades.

Parágrafo: En caso de presentarse incapacidad médica debidamente comprobada, el trabajador no estará obligado a ejecutar sus funciones bajo la modalidad de trabajo en casa.



**JUAN LUIS CASTRO CÓRDOBA**  
Senador de la República

**JOSÉ AULO POLO NARVÁEZ**  
Senador de la República

**PROPOSICION ARTÍCULO 11 – H.S. LAURA FORTICH**

Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2020.

Honorables Congresistas.

Comisiones Séptimas Conjuntas.

Asunto: Proposición al artículo 11 del Proyecto de Ley 262 de 2020 acumulado con el Proyecto de Ley 429 de 2020.

Con fundamento en la facultad establecida en el artículo 112, 113 y 114 de la ley 5° de 1992, mediante la presente me permito someter a su consideración una proposición al artículo 11 del Proyecto de

Ley 262 de 2020 “por medio de la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones” acumulado con el Proyecto de Ley 429 de 2020 “por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones”

**CONTENIDO**

Se establece la claridad frente a la integralidad del concepto de salud, dejando explícito el concepto de salud mental, el cual debería ser garantizado por parte de las ARL, y se elimina la expresión a trabajo en casa, en el entendido que es una garantía que no es exclusiva de esta modalidad de prestación de servicios.

TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA	PROPOSICIÓN.
<b>Artículo 11. Garantías laborales, sindicales y de seguridad social.</b> Durante el tiempo que se preste el servicio o actividad bajo la modalidad de trabajo en casa, el servidor público o trabajador del sector privado continuará disfrutando de los mismos derechos y garantías que rigen su relación laboral, entre otras, las que regulan la jornada laboral, horas extras, trabajo nocturno, dominicales y festivos.	<b>Artículo 11. Garantías laborales, sindicales y de seguridad social.</b> Durante el tiempo que se preste el servicio o actividad bajo la modalidad de trabajo en casa, el servidor público o trabajador del sector privado continuará disfrutando de los mismos derechos y garantías que rigen su relación laboral, entre otras, las que regulan la jornada laboral, horas extras, trabajo nocturno, dominicales y festivos, descansos

descansos dentro de la jornada laboral, derechos de asociación y negociación sindical y en general todos los beneficios a que tenga derecho en el marco de la respectiva relación laboral.

Durante el tiempo que se presten los servicios o actividades bajo la modalidad del trabajo en casa el servidor público o trabajador del sector privado continuará amparado por las acciones de promoción y prevención, así como de las prestaciones económicas y asistenciales, en materia de riesgos laborales

Así mismo, la Administradora de Riesgos Laborales a la que se encuentre afiliado el empleador, deberá promover programas que permitan garantizar condiciones de salud y seguridad en el trabajo, para lo cual los empleadores deberán comunicar y actualizar ante la Administradora de Riesgos Laborales los datos del trabajador, incluyendo la dirección en la que se

dentro de la jornada laboral, derechos de asociación y negociación sindical y en general todos los beneficios a que tenga derecho en el marco de la respectiva relación laboral.

Durante el tiempo que se presten los servicios o actividades bajo la modalidad del trabajo en casa el servidor público o trabajador del sector privado continuará amparado por las acciones de promoción y prevención, así como de las prestaciones económicas y asistenciales, en materia de riesgos laborales

Así mismo, la Administradora de Riesgos Laborales a la que se encuentre afiliado el empleador, deberá promover programas que permitan garantizar condiciones de salud física y mental, así como la seguridad en el trabajo, para lo cual los empleadores deberán comunicar y actualizar ante la Administradora de Riesgos Laborales los datos del trabajador, incluyendo la dirección en la que se efectuará el

efectuará el desarrollo de las actividades.

**Parágrafo:** En caso de presentarse incapacidad médica debidamente comprobada, el trabajador no estará obligado a ejecutar sus funciones bajo la modalidad de trabajo en casa.

desarrollo de las actividades.

**Parágrafo:** En caso de presentarse incapacidad médica debidamente comprobada, el trabajador no estará obligado a ejecutar sus funciones. ~~bajo la modalidad de trabajo en casa.~~

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 11 del Proyecto de Ley 262 de 2020 “por medio de la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones” acumulado con el Proyecto de Ley 429 de 2020 “por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones” el cual quedara así.

**Artículo 11. Garantías laborales, sindicales y de seguridad social.** Durante el tiempo que se preste el servicio o actividad bajo la modalidad de trabajo en casa, el servidor público o trabajador del sector privado continuará disfrutando de los mismos derechos y garantías que rigen su relación laboral, entre otras, las que regulan la jornada laboral, horas extras, trabajo nocturno, dominicales y festivos, descansos dentro de la jornada laboral, derechos de asociación y negociación sindical y en general todos los beneficios a que tenga derecho en el marco de la respectiva relación laboral.

<p><i>Durante el tiempo que se presten los servicios o actividades bajo la modalidad del trabajo en casa el servidor público o trabajador del sector privado continuará amparado por las acciones de promoción y prevención, así como de las prestaciones económicas y asistenciales, en materia de riesgos laborales</i></p> <p><i>Así mismo, la Administradora de Riesgos Laborales a la que se encuentre afiliado el empleador, deberá promover programas que permitan garantizar condiciones de salud física y mental, así como la seguridad en el trabajo, para lo cual los empleadores deberán comunicar y actualizar ante la Administradora de Riesgos Laborales los datos del trabajador, incluyendo la dirección en la que se efectuará el desarrollo de las actividades.</i></p> <p><b>Parágrafo:</b> <i>En caso de presentarse incapacidad médica debidamente comprobada, el trabajador no estará obligado a ejecutar sus funciones.</i></p> <p>Cordialmente</p> <p><b>LAURA FORTICH SÁNCHEZ.</b></p> <p>Honorable Senadora Partido Liberal Colombiano.</p>	<p><b>PROPOSICION ARTÍCULO 11 – H.R. MAURICIO TORO</b></p> <p><b>MAURICIO TORO</b> <b>ORJUELA</b></p> <p>Representante a la Cámara- Bogotá</p> <p><b>Proposición__</b></p> <p><b>PROYECTO DE LEY 262 de 2020 “por medio de la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones” ACUMULADO con el PROYECTO DE LEY 429 de 2020 “por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones”</b></p> <p><b>Modifíquese el parágrafo del artículo 11 del PROYECTO DE LEY 262 de 2020 ACUMULADO con el PROYECTO DE LEY 429 de 2020, de la siguiente manera:</b></p> <p><i>Artículo 11. Garantías laborales, sindicales y de seguridad social. Durante el tiempo que se preste el servicio o actividad bajo la modalidad de trabajo en casa, el servidor público o trabajador del sector privado continuará disfrutando de los mismos derechos y garantías que rigen su relación laboral, entre otras, las que regulan la jornada laboral, horas extras,</i></p>
<p><i>trabajo nocturno, dominicales y festivos, descansos dentro de la jornada laboral, derechos de asociación y negociación sindical y en general todos los beneficios a que tenga derecho en el marco de la respectiva relación laboral.</i></p> <p><i>Durante el tiempo que se presten los servicios o actividades bajo la modalidad del trabajo en casa el servidor público o trabajador del sector privado continuará amparado por las acciones de promoción y prevención, así como de las prestaciones económicas y asistenciales, en materia de riesgos laborales.</i></p> <p><i>Así mismo, la Administradora de Riesgos Laborales a la que se encuentre afiliado el empleador, deberá <del>promover programas que permitan</del> garantizar condiciones de salud y seguridad en el trabajo, para lo cual los empleadores deberán comunicar y actualizar ante la Administradora de Riesgos Laborales los datos del trabajador, incluyendo la dirección en la que se efectuará el desarrollo de las actividades.</i></p> <p><i>Parágrafo:</i> <i>En caso de presentarse incapacidad médica debidamente comprobada, el trabajador no estará obligado a ejecutar sus funciones bajo la modalidad de trabajo en casa.</i></p> <div style="text-align: center;">  <p><b>MAURICIO TORO ORJUELA</b></p> <p>Representante a la Cámara- Bogotá</p> <p><b>PROPOSICION ARTÍCULO 12 – H.S. LAURA FORTICH</b></p> </div>	<p><b>Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2020.</b></p> <p>Honorables Congresistas.</p> <p><b>Comisiones Séptimas Conjuntas.</b></p> <p><b>Asunto:</b> Proposición al artículo 12 del Proyecto de Ley 262 de 2020 acumulado con el Proyecto de Ley 429 de 2020.</p> <p><i>Con fundamento en la facultad establecida en el artículo 112, 113 y 114 de la ley 5ª de 1992, mediante la presente me permito someter a su consideración una proposición al artículo 12 del Proyecto de Ley 262 de 2020 “por medio de la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones” acumulado con el Proyecto de Ley 429 de 2020 “por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones”</i></p> <p><b>CONTENIDO</b></p> <p><i>Se adiciona el artículo estableciendo la necesidad de cumplir con este estipulado cuando se requiera del uso de tecnologías, en cuanto, tal y como lo indica el artículo segundo de esta misma norma “Este no se limita al trabajo que puede ser realizado mediante tecnologías de la información y las telecomunicaciones, medios informáticos u análogos, sino que se</i></p>

extiende a cualquier tipo de trabajo o labor que no requiera la presencia física del trabajador o funcionario en las instalaciones de la empresa o entidad.”

TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA	PROPOSICIÓN.
<p><b>Artículo 12. Programas de bienestar y capacitación.</b> Para la implementación de la modalidad de trabajo en casa, el empleador deberá promover la formación, capacitación y el desarrollo de competencias digitales, así como los comportamientos y hábitos saludables en los servidores públicos y trabajadores del sector privado.</p>	<p><b>Artículo 12. Programas de bienestar y capacitación.</b> Para la implementación de la modalidad de trabajo en casa, el empleador deberá promover la formación, capacitación y el desarrollo de competencias digitales, así como los comportamientos y hábitos saludables en los servidores públicos y trabajadores del sector privado, <u>cuando la actividad a desarrollar así lo requiera.</u></p>

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 12 del Proyecto de Ley 262 de 2020 “por medio de la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones” acumulado con el Proyecto de Ley 429 de 2020 “por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones” el cual quedara así.

**Artículo 12. Programas de bienestar y capacitación.** Para la implementación de la modalidad de trabajo en casa, el empleador deberá promover la formación, capacitación y el desarrollo de competencias digitales, así como los comportamientos y hábitos saludables en los servidores públicos y trabajadores del sector privado, cuando la actividad a desarrollar así lo requiera.

Cordialmente

**LAURA FORTICH SÁNCHEZ.**

Honorable Senadora

Partido Liberal Colombiano.

**PROPOSICION ARTÍCULO 12 – H.S. JOSÉ AULO POLO**

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Modifíquese el artículo 12\* del Proyecto de Ley número 262 de 2020 Senado, 449 de 2020 Cámara: “por medio de la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones” ACUMULADO con el proyecto de ley número 429 de 2020 , el cual quedará así:

**Artículo 12. Programas de bienestar y capacitación.** Para la implementación de la modalidad de trabajo en casa, el empleador deberá promover la formación, capacitación y el desarrollo de competencias digitales, así como los comportamientos, salud mental, acompañamiento psicológico y hábitos saludables en los servidores públicos y trabajadores del sector privado.



**JUAN LUIS CASTRO CÓRDOBA**  
Senador de la República



**JOSÉ AULO POLO NARVÁEZ**  
Senador de la República

**PROPOSICION ARTÍCULO 12 – H.R. ANGELA SANCHEZ**

**PROPOSICIÓN ARTÍCULO 12**

Adiciónese al artículo 12° del proyecto de Ley No. 352/2020 Senado, 429/2020 Cámara, “por medio de la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones” y su acumulado el Proyecto de Ley No. 262/2020 Senado, 429/2020 Cámara, “por medio de la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones”.

**Artículo 12. Programas de bienestar y capacitación.** Para la implementación de la modalidad de trabajo en casa, el empleador deberá promover la formación, capacitación y el desarrollo de competencias digitales, así como los comportamientos y hábitos saludables en los servidores públicos y trabajadores del sector privado.

Se deberá tener en cuenta en estos programas de bienestar lo establecido en la ley 1616 de 2013 referente a la salud mental de los trabajadores o servidores públicos.

**JUSTIFICACIÓN**

Con el objetivo de armonizar disposiciones normativas referente a programas de bienestar y salud mental para los trabajadores se propone agregar inciso al artículo 12 y de esta forma garantizar correcta atención en materia de salud mental para todos los trabajadores que desempeñan funciones bajo la modalidad de trabajo en casa.

**ÁNGELA PATRICIA SÁNCHEZ LEAL**  
Representante a la Cámara por Bogotá

**PROPOSICION ARTÍCULO 13 – H.S. CASTILLA**



**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**Comisión VII**

**09 de diciembre de 2020**

PROYECTO DE LEY No. 352/2020 SENADO, 429/2020 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" Y SU ACUMULADO EL PROYECTO DE LEY NO. 262/2020 SENADO, 429/2020 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Modifíquese el artículo 13 del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley No. 352/2020 Senado, 429/2020 Cámara, "por medio de la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones" y su acumulado el Proyecto de Ley No. 262/2020 Senado, 429/2020 cámara, "por medio de la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones"; el cual quedará así:

**Artículo 13. Implementación del trabajo en casa.** El trabajo en casa como modalidad excepcional aquí regulada no requerirá modificación al Reglamento Interno de Trabajo ni al Manual de Funciones, salvo que fuera necesario para el desarrollo de las labores, en dado caso las modificaciones no podrán desmejorar condiciones laborales de los trabajadores.

**Justificación**

Con el objetivo de garantizar en todo momento la correcta y oportuna atención de los ciudadanos que acudan a las entidades públicas aún cuando los empleados se encuentren desempeñando funciones bajo la modalidad de trabajo en casa se propone especificar en el artículo que en todo caso la modalidad de trabajo en casa no podrá representar afectación en la prestación de servicios o desempeño de funciones.

**ÁNGELA PATRICIA SÁNCHEZ LEAL**

Representante a la Cámara por Bogotá

**PROPOSICION ARTÍCULO 15 –H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE, H.R. NORMA HURTADO Y H.R. HENRY CORREAL**

**PROPOSICIÓN**

**Artículo 15. Inspección y Vigilancia.** El Ministerio del Trabajo ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control en el desarrollo de las actividades reguladas en la presente ley. En cuanto a las relaciones de derecho individual del Trabajo entre la Administración Pública y los trabajadores del sector se rige por las normas especiales vigentes.

**ALBERTO CASTILLA SALAZAR**

Senador de la República

**PROPOSICION ARTÍCULO 14 – H.R. ÁNGELA SÁNCHEZ**

**PROPOSICIÓN ARTÍCULO**

**14**

Agréguese un inciso al artículo 14 del texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley No. 352/2020 Senado, 429/2020 Cámara, "por medio de la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones" y su acumulado el Proyecto de Ley No. 262/2020 Senado, 429/2020 Cámara, "por medio de la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones".

**Artículo 14. Canales oficiales de comunicación para ciudadanos y usuarios.** Las entidades públicas y los empleadores del sector privado deberán adoptar las directrices necesarias para el desarrollo del trabajo en la modalidad de trabajo en casa, y en especial darán a conocer a los ciudadanos y usuarios en su página web, los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán sus servicios de manera virtual, así como los mecanismos tecnológicos y/o virtuales que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones.

En todo caso la modalidad de trabajo en casa no implicará retroceso, demoras o falta de calidad en la atención y en el desempeño de funciones y prestación de servicios.



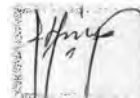
**CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE**

SENADOR DE LA REPÚBLICA




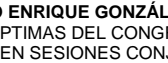

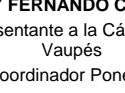

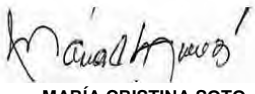
**NORMA HURTADO SANCHEZ**

REPRESENTANTE A LA CÁMARA



**HENRY FERNANDO CORREAL HERRERA**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

<p style="text-align: center;"><b>PROPOSICION ARTÍCULO NUEVO – H.R. GÓMEZ</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROPOSICIÓN ADITIVA</b></p> <p style="text-align: center;"><i>Artículo nuevo al Proyecto De Ley 429 De 2020 Cámara “Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones”</i></p> <p><i>De conformidad con lo manifestado durante la sesión de la Cámara de Representantes el día de hoy y lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 5 de 1992, solicito la <b>ADICIONAR un Artículo Nuevo al Proyecto De Ley 429 De 2020 Cámara</b>, el cual quedaría así:</i></p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO.</b> <i>Implementación del trabajo en casa. La entidad pública o empresa privada que busque implementar el trabajo en casa deberá solicitar autorización del Ministerio del Trabajo explicando las situaciones ocasionales, excepcionales o especiales que lo justifiquen.</i></p> <p><i>Cuando se trate de situaciones generalizadas a nivel de municipios, departamentos o de todo el territorio nacional, el Ministerio podrá autorizar a las empresas privadas y entidades públicas localizadas en dichas jurisdicciones la implementación del trabajo en casa sin necesidad de solicitud previa.</i></p>	<p><i>Cordialmente,</i></p> <div style="text-align: center;">  <hr style="width: 20%; margin: auto;"/> </div> <p style="text-align: center;"><b>PROPOSICION ARTÍCULO NUEVO – H.S AYDEÉ LIZARAZO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Proposición 2</b></p> <p><i>Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de Ley 262 de 2020, “por medio de la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones” acumulado con el Proyecto de Ley 429 de 2020 “por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones”, en los siguientes términos:</i></p> <p><b>Artículo _Nuevo. Promoción de la salud física y mental.</b> <i>Las Cajas de Compensación fortalecerán la oferta y los canales de comunicación virtual, para brindar programas de recreación, cultura, formación y uso del tiempo libre; que fomenten la salud física y mental de los trabajadores y sus familias.</i></p> <p><i>Original Firmado</i></p>
<p><b>AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS</b></p> <p><i>Senadora de la República</i></p> <p><i>Partido Político MIRA</i></p> <p style="text-align: center;"><b>PROPOSICION ARTÍCULO NUEVO – H.S LAURA FORTICH</b></p> <p><i>Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2020.</i></p> <p><i>Honorables Congresistas.</i></p> <p><b>Comisiones Séptimas Conjuntas.</b></p> <p><b>Asunto:</b> <i>Proposición de artículo nuevo al Proyecto de Ley 262 de 2020 acumulado con el Proyecto de Ley 429 de 2020.</i></p> <p><i>Con fundamento en la facultad establecida en el artículo 112, 113 y 114 de la ley 5° de 1992, mediante la presente me permito someter a su consideración una proposición de artículo nuevo al Proyecto de Ley 262 de 2020 “por medio de la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones” acumulado con el Proyecto de Ley 429 de 2020 “por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones”</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>CONTENIDO</b></p> <p><i>Con la proposición se garantiza el apoyo del Estado en el proceso de adecuación de las herramientas requeridas para garantizar la prestación de servicios a través de la modalidad de trabajo en casa para personas con discapacidad. De esta forma se busca eliminar gastos desiguales que debería asumir los empleadores que vinculen laboralmente a personas con discapacidad, o los trabajadores con discapacidad al momento de adecuar un espacio para la prestación de servicios en casa.</i></p> <p style="text-align: center;"><b>PROPOSICIÓN</b></p> <p><i>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 262 de 2020 “por medio de la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones” acumulado con el Proyecto de Ley 429 de 2020 “por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones” el cual quedara así.</i></p> <p><b>Artículo Nuevo. Accesibilidad de personas con discapacidad al trabajo en casa.</b> <i>El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, junto con el Ministerio de Trabajo apoyaran la adecuación de las herramientas tecnológicas para el trabajo en casa, tendientes a garantizar la inclusión laboral de personas con discapacidad, cuando un empleador o un trabajador con discapacidad así lo requiera. Las personerías municipales tendrán la función de acompañar a las personas con discapacidad para la formulación de la peticiones tendientes a garantizar este derecho.</i></p> <p><i>Cordialmente</i></p>

<p><b>LAURA FORTICH SÁNCHEZ.</b> Honorable Senadora Partido Liberal Colombiano.</p> <p><b>NOTA SECRETARIAL:</b> Como Subsecretario de las Comisiones Séptimas del Congreso de la República, en sesiones conjuntas, actuó el señor Subsecretario de la Comisión Séptima de la H. Cámara de Representantes, Dr. <b>EMIRO ENRIQUE GONZÁLEZ MARTÍNEZ</b>, en razón a que el titular, Dr. <b>ORLANDO ANIBAL GUERRA DE LA ROSA</b> se encuentra en período de vacaciones hasta el veintidós (22) de diciembre de dos mil veinte (2020).</p> <p><b>LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA.</b> - Bogotá D. C., a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).- En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del</p>	<p>Congreso, del Texto Definitivo aprobado en Primer Debate, en las Comisiones Séptimas del Congreso de la República, en Sesiones Conjuntas, virtuales, de fecha martes 08, jueves 10, viernes 11 y sábado 12 de diciembre de diciembre de dos mil veinte (2020), según Nos. 04, 05, 06 Y 07, respectivamente, de la Legislatura 2020-2021, del proyecto de ley, relacionado a continuación:</p> <p><b>NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY:</b> 352/2020 SENADO, 429/2020 CÁMARA, Y SU ACUMULADO EL PROYECTO DE LEY No. 262/2020 SENADO,</p> <p><b>TÍTULO DEL PROYECTO:</b> "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p><b>FOLIOS:</b> EN CIENTO SESENTA Y TRES (163) FOLIOS</p> <p>Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.</p>
<p>El Secretario,</p> <p> <b>JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA</b> COMISIONES SÉPTIMAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA EN SESIONES CONJUNTAS</p> <p>El Subsecretario,</p> <p> <b>EMIRO ENRIQUE GONZÁLEZ MARTÍNEZ</b> COMISIONES SÉPTIMAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA EN SESIONES CONJUNTAS</p> <p>Los ponentes</p> <p> <b>CARLOS FERNANDO MOTOA</b> Senador de la República Coordinador Ponente</p> <p> <b>HENRY FERNANDO CORREAL</b> Representante a la Cámara por Vaupés Coordinador Ponente</p>	<p> <b>NORMA HURTADO SÁNCHEZ</b> Representante a la Cámara por Valle del Cauca Ponente</p> <p> <b>MARÍA CRISTINA SOTO</b> Representante a la Cámara por La Guajira Ponente</p>